



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE  
SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°  
00390-2012-0-1301-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE HUAURA - BARRANCA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**GUZMÁN LORGIO FIGUEROA NICASIO**

**ASESOR**

**Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**BARRANCA – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme  
dado la vida, para hoy ser un  
hombre de bien social y el orgullo  
de mis hijos

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas y  
haber permitido alcanzar mi  
objetivo trazado hasta convertirme  
en un profesional de bien social, en  
bienestar de mis seres queridos ,de  
la sociedad y mi querido Perú

***Guzmán Lorgio Figueroa Nicasio***

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres**

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas. (Ricardo y Susana) por haberme orientado día a día incansablemente para hoy alcanzar mi objetivo trazado.

### **A mis hijos:**

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional. (Lizzet, Josselim, Richard, Fiorella), y mis nietecitos (Ithan y Jossias), por ser ellos mi razón de vivir y mi fuente de inspiración en esta vida.

***Guzmán Lorgio Figueroa Nicasio***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2018 es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio, separación de hecho, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Divorce by the cause of Separation of Fact, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00390-2012-0-1301 -JR-FC-01 of the Judicial District of Huaura - Barranca. 2018 is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Key words:** quality, divorce, separation of fact, motivation and sentence

## ÍNDICE GENERAL

	Pág
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS.....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>v</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vi</b>
<b>INDICE DE CUADROS.....</b>	<b>xii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>10</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>11</b>
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
<b>2.2.1.1. Acción .....</b>	<b>11</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	11
2.2.1.1.2. Características de la acción.....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la Acción .....	12
2.2.1.1.4. Alcances .....	12
<b>2.2.1.2. La jurisdicción.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.2.1. Concepto .....	12
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción .....	12
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción .....	13
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	13
<b>2.2.1.3. La competencia .....</b>	<b>16</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	16
<b>2.2.1.4. La pretensión .....</b>	<b>16</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	16
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	17
<b>2.2.1.5. El proceso.....</b>	<b>18</b>

2.2.1.5.1. Concepto .....	18
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	18
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	18
<b>2.2.1.6. El Proceso Civil .....</b>	<b>19</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	19
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	19
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	19
<b>2.2.1.7 El proceso de Conocimiento.....</b>	<b>20</b>
2.2.1.7.1. Concepto .....	20
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento .....	20
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento .....	20
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	21
<b>2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....</b>	<b>23</b>
2.2.1.8.1. El Juez.....	23
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	23
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio .....	23
<b>2.2.1.9. La demanda y la contestación de demanda. ....</b>	<b>24</b>
2.2.1.9.1. La Demanda.....	24
2.2.1.9.2. Contestación de demanda .....	24
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	24
<b>2.2.1.10. La prueba.....</b>	<b>30</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	30
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	30
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	31
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	31
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	31
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	31
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	32
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	32
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	32
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	33

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	33
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	33
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	33
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	33
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial .....	34
2.2.1.10.15.1. Documento.....	34
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>35</b>
2.2.1.11.1. Concepto .....	35
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	36
<b>2.2.1.12. La sentencia .....</b>	<b>36</b>
2.2.1.12.1. Etimología.....	36
2.2.1.12.2. Concepto .....	36
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	37
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	45
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</b>	<b>47</b>
2.2.1.13.1. Concepto .....	47
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	48
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	48
2.2.1.13.3.1. Remedios .....	48
2.2.1.13.3.2. Recursos.....	48
2.2.1.13.3.2.1. La reposición.....	49
2.2.1.13.3.2.2. La apelación.....	49
2.2.1.13.3.2.3. La casación .....	49
2.2.1.13.3.2.4. La queja.....	50
2.2.1.13.4. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	50
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....</b>	<b>51</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	51
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho .....	51
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	51
2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el	

divorcio .....	51
2.2.2.4.1. El matrimonio .....	51
2.2.2.4.2. El régimen patrimonial .....	58
2.2.2.4.3. Los alimentos .....	60
2.2.2.4.3. La patria potestad.....	62
2.2.2.4.4. El régimen de visitas.....	63
2.2.2.4.5. La tenencia.....	63
2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal .....	64
2.2.2.5. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas principales, sobre el asunto judicializado.....	64
2.2.2.5.1. El divorcio.....	64
2.2.2.5.1.1. Etimología.....	64
2.2.2.5.1.2. Concepto .....	64
2.2.2.5.1.3. Regulación del divorcio .....	65
2.2.2.5.2. Corrientes en torno al divorcio .....	65
2.2.2.5.2. Teorías del divorcio.....	65
2.2.2.5.3. La causal .....	66
<b>2.2.2.5.4. La indemnización en el proceso de divorcio .....</b>	<b>70</b>
<b>2.3.- MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>72</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>76</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	76
3.1.2 Nivel de investigación .....	77
3.2. Diseño de la investigación .....	78
3.3. Unidad de análisis.....	79
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	81
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	82
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	83
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	85
3.8. Principios éticos.....	87
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>88</b>
4.1. Resultados.....	88
4.2. Análisis de los resultados.....	127

<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	<b>133</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>139</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>144</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	144
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia .....	172
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	178
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	187
Anexo 5: Declaración de compromiso ético .....	197

## INDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	88
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	94
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	105

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	108
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	112
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	120

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra.Instancia.....	123
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da.Instancia .....	125

## I. INTRODUCCIÓN

El sistema en que se desenvuelve el ciudadano actualmente, involucra a todo el quehacer material y social, el mismo que afronta una serie de dificultades, en todo los campos del saber humano y específicamente en el sector justicia, los mismos que son dirigidos por magistrados y jueces quienes tienen la potestad de administrar justicia de un pueblo, de un país y por ende en el mundo entero.

El sistema de justicia afronta una serie de problemas, los cuales se reflejan en el malestar de los ciudadanos, siendo uno de ellos el problemas de la emisión de sentencias; de allí la necesidad de quienes estamos involucrados en este problemas, como estudiantes de derecho de investigar y analizar las sentencias de la Primera y Segunda Instancia, si estas cumplen con los parámetros mínimos, para que los magistrados y jueces realicen la sentencia relacionado a dichos casos; sin embargo puede existir quizás, algunas sentencias que han obviado algunos criterios pertinentes en los procesos. Es por eso que en el Expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01 deseamos comprobar mediante la investigación si dichas sentencias cumplen con los requisitos exigidos. Este problema se presenta en diferentes latitudes, así tenemos:

### *En el ámbito internacional*

En España, Linde (2015), señala que la justicia dentro de la escala de valores se encuentra entre los más altos del sistema político español, y que así se encuentra consagrada en la constitución y que por loó tanto debe ser tomada en cuenta por todos los órganos del estado en lo que respecta s sus competencias, en beneficio de los ciudadanos.

Sin embargo en España el Poder Judicial, que es uno de los tres poderes de estado, representado por los tribunales de justicia, y que se encuentran conformados por jueces y magistrados, recibe la peor valoración por parte de la ciudadanía española, no ahora sino hace muchas décadas, la misma que se refleja en las encuestas de opinión que realizan continuamente los organismos públicos y privados; problemática que no encuentra solución hasta la actualidad.

El problema está en que sin una justicia célere, eficiente, confiable e independiente, no podemos hablar de un estado de derecho como quisiéramos tener si queremos ser un estado moderno; pues la justicia es la clave de todo el sistema jurídico y cuando esta es débil como sucede en España, todo el sistema democrática peligra y es posible que derrumbe como un castillo de naipes, pues le falta la columna vertebral que hasta ahora no es posible fortalecer.

En Méjico, Ramos (2014), expresa que cuando se habla de la administración de justicia nos estamos refiriendo al Poder Judicial, cuya función es necesaria e indispensable en toda sociedad democrática y desarrollada o en vías de desarrollo, sin embargo esta función de administrar justicia, no es nada sencilla, ya que de lo que esta determina en sus fallos depende la armonía y la seguridad jurídica de la población; de allí la necesidad de que esta administración brinde y garantice una justicia rápida y eficiente a los ciudadanos.

Sin embargo en Méjico la administración de justicia por parte de los tribunales son tortuosos y lentos, demoran demasiado tiempo, transcurren los años y no se obtienen resultados; mientras tanto se va almacenado grandes cantidades de papel en cada uno de los procesos; de allí la necesidad de emplear nuevas tecnologías como son los procesos en línea que permitirán mayor agilidad a los procesos, acortando plazos y distancias con los ciudadanos que no necesitaran trasladar hasta los tribunales para averiguar el avance de sus procesos.

#### *En el ámbito nacional*

Rodríguez (2017) respecto a la administración de justicia, señala que el poder judicial, trata de renovar la gestión judicial aplicando las últimas tecnologías de la información. Esto implica optimizar el expediente electrónico, la digitalización, la automatización de los procesos, la notificación electrónica, todos ellos elementos indispensables para lograr reducción de costos, mayor visibilidad de los procesos, simplificación administrativa y empoderar al usuario de los servicios judiciales, contribuyendo con ello a la transparencia y la reducción de la micro corrupción. Al transparentar la función jurisdiccional se logra una mayor predictibilidad, evitando

los procesos chatarra que tanto daño hacen a la carga procesal de la Judicatura. Es necesario contar con jueces preparados y capacitados, infraestructura y logística moderna y suficiente. Somos conscientes que este es un proceso, cuya aplicación sobrepasa mi mandato de dos años. Pero de algo sí estoy seguro y es que es una inversión cuyo valor materializado en el presupuesto debe ser aplicado de inmediato, para iniciar este proceso de transformación que la comunidad internacional exige y que el pueblo peruano demanda. La justicia oportuna produce tranquilidad, seguridad, sosiego, respeto, produce paz y calma social, condiciones vitales para el desarrollo de cualquier Estado. Convivimos en una sociedad convulsionada, que muchas veces desconoce sus derechos, lo que nos conduce a una cultura litigiosa, que provoca una actividad judicial constante y cada vez más compleja.

Mendoza (2014) en *Peru & Lex*, señala que el actual sistema de justicia en el Perú no es perfecto. Tiene problemas que vienen de larga data y de difícil solución. Lamentablemente, al igual que en muchos países, la corrupción en algunos sectores aún persiste, aunque viene siendo aplacada por las autoridades de manera seria y drástica. El Poder Judicial presenta aún ciertas dilaciones en la resolución de los conflictos y no crea ni administra una jurisprudencia sistemática entre los órganos jurisdiccionales. A pesar de ello, hoy el sistema de justicia peruano intenta garantizar en todos los casos una solución eficiente, oportuna y predecible. Una institución judicial autónoma e independiente es indispensable para un Estado de derecho. Los códigos pueden ser espléndidos, pero si no hay quien haga cumplir esas reglas y esos principios, todo ello carece de valor. Desarrollar inversiones en un país exige que los fines de la justicia sean cumplidos a cabalidad y de modo predecible; el desarrollo económico se sustenta en la ley y en jueces independientes, probos y competentes. Confucio sostenía que donde hay justicia se genera riqueza. Es fundamental la garantía de someter las controversias a un sistema competente y estable de impartición de justicia donde la solución dada sea fruto de una aplicación racional y razonada de las normas vigentes a los hechos, siendo la seguridad jurídica, la predictibilidad y la uniformidad de los fallos judiciales una condición esencial en el análisis costo/beneficio, en la lógica de cualquier inversión económica acorto y sobre todo a largo plazo. Por lo demás, es preciso señalar que los tribunales del Perú

imparten justicia en forma paralela a sistemas de arbitraje y conciliación reconocidos en la Constitución peruana.

*En el Distrito Judicial de Huaura-Huacho*

En el diario Opinión Regional Huacho (2016 se señala que en los últimos 20 años, la Corte Superior de Justicia de Huaura ha estado en el ojo de la tormenta y no se ha podido desterrar los actos irregulares y de corrupción que se han dado. En el año 2006, un caso judicial de connotación nacional fue traído a Huacho para ser resuelto. Un trabajador de una entidad pública que había sido despedido de esa entidad por un acto de corrupción, trajo su caso a esta Corte, quien le dio la razón al litigante, ante la protesta de la entidad pública. Este caso fue tan escandaloso atrajo a muchos litigantes y es así que hasta un ex presidente de la República, vino a esta Corte Superior, por un Habeas Corpus. Este estigma se ha seguido manteniendo, acrecentada por los hechos de corrupción e irregularidades cometidas por algunos magistrados.

*Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio de deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado de Familia-Sede Central de Barranca, de la ciudad de Barranca, competencia del Distrito Judicial de Huaura; que comprendió un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta por J.M.M.N., mediante escrito de fojas veintidós a veintiocho, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, contra M.A.I.deM.; en consecuencia; se declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 27 de enero del año 1994, por ante la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash; se fijó como monto indemnizatorio por concepto de daño personal-moral, regulado en el artículo 345-A del Código Civil, la cantidad de veinte mil nuevos soles que deberá abonar el demandante J.M.M.N., a favor de la demandada M.A.I.deM.; que se efectivizará en ejecución de sentencia; declarándose fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el 10 de diciembre del año 2004, haciéndose presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados e inventariados; dejándose a salvo su derecho respecto del inmueble que refiere el actor haberlo adquirido dentro de su unión matrimonial, para que lo haga valer en la forma y modo de ley; acreditando los títulos de propiedad correspondientes; se dispone la exoneración de la pensión alimenticia que se deben los cónyuges recíprocamente, debiendo cada uno coadyuvar a su propio sostenimiento; en consecuencia, se oficia al Juzgado de Paz Letrado de Barranca, a fin de que deje sin efecto el porcentaje del 03% que viene abonando el demandante en el Exp. N°0412-2012, sobre Prorratio de alimentos, a favor de su cónyuge M.A.I. de Marres; se otorga La Tenencia y Custodia del menor J.P.M.A., a favor de su señora madre M.A.I., y se fija un régimen de visitas a favor del demandante J.M.M.N., para que pueda visitar a su menor hijo los días sábados y domingos desde las nueve de la mañana, hasta las cinco de la tarde, con externamiento, previa coordinación con la demandada; y carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de su segunda hija A.P.M.A., al ser mayor de edad; y en cuanto a los alimentos de los

hijos de las partes procesales, estese a lo ordenado en el Exp. N°00412-2012, sobre Prorrateo de Alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca.

Esta ésta decisión fue apelada por el demandante manifestando que le causa agravio, apela la sentencia solamente en los extremos que dispone fijar el monto indemnizatorio de S/.20,000.00 a favor de la demandada y en cuanto declara fenecido la sociedad de gananciales desde el 10 de diciembre de 2004, sosteniendo que debe reducirse la indemnización a S/.1,000.00 que solamente ha ocasionado a la demandada una decepción amorosa y la fecha del fenecimiento de la sociedad de gananciales debe ser el 30 de diciembre de 2004. Por su parte la demandada al apelar sostiene: a) La sentencia ampara el pedido del demandante valorando medios probatorios que no han sido ofrecidos por las partes y sin haber tenido en cuenta lo actuado por su parte; b) No ha tomado en cuenta lo expuesto en su contestación de demanda en el sentido que el demandante nunca ha hecho abandono de hogar y el hecho que lleve doble vida no significa que se encuentren separados, ya que al haber sido dado de baja de la Policía Nacional siempre acude a visitar a sus hijos y cumplir con sus obligaciones maritales; c) Resulta contradictorio que el Juez para exonerar al demandante de seguir acudiéndola con alimentos la considere propietaria del terreno ubicado en Urbanización San Ildefonso Mz F Lote 10 de la ciudad de Barranca y posteriormente al dilucidar sobre la liquidación de la sociedad de gananciales sostenga que ninguna de las partes han acreditado con título de propiedad la adquisición para determinar si se trata de un bien social; d) La indemnización fijada resulta insuficiente ante el daño causado y que hasta la fecha tiene que soportar con la finalidad de no causar perjuicio a sus hijos y que éstos tengan una relación familiar estrecha con su padre.

Esto motivo que el proceso se eleve a la competencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura, la misma que falló confirmando la sentencia en cuanto declara fundada la demanda; disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 27 de enero del año 1994, por ante la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash; se declare: fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el 10 de diciembre del año 2004,

haciéndose presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados e inventariados; dejándose a salvo su derecho respecto del inmueble que refiere el actor haberlo adquirido dentro de su unión matrimonial, para que lo haga valer en la forma y modo de ley; acreditando los títulos de propiedad correspondientes; se otorga la Tenencia y Custodia del menor J.P.M.A., a favor de su señora madre M.A.I., y se fija un régimen de visitas a favor del demandante J.M.M.N., para que pueda visitar a su menor hijo los días sábados y domingos desde las nueve de la mañana, hasta las cinco de la tarde, con externamiento, previa coordinación con la demandada; y careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto de su segunda hija A.P.M.A., al ser mayor de edad; y en cuanto a los alimentos de los hijos de las partes procesales, estese a lo ordenado en el Exp. N°00412-2012, sobre Prorratio de Alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca; se oficia a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, así como al Registro de Personas Naturales de la Zona Registral IX Lima, Oficina Registral de Barranca, sin costos ni costas del proceso. Se revoca en cuanto fija como monto indemnizatorio por concepto de daño personal-moral, regulado en el artículo 345-A del Código Civil, la cantidad de veinte mil nuevos soles que deberá abonar el demandante J.M.M.N., a favor de la demandada M.A.I. de Marres, que se efectivizará en ejecución de sentencia; reformándola se fije en S/.10,000.00 el monto de la indemnización por daño personal que deberá abonar el demandante a favor de la demandada. Se revoca en cuanto dispone la exoneración de la pensión alimenticia que se deben los cónyuges recíprocamente, debiendo cada uno coadyuvar a su propio sostenimiento; en consecuencia, se oficia al Juzgado de Paz Letrado de Barranca, a fin de que deje sin efecto el porcentaje del 03% que viene abonando el demandante en el Exp. N°0412-2012, sobre Prorratio de alimentos, a favor de su cónyuge M.A.Idem.; y reformándola disponen la subsistencia de la pensión de alimentos a favor de la demandada M.A.I. fijada en el Exp. N° 00412-2012 sobre Prorratio de Alimentos.

Es un proceso que concluyó luego de 2 años 8 meses, contados desde que se admitió la demanda que fue el dieciséis de julio del año dos mil doce hasta que se expidió la sentencia de segunda instancia que fue el diez de abril del año dos mil quince.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:  
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca; 2018?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Barranca; 2018.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

La investigación está justificada porque, surge de la realidad existente en el ámbito internacional, nacional y local, donde observamos que existe un gran problema con la administración de justicia, la cual no cuenta con la confianza de la sociedad y por la que surgen distintas críticas a la labor que los órganos jurisdiccionales realizan, por lo que se puede apreciar un alto grado de insatisfacción, por las distintas situaciones que atraviesa la administración de justicia, lo cual apremia amenorar, ya que la justicia, es un componente importante para mantener el orden y la paz social. También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, aparte de sensibilizar a los operadores de justicia; porque los induce a la reflexión y a ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso; además, porque con dichos resultados, podrán darse cuenta de las falencias que tienen, y así podrán replantearse estrategias para una buena función jurisdiccional, ya que la idea es contribuir al cambio, y así amenorar la desconfianza e insatisfacción que tiene la sociedad.

Así mismo, se trata de un trabajo de investigación que se encuentra dirigido a los profesionales y estudiantes del derecho; a las autoridades encargadas de la función jurisdiccional y a la sociedad en su conjunto, quienes en ésta propuesta podrán encontrar contenidos que pueden incorporar a sus conocimientos.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Zúñiga (2016) en Ecuador, investigó “La insuficiencia de la concepción de motivación contenida en la constitución de la República del Ecuador 2008”, en la cual señala que no existe un concepto único y preciso de la motivación tal como se vio con Taruffo, sin embargo bien se podría diferenciar claramente los contextos de descubrimiento y de justificación y entender que la motivación se ubica en el contexto de justificación. No es tanto como llegar a la decisión sino justificar las razones por las que sería jurídicamente aceptable esa decisión, llámese sentencia, resolución, decreto, creación una ley, de un impuesto, derogar una norma, declarar estado de excepción, enviar consulta sobre constitucionalidad de una norma, dictar un laudo, entre otros tantos casos que exigen motivación.

- Se pudo ver que existen diferentes enfoques de la motivación de los que ninguno excluye al otro y por lo tanto urge considerarlos todos al momento de revisar el cumplimiento de este derecho que garantiza a su vez la tutela judicial efectiva o el debido proceso.

- Que la exigencia motivacional no está dirigida únicamente para las decisiones de carácter judicial o a las decisiones de tipo resolución tal como expone el enunciado constitucional ecuatoriano. Existen diversos tipos de actos jurídicos de índole administrativo como una expropiación o de índole normativo (actos jurídicos normativos) como la creación de una norma jurídica por la respectiva autoridad competente, que necesitan estar debidamente motivadas, esto es justificadas. Un ejemplo de aquello es la justificación de las salvaguardas por parte del Comex donde el considerando de la Resolución No. 011-2015 resulta ser nada más que nombrar actos y que existe un desequilibrio en la balanza de pagos del Ecuador. Otro ejemplo es los considerando de las leyes creadas que resultan ser la simple enumeración y transcripción de articulados.

- El problema de falta de noción sobre la motivación, se debe a diversos factores de los cuales resaltan principalmente dos: 1) la concepción clásica del estado de derecho decimonónico de que motivar es únicamente buscar la norma para el hecho y hacer la respectiva relación, excluyéndose de lleno el enfoque argumentativo del derecho; y,

2) la escasa preparación y conocimiento de operadores jurídicos en especial funcionarios públicos y jueces, en especial la función jurisdiccional y también árbitros, sobre las implicaciones y alcances de este derecho fundamental, de las garantías constitucionales, desconocimiento del enfoque argumentativo del derecho, la lógica jurídica, entre otras materias.

- Aunque el presente trabajo no profundiza el tema del control de la motivación, cabe indicar que actualmente en Ecuador, este derecho puede ser controlado por varias autoridades en el ejercicio de sus funciones: jueces de Corte Provincial en el examen de lo resuelto por su inferior; jueces de Corte Nacional en casación; Corte Constitucional en acciones extraordinarias de protección; control Abstracto de constitucionalidad; dictámenes de constitucionalidad, entre otros; autoridad Electoral; Consejo de la Judicatura en su ámbito de control disciplinario; entre otros.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Couture (citado por Águila, 2013) sostiene que el derecho de acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión.

##### **2.2.1.1.2. Características de la acción**

Existen ciertos elementos característicos que condicionan a la acción estos elementos son indispensables en el proceso que van a permitir al Juez expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia (Águila, 2013). Las condiciones de la acción son:

###### **2.2.1.1.2.1. Voluntad de la Ley**

La voluntad de la ley determina que la pretensión debe estar amparada por el derecho objetivo” (Águila, 2013).

#### **2.2.1.1.2.2. Interés para obrar**

“Es la necesidad del demandante de obtener la protección de su interés material. Sus presupuestos son: la afirmación de la lesión de un interés material y la idoneidad del proveimiento judicial para protegerlo y satisfacerlo”. (Águila, 2013).

#### **2.2.1.1.2.3. Legitimidad para obrar**

“La legitimidad para obrar es la identidad que debe existir entre las partes de la relación jurídica material y las partes de la relación jurídica procesal; es decir, el titular del derecho según la ley deberá ser demandante y el titular de la obligación deberá ser demandado” (Águila, 2013).

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la Acción**

“La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el [petitum] de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado” (Águila, 2013).

#### **2.2.1.1.4. Alcances**

Por ser tutela al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción (Artículo 2° del Código Procesal Civil).

### **2.2.1.2. La jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

“Es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución” (Couture, 2002).

#### **2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción**

Siguiendo a Mosquera (2008) la jurisdicción, presenta las siguientes características:

- Es de Origen Constitucional
- Unidad conceptual
- Es de orden Público
- Es indelegable
- Improrrogable
- Es territorial
- Debe ser ejercida por medio del debido proceso
- Es temporal
- Se aboca a bienes jurídicos protegidos o tutelados por la ley.
- Emanada de la soberanía del Estado
- Resuelve conflictos a través de sentencias con autoridad de cosa juzgada y eventualmente factibles de ejecución

#### **2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción**

Alsina (citado por Águila, 2013) sostiene que, considerando su facultad de resolver litigios y ejecutar sentencias que en ellos se dicten cuenta con elementos indispensables que son:

- **Notio**

El derecho a conocer de una cuestión determinada.

- **Vocatio**

La facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía.

- **Coertio**

El empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

- **Judicium**

En esta se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

#### **2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según Bautista (2006), los principios son como directivas o líneas de matrices,

dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

#### **2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

Este es un principio que en palabras de Vidal, citado en la Gaceta Jurídica (2005) se entiende como la estructura orgánica y jerarquizada del Poder Judicial, en cuyo vértice se ubica la Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio de la República, las Cortes Superiores de Justicia en el ámbito territorial de los respectivos Distritos Judiciales, los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su competencia por razón de la materia, en las capitales de las provincias, y los Juzgados de Paz Letrados con competencia en los distritos municipales.

#### **2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

La independencia judicial no es un principio ni garantía de la función jurisdiccional como reza nuestro artículo 139; es, en cambio, el presupuesto para que un juez tenga la calidad de tal en un Estado Democrático de Derecho; la independencia es inherente a la calidad de juez. (Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional**

Como se expone en la Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el debido proceso, se entiende como el derecho que tiene toda persona a ser juzgada por un juez imparcial, independiente, con probidad y moralidad como representante del estado. En tal virtud es un derecho esencial que tiene no solo un contenido procesal y constitucional sino un contenido humano caracterizado por el libre y permanentemente acceso a un poder judicial independiente.

#### **2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

La justicia puesta al servicio del pueblo, debe hacerse con toda claridad y transparencia; porque la presencia del público en las audiencias judiciales tiene una

función fiscalizadora de la labor jurisdiccional de los magistrados y defensores.

#### **2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

#### **2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

#### **2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Muro, citado en la Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), anota que, debido a factores de diversa índole la labor legislativa nunca estará exenta de imperfecciones, y estas pueden sin duda agudizarse por circunstancias posteriores a la creación de las normas legales.

#### **2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

La competencia en el divorcio por causal de separación de cuerpos, será competente a elección del cónyuge-actor el juez del último domicilio conyugal (competencia facultativa); caso contrario, podría recurrirse a la regla general de la competencia contenida en el artículo 14 del CPC y considerar la competencia del juez del domicilio donde domicilia el cónyuge demandado (Gaceta Jurídica, 2008).

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.**

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde al último domicilio conyugal, es decir Barranca, y por lo que se tramitó en el Juzgado de Familia de Barranca, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, así lo establece: El Art. 46° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “1” donde se lee: Son juzgados especializados: Los juzgados civiles. Y que en su párrafo tercero textualmente se lee: “En los lugares donde no haya juzgados especializados, el despacho es atendido por un juzgado mixto, con la competencia que señale el consejo ejecutivo del poder judicial.”

### **2.2.1.4. La pretensión**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Según Águila (2013):

La pretensión es el derecho subjetivo, concreto, individualizado y amparado por el derecho objetivo que se hace valer mediante la acción.

La pretensión tiene dos elementos esenciales: su objeto y su razón; es decir, lo que se persigue con ella y lo reclamado, que se basa en la existencia de determinados hechos. (p. 37)

#### **2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

##### **Pretensión del demandante**

Solicita que el juez proceda a declarar el Divorcio por la causal de separación de hecho por más de siete años continuos y consecuentemente se declare la disolución del vínculo matrimonial habido entre los cónyuges J.M.M.N. y M.A.I, la cual contrajeron ante la Municipalidad Distrital de Marcara - Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash, de fecha 27 de enero del año 1994.

Como pretensiones accesorias solicita:

1. Se ordene el cese de la obligación de seguir acudiendo con una pensión de alimentos a favor de mi cónyuge dona M.A.I., la cual a la fecha viene realizándose dentro del expediente No. 2008-0-1301-JP-FA-01, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca, sobre prorrateo de pensión de alimentos. donde se fijó una pensión a favor de mi cónyuge del 6% del total de mis remuneraciones.
2. Se proceda en fijar la Tenencia y régimen de visitas de mis menores hijos A.P.M.A., quien a la fecha cuenta con 17 años, así como la de mi menor hijo de nombre J.P.M.A., de 13 años de edad. Indicando que respecto a la tenencia, siendo que mis hijos 'viven actualmente con su madre, no tengo intenciones de perjudicar dicha situación, por lo cual solicito en todo caso se fije a mi favor un régimen de visitas con extracción de dichos menores cada fin de semana, como son los días domingos de 8:00 am hasta las 5:00 pm .
3. Se proceda en liquidar la sociedad de gananciales y por ende se proceda a la división y partición de un bien inmueble (terreno) ubicado en la Urbanización San Idelfonso - Manzana - F, Lote No. 10, Distrito y Provincia de Barranca, de un área de 160 m2. la cual será realizada en la ejecución de sentencia.
4. La demanda debe entenderse contra mi cónyuge doña M.A.I, a quien se le deberá de notificar con la demanda en AV. Mariscal Castilla N° 374 - Interior S/N (Antes Calle Ramón Castilla) Distrito y Provincia de Barranca

### **Pretensión de la demandada**

Solicita que oportunamente declare infundada la demanda por ser completamente ilegal.

### **2.2.1.5. El proceso**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

El proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Donde cada acto en sí es una unidad. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso.**

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

- Interés individual e interés social en el proceso
- Función pública del proceso
- El proceso como tutela y garantía constitucional

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Concepto**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

##### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
- Emplazamiento válido

- Derecho a ser oído o derecho a audiencia
- Derecho a tener oportunidad probatoria
- Derecho a la defensa y asistencia de letrado
- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
- Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

### **2.2.1.6. El Proceso Civil**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

Es de mencionar los siguientes principios

- El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva
- El Principio de Dirección e Impulso del Proceso
- El principio de Integración de la Norma Procesal
- Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal
- Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.
- El Principio de Socialización del Proceso
- El Principio Juez y Derecho
- El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia
- Los Principios de Vinculación y de Formalidad
- El Principio de Doble Instancia

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.**

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su

finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

### **2.2.1.7 El proceso de Conocimiento**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvenición y los medios probatorios extemporáneos. Pudiendo concluir con la decisión del juez de constituir una nueva relación jurídica, de ordenar una determinada conducta a alguna de las partes, o de reconocer una relación jurídica ya existente. (Águila, 2013).

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento**

Estas pretensiones se encuentran establecidas en el artículo 475° del Código Procesal Civil; el cual señala que se tramitan en proceso de Conocimiento, y ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación; se tramitan también aquellas pretensiones en que la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil URP; así mismo los asuntos que son inapreciables en dinero o no hay duda sobre su monto, y siempre que el juez considere atendible su procedencia; de igual forma aquellas pretensiones que el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y por último las demás que la ley señale (Código procesal Civil art. 475°)

#### **2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento**

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

“Acto de oír a las autoridades o personas que exponen, reclaman o solicitan un derecho; es decir, es el conjunto de actos de las partes y de entes jurídicos, realizados con arreglos a finalidades preestablecidas, en la dependencia de un juzgado o tribunal” (Chanamé, 2006)

##### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

Esta figura procesal se encuentra regulada en nuestro código procesal civil, específicamente en su artículo 468° del código procesal civil, en el cual se hace referencia a la notificación del auto de saneamiento, para pasar luego a la fijación de los puntos controvertidos y si el juez lo encuentra pertinente realizar una audiencia de pruebas.

##### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso judicial en estudio, se realizaron las siguientes audiencias;

##### **Audiencia Conciliatoria**

La audiencia de conciliación se realizó el nueve de abril del año dos mil trece donde:

- El Señor Juez, se abstiene de proponer formula conciliatoria alguna porque las partes se reafirman en sus posiciones.
- Se fijaron los puntos controvertidos.
- Se admitieron los medios probatorios

##### **Audiencia de pruebas**

Se realizó el diecisiete de junio del año dos mil trece con la presencia de las partes, actuándose las pruebas:

De la parte demandante:

- Se admitieron las pruebas aportadas por la parte demandante

De la parte demandada

Se actuó el ofertorio de pruebas y en consecuencia se recibió la declaración de parte

del demandante conforme al pliego interrogatorio

Del Ministerio Público:

Se acogió a los medios probatorios aportados por el demandante y la demandada

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Concepto**

Los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

##### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.**

En el presente proceso hubo audiencia de conciliación, en consecuencia se fijaron los puntos controvertidos:

- 1.- Determinar si la demanda presentada por el cónyuge J.M.M.N., reúne los requisitos y presupuestos, preestablecidos legalmente, para su procedibilidad y amparo, y si se ha producido la causal de Separación de Hecho
- 2.- Determinar si la separación de hecho producida entre los cónyuges J.M.M.N. y M.A.I. cumple el tiempo establecido legalmente.
- 3.- Determinar si el demandante viene cumpliendo con las pensiones alimenticias que corresponde a los alimentistas establecidas por ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca.
- 4.- Determinar si corresponde el cese de la obligación alimenticia que se viene acudiendo a favor de la cónyuge demandada.
- 5.- Determinar lo correspondiente a los regímenes de alimentos, Tenencia régimen de visitas y liquidación de sociedad de Gananciales de ser el caso.
- 6.- Determinar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios a favor del cónyuge perjudicado.

### **2.2.1.8. Los Sujetos del proceso**

#### **2.2.1.8.1. El Juez**

En sentido lato, juez equivale a quien tiene autoridad en sentido jurídico equivale a magistrados, juez propiamente dicho vocal de tribunal o miembro del tribunal supremo (...) (Sagastegui ,1996).

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal.**

En palabras de Chobena (citado por Priori, 2009) nos dice que, parte en el proceso es todo aquél que demanda o en cuyo nombre se demanda, y también lo es todo aquél contra quien se plantea una demanda. Ahora, al respecto existen algunas condiciones que se exigen para que la actuación de quién actúa como parte sea válida, estas son: capacidad, el interés para obrar y la legitimación.

##### **2.2.1.8.2.1. El demandante**

Oderigo citado por Hinostraza (2012) “sostiene que el demandante es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en su favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (p.321)

##### **2.2.1.8.2.2. El demandado**

Hinostraza (2012) sostiene que el “demandado es el sujeto pasivo de la acción, es la persona en contra de la cual ella es dirigida y que dentro del proceso reviste el rol del demandado” (p.68).

##### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio:**

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, en principio, cabe señalar que, según se infiere del texto del artículo 113 del Código Procesal Civil, el Ministerio público está autorizado para intervenir en un proceso civil, como parte, como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite y como dictaminador.

### **2.2.1.9. La demanda y la contestación de demanda.**

#### **2.2.1.9.1. La Demanda**

“La demanda es el acto que determina la apertura de la instancia, en ella el Juez hallará las razones de hecho y de derecho que se van a ventilar en el proceso y, que una vez probadas, pueden ser el sustento de la sentencia” (Águila, 2013, p.148).

#### **2.2.1.9.2. Contestación de demanda**

Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado la contestación de la demanda constituye una carga procesal, de tal manera, que si bien no constituye una obligación del demandado, al no verificarse, puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses (Aguila, 2013).

#### **2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

##### **La demanda**

En el proceso judicial en estudio la demanda fue presentada el 12 de julio del año 2012 por la parte demandante J.M.M.N. solicitando que el juez proceda a declarar el Divorcio por la causal de separación de hecho por más de siete años continuos y consecuentemente se declare la disolución del vínculo matrimonial habido entre los cónyuges J.M.M.N. y M.A.I., la cual contrajeron ante la Municipalidad Distrital de Marcará - Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash, de fecha 27 de enero del año 1994.

Como pretensiones accesorias solicita:

1. Se ordene el cese de la obligación de seguir acudiendo con una pensión de alimentos a favor de mi cónyuge dona M.A.I., la cual a la fecha viene realizándose dentro del expediente No. 2008-0-1301-JP-FA-01, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca, sobre prorrato de pensión de alimentos. donde se fijó una pensión a favor de mi cónyuge del 6% del total de mis remuneraciones.
2. Se proceda en fijar la Tenencia y régimen de visitas de mis menores hijos A.P.M.A., quien a la fecha cuenta con 17 años, así como la de mi menor hijo de nombre J.P.M.A., de 13 años de edad. Indicando que respecto a la tenencia, siendo que mis hijos 'viven actualmente con su madre, no tengo intenciones de perjudicar

dicha situación, por lo cual solicito en todo caso se fije a mi favor un régimen de visitas con extracción de dichos menores cada fin de semana, como son los días domingos de 8:00 am hasta las 5:00 pm .

3. Se proceda en liquidar la sociedad de gananciales y por ende se proceda a la división y partición de un bien inmueble (terreno) ubicado en la Urbanización San Idelfonso - Manzana - F, Lote No. 10, Distrito y Provincia de Barranca, de un área de 160 m<sup>2</sup>. la cual será realizada en la ejecución de sentencia.

4. La demanda debe entenderse contra mi cónyuge doña M.A.I, a quien se le deberá de notificar con la demanda en AV. Mariscal Castilla N° 374 - Interior S/N (Antes Calle Ramón Castilla) Distrito y Provincia de Barranca

Los fundamentos de la demanda fueron;

1.- Con fecha 27 de enero del año 1994, contraí matrimonio con la demandada doña M.A.I., ante la Municipalidad Distrital de Marcará - Provincia de Carhuaz - Región Chavín (Antes Departamento de Ancash). Realizado el matrimonio procedimos en fijar nuestro domicilio conyugal en la Calle Pedro Reyes

Barboza N° 170 del Distrito y Provincia de Barranca.

2.- Es así que dentro del matrimonio un 18 de setiembre del año 1994, nació mi hija A.P.M.A., quien a la fecha cuenta con 17 años, próximo a cumplir la mayoría de edad y obtener la capacidad de ejercicio. Luego de ello con fecha 11 de abril del año 1999, nació mi hijo de nombre J.P.M.A., de 13 años de edad.

3.- A la fecha mis menores hijos cuentan con una pensión de alimentos fijados por el Juzgado de Paz Letrado de Barranca, que se originó con el proceso Judicial N° 006-200S-JPLB, proceso interpuesto por su señora madre doña M.A.I. (Ahora demandada) y posteriormente dicha pensión fue variada mediante el proceso judicial N° 2008-1170-0-1301-JP-FA-1, sobre prorratio de pensión de alimentos, donde se fija la pensión a favor de mis dos menores hijos habidos dentro de matrimonio con el 18% de mis remuneraciones para cada menor y para mi cónyuge se fijó una pensión del 6 % de mis remuneraciones. Pensiones que a la fecha me encuentro al día, no adeudando dicho concepto, pues siendo mi persona un miembro en actividad de la Policía Nacional del Perú, los descuentos se me hacen por planillas mensualmente, tal como se podrá apreciar de mis boletas de remuneraciones, que adjunto a la

presente.

4.- Señor Juez; sobre el motivo del divorcio solicitado, debo precisar que durante la vida de enamoramiento todo fue felicidad, sin embargo luego del nacimiento de mi hija mayor el comportamiento de la demandante cambio, debido a que ella era demasiado celosa, sin embargo, ello trate de superarlo, pensando de que la demandada con el transcurrir del tiempo cambiara dicho comportamiento; empero ello no ocurrió así, pues con el pasar del tiempo su comportamiento fue empeorando hacía mi persona, pues me celaba cuando yo me estaba dedicando a trabajar, pues como el hombre de la casa andaba preocupado de las necesidades del hogar y como mi trabajo no cubría las necesidades básicas del hogar y algunos otros antojitos del hogar, tuve que trabajar en otros menesteres propios que muchos efectivos policial es lo hacen como es el prestar custodia en instituciones comerciales o financieras a fin de obtener ingresos para el hogar, sin embargo, mi dedicación al trabajo empeoro el comportamiento de la demandada, situación que generó que poco a poco la armonía del hogar se vaya resquebrajando, surgiendo discusiones cada vez más fuertes y a la final se dio la separación de hecho que hasta la fecha se ha mantenido en dicho estado.

Separación que género que mi esposa me interpusiera una demanda de pensión de alimentos signado como N° 006-2005-JPLB. Lo que notifica que mi persona no acudiera con pensión alguna, sino que ella se originó debido a que mi cónyuge no estaba de acuerdo con lo que mi persona alcanzaba para los gastos del hogar, por tanto dicho problema tuvo que solucionarse judicialmente.

5.- Señor Juez, a la fecha me encuentro separado de mi cónyuge por casi 08 años, y como Ud., comprender no deseo seguir unido legalmente dentro de matrimonio con una persona con la que vivo, es más no sólo mi persona se vería beneficiado con el divorcio, sino también la demandada, pues ella es joven y podrá tener libertad legalmente para poder realizar su vida como crea conveniente.

6.- Cabe mencionar que durante nuestra unión adquirimos una propiedad ubicada en la Urbanización San Idelfonso - Manzana - F, Lote N° 10, Distrito y Provincia de Barranca, bien que debe ser materia de división y partición, previamente debiéndose liquidar la sociedad de gananciales.

7.- En consecuencia encontrándonos separados casi 08 años, a la fecha de la

interposición de la demanda no teniendo razón que sigamos casados, es que me veo forzado a interponer la presente acción, pues mi persona ha tratado de llegar a un buen entendimiento con la demandada y viendo que ello no prospera es que me he visto obligado en recurrir con la presente demanda.

### **Contestación de la demanda**

Mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2012, M.A.I. contesta la demanda solicitando que oportunamente declare infundada la demanda por ser completamente ilegal, sustentándose en los siguientes fundamentos:

1. Que efectivamente contraje matrimonio con el demandante el 27 de enero de 1994 ante la Municipalidad Distrital de Marcará-Provincia de Carhuaz, estableciendo nuestro hogar conyugal en la calle Pedro Reyes Barboza No. 170 y posteriormente en la calle No. 374 interior 03 de la ciudad de Barranca.
2. Que, dentro del matrimonio hemos procreado dos hijos llamados A.P y J.P.M.A. respectivamente.
3. Que, en el numeral 03 de los fundamentos de hecho de la demanda, J.M.M.N. refiere que mis menores hijos cuentan con una pensión de alimentos y que posteriormente dicha pensión ha sido variada por una sentencia de prorratio, que actualmente se encuentra al día en las pensiones de alimentos porque se le descuenta de su remuneración que percibe como miembro de la Policía Nacional Al respecto debo informar que efectivamente en el 2005 me vi obligada a interponerle demanda de alimentos, porque el demandante so pretexto de trabajar fuera de la ciudad de Barranca no me dejaba dinero suficiente para cubrir nuestras necesidades, enterándose en esa oportunidad por sus propios colegas que llevaba una vida desordenada y que lugar donde lo mandaban a trabajar se dedicaba a la diversión con diferentes féminas.

Sin embargo posteriormente en el 2008 fui notificada con una demanda de prorratio de pensión de alimentos donde efectivamente fuimos perjudicados mis menores hijos y la recurrente, porque se nos bajó el monto que percibíamos por alimentos fijados por mandato judicial.

Que, es falso que el demandante se encuentre al día en las pensiones de alimentos, ya que lo cierto y real es que me adeuda pensiones devengadas que

hasta la fecha no ha cumplido con honrar, bajo el argumento que su sueldo no le alcanza porque tiene que cumplir con otras obligaciones alimentarias.

4. Que, en el numeral cuatro de los fundamentos de su demanda, el actor refiere hechos completamente falsos, por lo que las contradigo expresando lo siguiente
  - 4.1. Como el demandante me atribuye la condición de celosa, debo refutar tal afirmación negándola y afirmando por el contrario que siempre he sabido de la vida libertina que mantiene el actor, lo cual siempre he callado con la finalidad de no afectar el desarrollo emocional de mis menores hijos
  - 4.2. Que, siempre en su condición de miembro de la Policía Nacional, ha trabajado aparte prestando servicios en instituciones comerciales o financieras, lo cual hace hasta la fecha con la finalidad de obtener mayores ingresos, pero no para apoyar económicamente a mis menores hijos en sus necesidades, sino que con este ingreso adicional solventa sus gastos de diversión a los que se dedica cuando no presta servicio.
  - 4.3. Que, si bien es cierto en nuestro matrimonio no todo es felicidad, ya que si bien guardo las apariencias y tengo que soportar las infidelidades que comete el demandante con la finalidad de no causarles daño a mis hijos, no es cierto que nos encontremos separados, ya que por su condición de Policía Nacional siempre nos ha tenido acostumbrados a su ausencia en el hogar, ya que siempre me ha manifestado que cuando es destacado a trabajar en comisarías fuera de la ciudad de Barranca, no puede venir muy seguido y solamente lo hace por pocos días los fines de mes.
  - 4.4. Que, conforme lo he manifestado en el numeral Dos de mi contestación, en el 2005 me vi obligada a interponerle una demanda de alimentos, porque como el demandante tiene por Costumbre ausentarse por semanas, había fines de mes en que no me dejaba dinero para cubrir nuestras necesidades, por lo que por recomendación de sus propios colegas, a quienes acudía con la finalidad de que lo llamen por radio al lugar donde se encontraba destacado para poder hablar con él y pedirle plata para subsistir con mis hijos, procedí a solicitarle alimentos mediante acción judicial. Sin embargo, como repito dicha demanda de alimentos no la interpuse porque nos encontráramos separados sino como repito por la desatención que mostraba el demandante para solventar los gastos propios del

hogar, ya que siempre se ha ausentado por - varias semanas so pretexto que labora destacado fuera de Barranca.

5. Que, el demandante en el numeral Cinco de los fundamentos de hecho de su demanda, refiere que se encuentra .separado de la recurrente por casi 8 años y que no desea seguir unido legalmente dentro de matrimonio con una persona que no convive.

Esta aseveración por parte del demandante me obliga a rechazarla y negarla totalmente, porque el demandante nunca se ha separado de mí, y el hecho que lleve una vida libertina con diferentes mujeres, de lo cual como ya lo he manifestado precedentemente lo paso por alto por la salud emocional de mis menores hijos, no significa que estemos separados; ya que por citar un ejemplo, el demandante actualmente se encuentra destacado trabajando en la PNP de Cajatambo y siempre en el día menos pensado se aparece por nuestro hogar, y luego se retira de igual manera manifestándome que ha venido en comisión y tiene que volver a su servicio.

6.- Que, el demandante en el numeral Seis de los fundamentos de hecho de su demanda menciona que durante nuestra unión adquirimos una propiedad ubicada en la Urb. San Ildefonso Mz. F Lote 10 y que dicho bien debe ser materia de división y partición.

Al respecto debo precisar conforme le consta al demandante, que el terreno en mención es de mi exclusiva propiedad por haber sido adquirida cuando tenía la condición de soltera, por eso rechazo expresamente el pedido del actor para que dicho bien sea comprendido en una división y partición, porque no tiene derecho a ello.

Cabe mencionar que por la vida disipada y libertina que siempre ha tenido el demandante, nunca hemos podido adquirir algún bien susceptible de división y partición, menos tenemos una casa propia donde vivir, ya que actualmente vivimos en una pequeña casa de propiedad de los padres del demandante.

- 7.- Por las consideraciones expuestas y porque el demandante no ha probado con ningún documento la separación de hecho que alega, ya que las copias de las sentencias de alimentos y de prorrato que ofrece como medio probatorio, de ninguna manera prueban la separación de hecho o retiro voluntario de alguno de

los cónyuges del hogar que tenemos constituido.

Por tal motivo al no estar probada la casual que invoca el demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil, la presente acción deviene en infundada al no estar probada los hechos expuestos en la demanda.

- 8.- Que, conforme le consta al demandante, en la actualidad me encuentro delicada de salud y con esta demanda maliciosa de divorcio me perjudica aún más, pero lo que es peor aún ha conseguido también afectar a mis menores hijos que se encuentran cursando estudios, causándonos daño moral y personal 'a cada uno de nosotros, por lo que solicito en el supuesto negado que se ampare la ilegal demanda interpuesta por el actor, se fije una indemnización de S/.100,000.00 nuevos soles, teniendo presente que la familia es la base de la sociedad y del desarrollo humano, siendo la base de la familia el matrimonio. Y que si bien es e mediante Ley 27495 se incorporó la separación de hecho como causal de divorcio, esta también contempla la indemnización por perjuicio, lo que deberá ser analizado y aplicado en estricto cumplimiento de la ley.

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

##### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación.

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada.

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

##### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

##### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy

similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002),

#### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

Comprende:

- a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba
- b. La apreciación razonada del Juez
- c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003).

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

### **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

Los medios probatorios actuados en proceso judicial en estudio fueron los documentos.

#### **2.2.1.10.15.1. Documento**

##### **2.2.1.10.15.1.1. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

##### **2.2.1.10.15.1.2. Concepto**

Los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

##### **2.2.1.10.15.1.3. Clases de documento**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

#### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

#### **Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

#### **2.2.1.10.15.1.4. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

1.- Copia certificada del acta de matrimonio, expedida por la Municipalidad Distrital de Marcará - Provincia de Carhuaz - Región Chavín (Antes departamento de Ancash). Con ella se acredita el matrimonio materia de divorcio.

2.- Copia certificada del acta de nacimiento de mi hija A.P.M.A. expedida por la Municipalidad Distrital de Paramonga. Con ella se acredita la edad de mi hija.

3.- Copia certificada del acta de nacimiento de mi hijo J.P.M.A. expedida por la municipalidad Distrital de Paramonga. Con ella se acredita la edad de mi hijo.

4.- Boletas de pago de remuneraciones como miembro de la Policía Nacional del Perú, desde el mes de enero del 2012 al mes de junio del 2012. Con ellas se acredita que mi persona está al día con el pago de las pensiones.

6.- Copia certificada de constancia de no adeudo de impuesto predial del predio ubicado en la Urbanización San Idelfonso manzana - F, Lote N° 10, Distrito y Provincia de Barranca, que es propiedad de la demandada y mi persona. Con ella se acredita el bien obtenido dentro de matrimonio.

6.- Notificación de la Resolución N° 31, expedida dentro del expediente N° 006-2005- JPLB. La cual se adjunta a fin de acreditar la preexistencia de dicho proceso. Con ella se acredita el tiempo de separación de hecho que tenemos con la demandada.

7.- Copia de la Resolución N°13, expedida dentro del expediente N° 2008-1170-1301-JP-FA-1. La cual se adjunta a fin de acreditar la preexistencia de dicho proceso. Con ella se acredita el tiempo de separación de hecho que tenemos con la demandada y además las pensiones a favor de mi cónyuge y de mis hijos.

Los documentos presentados por el Ministerio Pública,

- Los ofrecidos por los cónyuges.

#### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.11.1. Concepto**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo

119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según Gómez. R. (2008) la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

##### **2.2.1.12.2. Concepto**

Gonzales (2003) citado por Anacleto (2016) señala que la sentencia es el acto

terminal normal o si se quiere, del proceso de cognición. Más aún es aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y en consecuencia actúa o se niega a actuar dicha pretensión satisfaciéndola en todo caso

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido**

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en la ley del proceso contencioso administrativo**

Las normas relacionadas con la sentencia en el TUO de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067 Decreto Supremo N° 013-2008-JUS son:

#### **“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

#### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Rioja (2014) señala que en forma tradicional la doctrina señalaba que la sentencia no

era más que una operación lógica, en donde los componentes que son la premisa mayor estaba constituida por la ley; la premisa menor era el caso materia de la controversia y del proceso; y, por último la conclusión estaba representado por el acto final realizado por el juez y que era la sentencia

#### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencial**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

##### **Definición jurisprudencial**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129).

##### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

##### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el

Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01-DJ Huaura).

#### **2.2.1.12.3.4. Estructura de la sentencia**

Hurtado (2014) señala que es común encontrar en la práctica judicial la errónea idea que una sentencia se diferencia de un auto o de un decreto por la presencia de un vocablo que se encuentra al inicio del texto de la resolución; así por ejemplo se suele decir que la sentencia comienza con “vistos”; el auto con “autos y vistos” y el decreto con “dando cuenta que”

Sin embargo estos términos no es lo que si los diferencian, sino que debemos tener en cuenta ciertos rasgos que son comunes a estas resoluciones judiciales; así para el caso de la sentencia se considera que en su estructura se encuentra la parte expositiva, considerativa y fallo.

La parte expositiva de la sentencia es estrictamente descriptiva, en esta parte se describe todo lo que ha sucedido en el proceso antes de llegar a la decisión final. Se describe el itinerario del proceso, el iter procesal. Se indica aquí la pretensión planteada por las partes, lo que pide el demandante contra el demandado, los hechos más resaltantes que se encuentran en, la demanda, contiene también la posición del demandado al ejercer su derecho a la contradicción, en la contestación de la

demanda, las audiencias realizadas y todas las incidencias encontradas y realizadas durante el proceso.

En la parte considerativa, que de por sí se considera la parte esencial del proceso, es el razonamiento para la decisión final, esta parte contiene las premisas, los argumentos que deben tener una concatenación lógica entre ellas con la que el juez debe tomar la decisión final. En esta parte se hace un análisis de las afirmaciones de las partes, se contrastan los hechos con las pruebas que se han aportado y la debida aplicación de la norma que corresponde y que se relaciona con los hechos. A qué se vislumbra la orientación del fallo en base a las pruebas aportadas y que tiene que tener concordancia con la decisión final.

La parte resolutive o fallo, que viene a ser la conclusión de las premisas justificativas de la parte considerativa, es la parte final del proceso, la misma que expresa el sentido de la decisión, que puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión formulada en el petitorio de la demanda o de la reconvención; en el fallo se resuelven también las cuestiones probatorias, que son los puntos resolutivos de la incertidumbre jurídica.

#### **2.2.1.12.3.5. Clases de sentencia**

Hurtado (2014) considera:

##### **A. Sentencias definitivas y firmes**

###### **Sentencias definitivas**

Es la sentencia que dicta el juez y que es susceptible de apelación, Con esta sentencia no se genera cosa juzgada ya que es susceptible de ser impugnada. Para el juez que la dictó acabó su proceso en primera instancia, acabó su labor, si hay impugnación pasa a otros juzgados en segunda instancia

###### **Sentencia firme**

Es la sentencia que se da en segunda instancia y genera cosa juzgada, pues una vez emitida no existe posibilidad de presentar otro recurso, con esta sentencia se agota el proceso y con esta decisión se procede a ejecutar la sentencia.

También se puede llegar a una sentencia firme sin que haya habido impugnación. El artículo 123 del Código Procesal Civil señala que una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos.

## **B. sentencias consentidas o ejecutoriadas**

### **Sentencias consentidas**

Son todas las sentencias que no fueron impugnadas por las partes, trayendo como consecuencia que se produzca la cosa juzgada por inactividad de las partes.

### **Sentencias ejecutoriadas**

Son las sentencias susceptibles de ser ejecutadas, pues se basan en un título de ejecución; también se llaman así a las sentencias que fueron ejecutadas y que se cumplió la decisión del juez satisfaciendo al vencedor del proceso.

## **C. Sentencias declarativas, constitutivas y de condena**

### **Sentencias declarativas**

Son las que tienen por finalidad declarar un derecho; el juez luego de valorar los medios probatorios decide si existe tal o cual derecho o situación jurídica.

Estas sentencias justamente reciben el nombre de declarativas porque sirven para que el juez realice un pronunciamiento declarativo, ratificando algo preexistente en el proceso y que requiere para porque la ley así lo exige o para proporcionar mayor seguridad jurídica una declaración judicial con autoridad de cosa juzgada.

Encontramos como este tipo de sentencias declarativas las sentencias que declaran nulo un acto jurídico, aquella sentencia que declara propietario de un bien a una persona por prescripción, la sentencia que declara prescrita la acreencia a cobrar pues esta ha prescrito.

En doctrina también encontramos a las sentencias meramente declarativas, son las sentencias que tienen por finalidad determinar nada más que una situación jurídica, luego de su declaración no hay otra actividad por realizar, como ejemplo tenemos

declarar nulo un documento.

Las sentencias declarativas a su vez pueden ser positivas o negativas, dependiendo si declara la situación jurídica preexistente al proceso a favor del actor y en contra del demandado, o por el contrario cuando no declara la situación jurídica ni a favor del actor ni del demandado, ello en el caso que ambos estuvieran pretendiendo que se les declare el derecho (mejor derecho de propiedad).

### **Sentencias constitutivas**

Son sentencias que se caracterizan por que el órgano jurisdiccional con su decisión crea, extingue o modifica una situación jurídica determinada. Aunque para hacerla determina la existencia o inexistencia del derecho que se encuentra involucrado en la misma.

Son sentencias constitutivas aquellas que, sin proceder a la condena de una parte, no se limitan tampoco a declarar la existencia de una situación jurídica anterior en los términos en que exista efectivamente, sino que crean, modifican o extinguen la situación jurídica misma, encerrando, como todas, un juicio lógico y un imperativo de voluntad que satisface la pretensión correspondiente.

Como sentencias constitutivas tenemos las que declaran resuelto un contrato, las sentencias de divorcio, las sentencias de adopción, las sentencias de división y partición.

### **Sentencias de condena**

Son las sentencias que establecen en el fallo una prestación por parte del sujeto que ha sido vencido en el proceso, se condena al derrotado en juicio a dar hacer o no hacer.

En este tipo de sentencia se ordena que el demandado cumpla con una prestación determinada, pero, para hacerla se verifica primero la existencia del derecho que le asiste al actor para tal exigencia.

La condena al vencido puede consistir en otorgar una escritura pública, en construir un bien determinado (obligación de hacer), pagar una suma determinada (obligación

de dar suma de dinero), en realizar un conducta negativa a favor del vencedor (no hacer).

Estas son las sentencias que tienen la posibilidad de ejecución forzada, ello en razón a que se debe dar satisfacción al vencedor con la condena ordenada cumplir con el juez, de no hacerla, se utilizará la ejecución forzada para hacerla.

#### **D. Sentencias estimatorias, desestimatorias y mixtas**

Tienen que ver con el resultado de la pretensión postulada en el proceso, por medio de la demanda, reconvención o acumuladas por procesos.

##### **Sentencia estimatorias**

Son aquellas sentencias que resuelven la controversia, porque se pronuncian sobre el fondo y declaran fundados todos los extremos pretendidos en la demanda, en este caso se estima lo peticionado por el actor. Se estimó la totalidad de lo pretendido. El demandado es vencido en el proceso.

##### **Sentencias desestimatorias**

Son las sentencias que declaran infundada la pretensión postulada por el actor con la demanda, se desestiman todos los conceptos englobados en la demanda, en este supuesto el demandado vence en el proceso, el demandante pierde la litis.

##### **Sentencias mixtas**

Son las que contienen pronunciamientos que no ayudan a definir si el resultado es a favor de una de las partes en su totalidad o si en realidad se trata de un empate. Se declara fundada en parte la pretensión de la demanda y o se declara fundada en parte la pretensión involucrada en la reconvención. No presenta certeza de quien es ganador o vencedor en el proceso.

#### **E. Sentencias inhibitorias**

Son aquellas sentencias que no tienen pronunciamiento de fondo respecto de lo discutido, son sentencias formales, evitan el pronunciamiento de fondo debido a que la relación procesal no se estableció correctamente, debido a que faltó algún

presupuesto procesal o condición de la acción.

La referencia para identificar a estas sentencias se presenta cuando el juez declara improcedente la demanda, pero lo hace en el contenido de la decisión final, no en decisiones interlocutorias.

#### **2.2.1.12.3.6. Efectos jurídicos de la sentencia**

Para Hurtado (2014), la sentencia produce importantes efectos jurídicos, relacionados con un conjunto de situaciones en el desarrollo del proceso como son la impugnación, medidas cautelares, entre otros. Así tenemos:

##### **a. Con relación a la impugnación**

Emitida la sentencia, que es el fallo final de juez del proceso, abre la posibilidad que salió perdedor se crea afectado en forma directa o indirecta, por lo que recurre a la impugnación de la misma

.

##### **b. Resuelve el conflicto**

La sentencia emitida en el proceso no solo soluciona el conflicto sino que genera un conjunto de efectos en la esfera jurídica de las partes, a partir de allí y hasta que la sentencia quede firme se van amalgamando situaciones que van dando forma a la decisión final.

##### **c. Culmina la competencia del juez**

Emitida la sentencia, culmina la actividad del juez, ya no habrá incidencia que resolver salvo emitir pronunciamiento si hubiera impugnación. Si no hay impugnación la sentencia quedará firme.

##### **d. Abre la puerta para acceder a medidas cautelares**

La parte que salió favorecida con la sentencia tiene la posibilidad de solicitar medidas cautelares aún si la sentencia fuera apelada, con la ventaja de no tener que ofrecer contra cautela-

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

El deber de función que tienen los jueces, de motivar las sentencias judiciales se encuentra prescrito en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución y numeral 50 inciso 6 del Código Procesal Civil.

Para Hurtado (2014), el juez al emitir la sentencia deberá justificar su decisión, es decir, debe dar las razones objetivas que se deriven de los hechos del proceso y la aplicación del ordenamiento jurídico que sea el correcto, se excluyen de la justificación de la sentencia los motivos psicológicos o de otra índole que pudieran haber intervenido para justificar la decisión.

La motivación sirve como respaldo para que las partes conozcan las razones objetivas en las que se basó el juez para decidir y puedan atacar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden.

Pero, la motivación tiene una faceta extraprocesal, lo que significa que la forma de decidir no solo debe tener utilidad para las partes sino también que trascienda al proceso y puede ser apreciada, analizada, cuestionada por sujetos que no integran la relación procesal.

En el proceso de justificación de la decisión el juez puede cometer un conjunto de errores que hagan inviable la misma, haciendo cuestionable su validez por aquellos vicios en los que se pudiera haber incurrido.

##### **2.2.1.12.4.1. La motivación inexistente**

No suele encontrarse una sentencia en la que el juez no proporcione alguna razón para estimar o desestimar la pretensión discutida en el proceso, por lo menos se puede apreciar un mínimo de argumento en las decisiones judiciales, pero si el juez obvia hacerlo y decide sin expresar las razones que lo llevaron a tomar la decisión nos encontramos frente a motivación inexistente.

Se pueden citar como ejemplos de motivación inexistente cuando el juez decide

sobre la pretensión indicando que se debe "desestimar la demanda por improbada", cuando nuestra Corte Suprema resolvía los litigios con el recurso de nulidad expresando un "haber nulidad" o "no haber nulidad", también cuando las Salas Superiores resolvían "por sus propios fundamentos" pero sin agregar ningún argumento para sustentar la decisión.

En la emisión de decisiones intermedias o interlocutorias si es posible encontrar decisiones con motivación inexistente, en los siguientes casos: i) el juez rechaza una prueba con el siguiente argumento "la prueba ofrecida no está relacionada con lo que se discute en el proceso"; b) el juez desestima el apersonamiento de un tercero y sustenta su decisión en el siguiente argumento "no siendo parte en el proceso, improcedente su apersonamiento"; e) se deniega un pedido en específico con el argumento "no siendo procedente lo solicitado, no ha lugar".

Estas decisiones se encuentran afectadas por motivación inexistente ya que no se indican las razones por las que el pedido resulta rechazado.

### **La motivación aparente**

La motivación aparente es un disfraz de motivación, con ella el juez expresa razones tan débiles para sustentar la decisión que se hace solo para tener la apariencia de motivación.

La motivación aparente se sustenta en argumentos meramente formales y sin respaldo en los hechos del proceso ni el ordenamiento jurídico.

Si se somete a control la motivación aparente se podrá concluir que se trata de argumentos débiles y sin respaldo probatorio ni jurídico, los argumentos que contiene una motivación aparente, son falsos. Se trata de argumentos artificiales, no responden a las alegaciones efectuadas por las partes.

### **La motivación con sustento dogmático**

Es una sentencia que se encuentra respaldada por un conjunto de teorías desarrolladas por los mejores pensadores del Derecho o que tengan el soporte doctrinario de connotados estudiosos lo cual no sería incorrecto, si la base de la

decisión judicial solo se respalda en el mismo sin hacer un trabajo de justificación interna y externa.

Si la decisión se sustenta en lo que dicen os pensadores del Derecho respecto del tema de discusión sin hacer análisis de los hechos del proceso y aplicar la norma correcta al caso concreto, la decisión no se encuentra motivada, en consecuencia la misma carece de validez formal, ya que no se han precisado las razones objetivas derivadas de los actuados con la que se haya justificado la decisión y las apreciaciones doctrinarias no son suficientes para motivar una decisión.

Son las razones relevantes traducidas en argumento las que ayudan a justificar la decisión, los aportes doctrinarios en una sentencia deben ser el complemento del trabajo argumentativo de la premisa mayor y de la premisa menor nunca la base central de la decisión, porque ello afectaría el principio lógico de la razón suficiente.

### **La motivación insuficiente**

En este caso la motivación existe, la motivación no es aparente, pero, tiene razones que no son suficientes para justificar la decisión. No responde a estándares mínimos de motivación que requiere que la motivación aunque sea ampulosa debe contener las razones suficientes para resolver la controversia

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

Para Monroy citado por Rioja, (2009) los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro

superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.1.13.3.1. Remedios**

*Según Águila (2013):*

Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución.

En nuestro código procesal civil están previstos, la oposición, la tacha y la nulidad. La nulidad para nuestra legislación constituye un remedio, frente a un acto procesal viciado, lo que determina su invalidez o ineficacia.

La tacha es un remedio dirigido a cuestionar la eficacia de determinados medios probatorios, procede contra la declaración de testigos, los documentos y medios de pruebas atípico.

La oposición es un remedio que cumple dos funciones: impide que se actúe el medio de prueba y lo contradice a fin de afectar su mérito probatorio, y procede contra, la declaración de parte, exhibición de documentos, pericia, inspección judicial y medios probatorios atípicos (p.p. 122-126-130).

##### **2.2.1.13.3.2. Recursos**

Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en

resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior. En nuestro código procesal civil están previstos, la reposición, la apelación, la casación y la queja (Águila, 2013).

#### **2.2.1.13.3.2.1. La reposición**

Priori (2009) señala que es un medio impugnatorio impropio por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un decreto, a fin de que, de encontrarlo, errado, lo revoque. Se dice que es un medio impugnatorio impropio pues es planteado ante el mismo juez que cometió el error para que sea él mismo quien revise y corrija la resolución impugnada.

#### **2.2.1.13.3.2.2. La apelación**

Priori (2009) dice que es un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un auto o una sentencia. Se dice que es un medio impugnatorio propio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error (sean in procedendo, sea in iudicando) para que éste, luego de examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise el error denunciado y, en su caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada.

#### **2.2.1.13.3.2.3. La casación:**

En palabras de Monroy citado por Priori (2009), nos dice que: La casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformizar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto.

Siendo ello así, el recurso de casación procede en el proceso contencioso administrativo, al igual que en el proceso civil, contra las siguientes resoluciones:

- a) contra las sentencias que hayan sido expedidas en revisión por las Cortes Superiores.
- b) Contra los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

De esta manera, de lo dispuesto expresamente por el artículo 35.3 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo queda absolutamente claro que sólo pueden ser objeto de revisión por la Corte Suprema por medio del recurso de casación las resoluciones expedidas por las Cortes Superiores.

#### **2.2.1.13.3.2.4. La queja**

Priori (2009) dice que el recurso de queja es un medio impugnatorio que las partes pueden plantear ante la denegatoria del recurso de apelación o de casación.

“Es denominado también recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado, es, en buena cuenta, un recurso subsidiario” (Águila, 2013, p. 144).

#### **2.2.1.13.4. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso judicial en estudio hubo recurso impugnatorio de apelación (Exp. N° 00390-2012-0-1308-JR-FC-01), la parte demandante apela la sentencia solamente en los extremos que dispone fijar el monto indemnizatorio de S/.20,000.00 a favor de la demandada y en cuanto declara fenecido la sociedad de gananciales desde el 10 de diciembre de 2004, sosteniendo que debe reducirse la indemnización a S/.1,000.00 que solamente ha ocasionado a la demandada una decepción amorosa y la fecha del fenecimiento de la sociedad de gananciales debe ser el 30 de diciembre de 2004.

Por su parte la demandada al apelar sostiene: a) La sentencia ampara el pedido del demandante valorando medios probatorios que no han sido ofrecidos por las partes y sin haber tenido en cuenta lo actuado por su parte; b) No ha tomado en cuenta lo expuesto en su contestación de demanda en el sentido que el demandante nunca ha hecho abandono de hogar y el hecho que lleve doble vida no significa que se

encuentren separados, ya que al haber sido dado de baja de la Policía Nacional siempre acude a visitar a su hijos y cumplir con sus obligaciones maritales; c) Resulta contradictorio que el Juez para exonerar al demandante de seguir acudiéndola con alimentos la considere propietaria del terreno ubicado en Urbanización San Ildefonso Mz F Lote 10 de la ciudad de Barranca y posteriormente al dilucidar sobre la liquidación de la sociedad de gananciales sostenga que ninguna de las partes han acreditado con título de propiedad la adquisición para determinar si se trata de un bien social; d) La indemnización fijada resulta insuficiente ante el daño causado y que hasta la fecha tiene que soportar con la finalidad de no causar perjuicio a sus hijos y que éstos tengan una relación familiar estrecha con su padre.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la disolución del vínculo matrimonial (el divorcio) (Expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01).

### **2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho**

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

El divorcio se encuentra regulado está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

### **2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio**

#### **2.2.2.4.1. El matrimonio**

##### **2.2.2.4.1.1. Etimología**

Reynoso y Zumaeta (2011)

*Etimológicamente, deriva de la raíz latina “matris”, que significa “madre” y “munim” que significa “carga o gravamen” por lo que como consecuencia de esta unión matrimonio significa carga o gravamen para la madre, por cuanto es ella quien lleva el peso antes y después del parto; es decir se refiere a que es la mujer quien lleva en el matrimonio la parte más difícil, puesto que ella concibe los hijos, los educa, los cuida, atiende su formación, etc. (p.146-147)*

#### **2.2.2.4.1.2. Concepto normativo**

La definición del matrimonio se encuentra regulada en el artículo 234, del Código Civil, además podemos encontrar su regulación en la sección segunda, Título I (El Matrimonio como acto, el Título II (Relaciones Personales entre los Cónyuges y el Título III (Régimen Patrimonial).

Cajas, (2008); en el actual Código Civil numeral 234 el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales.

En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia). (p.154)

"El matrimonio es la unión de un varón y una mujer en forma voluntaria y estando legalmente aptos para ello, que se haya formalizado con sujeción a las disposiciones contenidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que en caso de incumplimiento de las mismas es sancionado este acto jurídico con nulidad (Exp. N° 93-98, Resolución del 1/04/98, Sexta Sala de Familia de la Corte Superior de Lima).

*Se puede concluir entonces que el matrimonio es la unión legal entre un varón y una mujer libre de impedimentos y contraído ante la autoridad competente.*

#### **2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio**

Los requisitos y formalidades para celebrar el matrimonio, se encuentran establecidos en el artículo 248° de nuestro código Civil, en el que se establece que: “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos, acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias y por último cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos” (Código Civil, art. 248°).

De acuerdo al modelo seguido por la legislación peruana, el matrimonio no solo es la institución natural y fundamental de la sociedad y del Derecho Familiar, del cual se desprenden todas las demás relaciones, deberes y derechos que surgen como consecuencia de la unión legal y voluntariamente concertada entre varón y mujer; sino que desde el punto de vista técnico es sin lugar a dudas un acto jurídico, en los términos a que se contrae el artículo 140 del Código Civil.

En efecto, el matrimonio supone la existencia de la manifestación de voluntad de los contrayentes destinada a crear una relación jurídica, requiriendo para su validez la capacidad de los agentes, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito y

observancia de la formalidad prescrita bajo sanción de nulidad. (Gaceta jurídica, s.f)

#### **2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio**

Arias (1997), el artículo 288 obliga a los esposos a guardarse mutuamente fidelidad y asistencia. Sin embargo no define lo que debe entenderse por fidelidad ni por asistencia. Consagrados por primera vez en el artículo 212 del Código Civil francés de 1804, los deberes de fidelidad y asistencia han sido recogidos textualmente por la generalidad de los países pertenecientes al sistema romanista.

##### **2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad**

El Código Civil impone tanto al marido como a la mujer el deber de fidelidad. Es decir, un deber de lealtad, de observancia de la fe que uno debe al otro. La constancia en el afecto y los sentimientos. Lo que supone la obligación de no faltar, ofender, deshonrar o humillar al cónyuge. En suma, el deber de no traicionarlo. De lo cual se deduce que el deber de fidelidad engloba la fidelidad física y la fidelidad moral (Gaceta Jurídica, s.f)

##### **2.2.2.4.1.4.1.1. Fidelidad física**

Por el deber de fidelidad física, según acota Monge, citada en el código civil comentado de la Gaceta Jurídica (s.f):

Cada cónyuge debe reservar a su consorte sus favores sexuales. Así como la ley consagra tácitamente el derecho de cada uno de los esposos de esperar del otro trato íntimo, les impone correlativamente el deber de abstenerse de toda práctica sexual con terceras personas. La fidelidad física supone la exclusividad de las relaciones sexuales entre esposos.

Esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio, aun cuando los esposos estén separados de hecho y en tanto el divorcio no haya sido pronunciado. Es decir, entretanto el vínculo matrimonial no esté disuelto.

La infidelidad física consiste en mantener relaciones íntimas con persona diferente al cónyuge. Es lo que se denomina adulterio. Tradicionalmente considerado como un delito, actualmente la percepción jurídica del adulterio ha cambiado. La violación del deber de fidelidad no concierne más a la sociedad, incumbe solamente al cónyuge engañado. En ese sentido, el adulterio no constituye más una infracción *penal*.

Contrariamente, desde el punto de vista civil, el adulterio es siempre un hecho ilícito. Sin embargo, aun allí no es más una causa perentoria sino únicamente facultativa de divorcio. Corresponderá al juez evaluar la gravedad de la infidelidad, su carácter intolerable para el mantenimiento de la vida común, para pronunciar alternativamente el divorcio o la separación de cuerpos (Gaceta Jurídica, s.f).

#### **2.2.2.4.1.4.1.2. Fidelidad moral**

Monge, citada en la Gaceta Jurídica (s,f):

El deber de fidelidad se manifiesta también en el plano moral. La doctrina más autorizada considera como infidelidad moral aquella que, sin llegar a las relaciones sexuales, se limita a intrigas amorosas o relaciones sentimentales, designadas bajo el término de "adulterio blanco".

Corresponderá al juez evaluar si la infidelidad moral es de naturaleza a lesionar el honor o la dignidad del cónyuge traicionado, calificándola de injuria grave o de conducta deshonrosa que haga insostenible la vida en común, la cual podría motivar la pronunciación de la separación de cuerpos o el divorcio”

#### **2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca**

El deber de asistencia impone a los esposos el deber de ayudarse mutuamente, es decir, apoyarse recíprocamente en los planos moral y económico para hacer llevadera la existencia y sobreponerse juntos ante las múltiples dificultades que presenta la vida. La medida y las modalidades del deber de asistencia dependen de las costumbres y de las circunstancias. Sin embargo, podemos decir que, en general, el deber de asistencia comprende, por un lado, la obligación mutua de cooperar en las labores domésticas, y por otro lado, abarca la obligación de prodigarse cuidados mutuos (Gaceta Jurídica, s.f).

##### **2.2.2.4.1.4.2.1. Obligación mutua de cooperar en las labores domésticas**

El Código Civil comentado de la Gaceta Jurídica (s.f), expone que la obligación que tienen los cónyuges de cooperar entre sí, no debe confundirse con el deber específico de colaboración inherente a los esposos de trabajar, juntos o en forma separada, por la prosperidad económica del hogar. El deber de asistencia debe entenderse como la necesaria colaboración entre los esposos en la vida cotidiana. Tradicionalmente, dado que únicamente el hombre trabajaba en el exterior, la obligación de la mujer de ocuparse del hogar conyugal tenía su causa en el deber de asistencia. Actualmente, la obligación de cooperar en las labores domésticas es recíproca, compartida.

##### **2.2.2.4.1.4.2.1.2. Obligación de prodigarse cuidados mutuos**

El deber de asistencia comprende también la ayuda mutua que debe existir en tres los esposos en caso de enfermedad. Esta obligación puede extenderse al necesario socorro económico en caso de gastos de hospitalización o de enfermedad. (Gaceta Jurídica, s.f)

#### **2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación**

Bossert citado en el código civil comentado del Gaceta Jurídica (s.f), define al deber de cohabitación como *“El deber de ambos cónyuges de hacer vida común en el domicilio conyugal”*.

El artículo 289 consagra expresamente el deber de ambos cónyuges de cohabitar. La comunidad de vida constituye, al igual que la fidelidad y la asistencia, un deber de los esposos. La obligación de vivir juntos constituye el deber esencial, fundamental pues permite la realización de los demás deberes conyugales. Es necesario entonces analizar el contenido del deber de hacer vida en común, su ejercicio, la suspensión de la obligación y finalmente su inejecución.

El Código Civil comentado de la gaceta jurídica (s.f) señala que el derecho obliga a los esposos a vivir juntos, y hacer vida en común implica varios aspectos:

- El deber de cohabitación supone, en primer lugar, la obligación de compartir una residencia común, un hogar común. Los esposos deben vivir juntos, en la misma casa, bajo el mismo techo. La unidad de domicilio significa para el efecto de la ley, el hecho natural de la vida común constante y no interrumpida en un mismo lugar. La residencia conyugal constituye el aspecto exterior y el soporte material del deber de cohabitación, del cual se desprende que, siendo el techo común, lo son también la mesa y el lecho.
- En segundo lugar, el deber de hacer vida en común implica una comunidad física, lo que engloba el "deber conyugal" propiamente dicho (expresión empleada en singular por POTHIER). En efecto, el deber de vivir juntos alude púdicamente a la comunidad de lecho, a las relaciones sexuales conyugales.
- Fuera de la copula carnalis, el deber de cohabitación engloba, finalmente, un aspecto económico. Como se dice corrientemente, compartir juntos la vida significa compartir juntos el mismo pan. La unión personal de los esposos se prolonga en principio en una unión patrimonial, la cual se expresa en la constitución de la sociedad de gananciales; y aun cuando los cónyuges hayan optado por el régimen de la separación de patrimonios, queda subsistente la obligación común de asumir juntos los gastos que conlleva la vida común.

#### **2.2.2.4.1.4.3.1. Ejercicio del deber de cohabitación**

“El lugar donde se desarrolla la vida en común de los esposos se denomina [domicilio conyugal]. El deber de cohabitar se concreta cuando los cónyuges establecen un domicilio común. Los esposos de común acuerdo, frecuentemente expresado en forma tácita, eligen el lugar donde vivirán juntos. Sin embargo, es de

advertir que el Código guarda silencio en el caso de que se produzca desacuerdo entre los esposos respecto de la elección del lugar donde se ubicará el domicilio conyugal” (Monge, citada por el Código Civil Comentado de la Gaceta jurídica, s.f).

#### **2.2.2.4.1.4.3.2. Suspensión del deber de cohabitación**

El deber de cohabitar es de orden público, no puede ser derogado por la voluntad individual de ninguna de las partes. Todo pacto [amigable] que exima a aquellas su cumplimiento sería nulo. Sin embargo no es, y nunca ha sido, un deber absoluto. En efecto, vivir juntos supone llevar una vida armoniosa, decente, digna, tolerable. En caso contrario, cualquiera de los esposos puede negarse a cohabitar, previa dispensa judicial que lo autorice. La ley prevé expresamente ciertas causas que autorizan el incumplimiento del deber de vivir juntos.

El artículo bajo comentario permite al juez suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud, el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia. Por ejemplo, cuando uno de los cónyuges es víctima de maltratos físicos, psicológicos o agresiones verbales. Es el caso también de prácticas sexuales abusivas o perniciosas y aquellas relaciones íntimas realizadas bajo coacción física o moral (violación) que pueden comprometer o resquebrajar la salud física o psíquica del cónyuge. De igual manera, la contracción de una enfermedad contagiosa o sexualmente transmisible, como por ejemplo venérea o SIDA (artículo 347).

Asimismo, pueden poner en peligro el sostenimiento económico de la familia, la ebriedad habitual, el uso de drogas y la adicción al juego. Igualmente, atenta contra el honor del cónyuge el hecho de revelar a terceros aquello que concierne exclusivamente a la vida íntima de la pareja, es decir, la comunicación o la publicación de los "secretos de la alcoba".

#### **2.2.2.4.1.4.3.3. Incumplimiento del deber de cohabitación**

Más allá de las causales que permiten suspender lícitamente el cumplimiento del deber de cohabitación, nada autoriza a los cónyuges a sustraerse voluntariamente a

esa obligación. La separación unilateral constituye en falta a aquel que toma la iniciativa.

El empleo de la fuerza física vulneraría el principio fundamental de la libertad individual. Corresponderá al juez imponer la sanción correspondiente en el caso de abandono injustificado de la casa conyugal, luego de evaluar si la inejecución de la obligación reviste la gravedad suficiente para constituir causal de divorcio o motivar, solamente, la separación de cuerpos (artículo 333 inc. 5, artículo 349). Sin embargo, es posible también que al amparo del artículo 333 inc. 12, el fugitivo invoque su propia falta para conseguir su libertad.

#### **2.2.2.4.2. El régimen patrimonial**

Como bien menciona el artículo 295 del Código Civil: “Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento.

Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad.

Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales.”

Plácido en el código comentado de la Gaceta Jurídica (s.f), señala lo siguiente:

Los regímenes patrimoniales del matrimonio:

Sabemos que el matrimonio determina el surgimiento de relaciones de carácter personal entre los cónyuges, con los consecuentes derechos y deberes recíprocos que ya han sido analizados. Pero además derivan de él consecuencias de índole patrimonial, ya que la comunidad de vida crea la necesidad de atender las erogaciones que el hogar común y la vida del grupo familiar van exigiendo; por ello es necesario organizar un régimen referido a la propiedad y al manejo de los bienes que cada uno adquiere o que adquieren ambos. A ello se refieren los regímenes patrimoniales del matrimonio.

Los regímenes patrimoniales del matrimonio determinan cómo contribuirán marido y mujer en la atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes o futuros de los cónyuges y, también, la medida en que esos bienes responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los esposos.

#### **2.2.2.4.2.1. La sociedad de gananciales**

En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad. (Artículo 301° del Código Civil).

“La sociedad de gananciales se encuentra conformada por el conjunto de bienes sociales y bienes propios de cada cónyuge, constituyéndose en un mecanismo de regulación de dicho patrimonio” (Cas. N° 145-2001-Huanuco, El Peruano, 31-05-2002, p. 8832).

Cabe señalar que si los interesados no han pactado nada diferente, los bienes de la familia se encuentran en régimen de comunidad, puesto que aquí opera la presunción [iuris et de iure] de que, a falta de escritura pública en que conste la elección del régimen de separación de patrimonios, los futuros cónyuges han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

#### **2.2.2.4.2.2 La separación de patrimonios**

En el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes. (Artículo 327 del Código Civil).

El régimen de separación de patrimonios, también denominado [régimen de separación de bienes], se constituye en un régimen general y autónomo, "que se gobierna por el principio de la independencia entre los cónyuges en la titularidad de los bienes y en la gestión de los mismos" (Schreiber citado en el código Civil Comentado de la Gaceta Jurídica, s.f).

Se caracteriza este régimen, pues, por regular las relaciones patrimoniales entre los cónyuges partiendo de que no existe entre ellos una masa patrimonial común, de tal forma que no hay unión o confusión de patrimonios del esposo y la esposa, porque los mismos están escindidos o separados entre sí (Peralta en el código Civil Comentado), teniendo cada uno de los esposos patrimonio propio, como si fueran solteros.

Es importante señalar que cualquiera de los cónyuges, voluntariamente, puede encomendar o encargar la administración de sus bienes al otro cónyuge, e inclusive a un tercero, mediante poder con facultades generales o especiales.

Al fenecer el régimen de separación de patrimonios, deben entregarse a su propietario los bienes que estuviesen en poder del otro cónyuge, a menos que medie alguna eventualidad que autorice el derecho de retención, por ser éste acreedor de aquél y su crédito no está suficientemente garantizado (Plácido citado por el Código Civil Comentado de la Gaceta Jurídica, s.f).

### **2.2.2.4.3. Los alimentos**

**2.2.2.4.3.1. Concepto** y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (Artículo 472° del Código Civil).

Cabanellas citado en el Código Civil Comentado de la Gaceta Jurídica (s.f) lo refiere como "las asistencias que en especie o en dinero, y por ley contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad".

A su turno, Apancio Sánchez entiende por alimentos a "los recursos o asistencia que uno está obligado a proporcionar a otra, para que coma, se vista, tenga habitación y se cure sus enfermedades". Por su parte, Barbero sostiene que "el deber en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida" (Gaceta Jurídica, s.f).

Con relación a la naturaleza jurídica de los alimentos, se hace referencia en el Código Civil Comentado de la Gaceta Jurídica (s.f), acerca las dos tesis:

- a) Tesis patrimonial: Cuando los alimentos son susceptibles de valoración económica, y extrapatrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente.  
Para Messineo el derecho alimentario tiene su naturaleza genuinamente patrimonial, por ende, transmisible. En la actualidad esta concepción ha sido

superada porque el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial, sino también de carácter extramatrimonial o personal.

- b) Tesis no patrimonial: Algunos juristas como Ruggiero, Cicuy y Giorgio entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima (Gaceta Jurídica, s.f).

Por otra parte, se sostiene que el derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

El Código del Niño y del Adolescente en su artículo 92 define qué es alimentos y agrega en cuanto a la definición del artículo 472 del Código Civil el concepto de "recreación" y "también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

#### **2.2.2.4.2.2. Regulación**

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°

#### **2.2.2.4.2.3. Características**

Asimismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable.

En cuanto a la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus caracteres son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidaria. (Gaceta Jurídica s.f)

### **2.2.2.4.3. La patria potestad**

#### **2.2.2.4.3.1. Concepto**

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores (Artículo 418° del Código Civil).

“Es la Convención sobre los Derechos del Niño la que resalta la función tuitiva de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los hijos: el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquellos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño (artículo 18, numeral 1). Por ello, se postula que en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atiendan al interés de los hijos” (Plácido citado en el Código Civil de la Gaceta Jurídica, s.f)

El interés del hijo como fin de la potestad paterna preside las relaciones personales como las patrimoniales y es el fundamento, en alguna medida, de la propuesta para la supresión del usufructo paterno.

Es importante también resaltar el contenido recíproco de la patria potestad, en cuanto a los deberes de los hijos; a quienes se les impone obedecer a sus padres y respetarles siempre; y, en la medida de sus posibilidades, cuidar a sus ascendientes en su enfermedad y ancianidad (Artículo 454 del Código Civil, concordado con el artículo 24 del Código de los Niños y Adolescentes).

Por ello, la patria potestad es una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad, reconociéndola como institución establecida en beneficio de éstos. En ella están estrechamente conexos el interés del Estado y el de la familia, por lo que la misión encomendada al padre asume un carácter de importancia social, del que deriva la peculiar naturaleza de orden público que revisten las normas sobre patria potestad, cuyo contenido no puede ser objeto de pactos privados, dirigidos a modificar las relaciones, las atribuciones y los efectos y la imposibilidad por parte de los padres de renunciar al poder a ellos conferido por la ley (El código civil Comentado de la Gaceta Jurídica, s.f).

#### **2.2.2.4.3.2. Regulación**

La Patria Potestad, se encuentra regulado en Libro III, Sección III, Título III del artículo 418 al 471 de Código Civil.

Igualmente lo regula el código de los Niños y Adolescentes en si libro III, título I, capítulo I, del artículo 74 al artículo 80.

#### **2.2.2.4.4. El régimen de visitas**

##### **2.2.2.4.4.1. Concepto**

“El régimen de visitas es aquella figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos” (Cas. N° 856-2000-Apurimac, El Peruano, 30-11-2000, p. 6449)

Es también un derecho para los padres a quienes no se les otorgó la tenencia o decidieron unilateralmente ceder la tenencia al otro cónyuge o conviviente, ya que de acuerdo a ley a quien no se conceda la tenencia se le otorgará un régimen de visitas. Visto desde el derecho del menor, es un derecho de los niños y adolescentes el de relacionarse con su padre o madre con quien no convive.

##### **2.2.2.4.4.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el Código del Niño y Adolescente en el Libro III, capítulo III, del artículo 88° al artículo 91°

##### **2.2.2.4.5. La tenencia**

###### **2.2.2.4.5.1. Concepto**

Chunga, (2002) nos da un concepto de tenencia:

Desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés”. Actualmente los jueces consideran que la tenencia es un derecho específico de los padres únicamente.

La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención de consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres, ella le corresponderá al otro (Cas. N° 1738-200-Callao. El peruano-30-04-2001, p.7161)

#### **2.2.2.4.5.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el Código del Niño y Adolescente en el Libro III, capítulo II, del artículo 81 al artículo 87.

#### **2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

Hinostrza (2012) citando a Velásquez refiere que: "...el respectivo agente del ministerio público será oído siempre en interés de los hijos menores del matrimonio cuyo divorcio se pretende. Para tal fin deberá citársele en el auto admisorio de la demanda" (p.260)

Según Belluscio, citado por Hinostrza (2012), "... además de los cónyuges, es parte en el juicio de divorcio el agente fiscal..." (p.261)

Así también lo consideran Bossert y Zannoni al señalar que "... es parte en el juicio di divorcio (...) El ministerio fiscal interviene en todas las causas concernientes al estado de las personas (...); tradicionalmente se justificó esa intervención para evitar que en estos juicios se afecte el orden público (...), controlando, por ende, las secuencias del proceso" (Bossert y Zannoni citados por Hinostrza, 2012, p. 261)

#### **2.2.2.5. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas principales, sobre el asunto judicializado**

##### **2.2.2.5.1. El divorcio**

###### **2.2.2.5.1.1. Etimología**

La palabra divorcio tiene sus raíces en el término latino divotium, que a su vez proviene del verbo divetlere, que significa separarse o irse cada uno por su lado (Peralta, 1996, p. 254).

###### **2.2.2.5.1.2. Concepto**

Aguilar (2016) señala que la palabra divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, la conclusión del matrimonio donde los conyugues se vuelven dentro del punto de vista legal extraños ante sí y en consecuencia cada uno de los ex cónyuges queda con todo derecho a contraer un nuevo matrimonio

### **2.2.2.5.1.3. Regulación del divorcio**

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480º del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo. Además de que está también regulado en nuestro Código Civil en el Título IV denominado Decaimiento y disolución del Vínculo, en su Capítulo Segundo; Divorcio, norma contenida en el artículo 348º hasta el artículo 360º.

### **2.2.2.5.2. Corrientes en torno al divorcio**

Para Aguilar (2016) existen dos corrientes en torno al divorcio; los que están a favor llamados divorcistas y lo que no, llamados antidivorcistas.

Los primeros señalan la conveniencia del divorcio y el interés que tiene la sociedad a que este se produzca, pues este produce lo que se conoce como la paz social, pues la pareja resuelve su conflicto, pues de no ser así se estará insistiendo en un nexo que de hecho ha dejado de existir y en consecuencia carece de sentido.

Por otro lado los antidivorcistas señalan que la sola presencia del divorcio estimula la celebración previamente meditada de muchos matrimonios que se hacen a la idea que a la primera dificultad se resolverá con el divorcio, sin poner el mínimo esfuerzo de resolver estas dificultades.

### **2.2.2.5.2. Teorías del divorcio**

#### **2.2.2.5.2.1 Doctrina jurídica**

Aguilar (2016) menciona que existen corrientes que tratan de explicar, el sentido del divorcio:

#### **Divorcio sanción**

Según esta corriente señalan que la ruptura del matrimonio se da por la causales enumeradas en la ley; cuando uno de los conyugues incumple la ley con hechos o conductas incompatibles por la continuación de la vida en común, estas conductas se

exteriorizan produciendo faltas produciendo entonces un conflicto que se materializa en el divorcio

### **Divorcio remedio**

En esta corriente no interesa responsabilizar quien es el causante de la ruptura, sino más bien consideran que el divorcio es un remedio ante una situación de conflicto en el que la pareja no puede seguir existiendo bajo tensiones conflictivas que conllevan a que no pueden llevar una existencia de vida en común.

#### **2.2.2.5.3. La causal**

##### **2.2.2.5.3.1. Concepto**

El divorcio procede siempre que existan las llamadas Causales de Divorcio, que son los motivos o razones de fuerza mayor que hacen imposible que una pareja continúe haciendo vida en común. (Hurtado, 2009, p. 578)

Según Baqueiro y Buenrostro (1994) sostienen que:

Las causas del divorcio siempre han sido específicamente determinadas (...). El orden jurídico solo ha considerado como causas de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja. Todas las causas del divorcio normalmente presuponen culpa de alguno de los esposos ya la acción se da a quien no ha dado causa en contra del responsable, de allí que en todo juicio haya generalmente un cónyuge inocente, el actor, y uno culpable (el demandado). Pueden ser ambos culpables y demandarse recíprocamente por la misma o distinta causal, hacen que la vida en común sea difícil (enfermedades o vicios). (p.163)

##### **2.2.2.5.3.2. Las causales de divorcio en la legislación peruana**

###### **2.2.2.5.5.2.1. Regulación de las causales**

Según nuestra normatividad las causales de divorcio se encuentran reguladas en el Art. 333° del Código Civil.

Al respecto, Peralta (1996), las causales consisten:

- 1.- El adulterio.-** El adulterio consiste -dice Gerardo Trejos- en las relaciones sexuales de uno de los cónyuges con tercero. Entonces viene a ser una causa indirecta, inculpatoria y perentorio que genera la disolución del vínculo matrimonial, que consiste en la violación del deber de fidelidad manifestando en el trato sexual que mantiene un cónyuge con persona distinta de su consorte. En ese sentido, su esencia la tenemos en la relación monogámica en la que la fidelidad presupone la exclusividad del débito conyugal respecto del otro cónyuge.
- 2.- La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.-** La jurisprudencia peruana ha definido la causal de la manera siguiente: (...) trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o

psicológicamente a su consorte salvando los límites del recíproco respeto que supones la vida en común.

- 3.- **El atentado contra la vida del cónyuge.-** Expresa Holgado Valer, que el atentado “es el acto intencional que realiza un cónyuge contra el otro con el propósito de privarle la vida o de causarle un grave daño físico”, en ese sentido es el acto constituye y deliberado de suprimir la vida del otro cónyuge, sin llegar a consumarlo.
- 4.- **La injuria grave.-** Es una causa directa, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio, consiste en la ofensa grave a la personalidad, los sentimientos y la dignidad del otro cónyuge que implica violación de los deberes recíprocos nacidos del matrimonio. Es un acto u omisión ofensivos e inexcusables que afectan a la personalidad, los sentimientos, el honor y la dignidad del otro cónyuge que implica una violación a los deberes recíprocos del matrimonio, esto, para dar lugar al divorcio por injuria, esta debe importar una ofensa inexcusable un menosprecio profundo, un ultraje que imposibilite la vida en común.
- 5.- **El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.-** El abandono, es la dejación, abjuración o deserción unilateral de uno de los cónyuges del hogar conyugal, sin motivo justificado. Entonces se trata de otra causa directa, inculpatoria y perentoria que genera el divorcio, consiste en el alejamiento de la casa conyugal o en el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada y con el propósito de sustraerse el cumplimiento de sus deberes conyugales y paternos filiales, por el tiempo establecido en la ley.
- 6.- **La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.-** Es el modo de proceder que tiene una persona, la manera de regir su vida y sus acciones. Entonces, la conducta deshonrosa es el proceder incorrecto, indecente e inmoral por parte de uno o de ambos cónyuges a la vez, que están en opción al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 7.- **El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.-** Para que se configure esta causa es necesario la confluencia de dos elementos, el primero denominado material u objetivo que se manifiesta en el consumo de drogas alucinógenas y otras que causan dependencia produciendo las llamadas sensaciones agradables, mundos artificiales y paraísos indescriptibles, todo lo que expresa más bien un vicio mas no a una necesidad terapéutica. Se trata según el autor, mencionado, de una dependencia crónica a sustancias psicoactivas, como: a) Los estupefacientes (el opio y sus derivados conocidos como alcaloides narcóticos, -la morfina, la heroína y la codeína-; la coca y sus derivados). B) Los psicotrópicos (psicopáticos- hipnóticos o barbitúrico, sedativos ansiolíticos y neurolepticos- psicoanalíticos- anfetamina; y psicodeslepticos- marihuana, LSD, mescalina, psilosibina-). c) Los inhalantes volátiles. También está considerado el alcoholismo.
- 8.- **La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.-** Es una causa indirecta, inculpatoria y perentoria que determina la disolución del vínculo matrimonial que consiste en la transmisión de una enfermedad grave, de origen y localización sexual de contagio fácil y de serias consecuencias para la descendencia, contraída después de la celebración del casamiento.
- 9.- **La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.-** Es también otra causa indirecta, inculpatoria y perentoria que genera a disolución del vínculo

conyugal, que consiste en el trato carnal que mantiene un cónyuge con persona de su mismo sexo, después de la celebración del matrimonio, por tanto, se trata de una perversión sobreviniente al casamiento que implica la inversión sexual, razón por la que no es posible una vida en común.

**10- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.-** Es la injuria grave que el delito de uno de los cónyuges infiere al otro y a la familia lo que puede imposibilitar la convivencia normal. Consiste en la imposición a uno de los cónyuges de una condena a pena privativa de libertad mayor de dos años por delito doloso, después de la celebración de casamiento. Se entiende que el cónyuge que conoció del delito antes de casarse no puede invocar esta causal que determina la destrucción del lazo nupcial.

**11- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial.-** Denominado también incompatibilidad de caracteres, imposibilidad de cohabitación o desquicio matrimonial, matrimonio desquiciado o dislocado. Se trata de una nueva causal directa, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio, que consiste en una grave desarmonía familiar, condición e la cual no es posible hacer vida en común.

**12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, siendo el plazo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, debiéndose destacar que en tales casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil, según el cual ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio.-** Causal directa, no inculpatoria y perentoria que determina el divorcio, consiste en la interrupción del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial, ni propósito de renormalizar la vida conyugal de los esposos. (p.p 310 – 331)

### **2.2.2.5.3.3. Causales expuestas en el proceso judicial en estudio**

La causal expuesta en el proceso judicial en estudio es:

Por parte del demandante:

- En la demandada planteada en su escrito del doce de julio del año dos mil doce, es la de Divorcio por la causal de separación de hecho y otros

Por parte de la demandada:

- En la contestación de la demanda del dieciocho de octubre del año dos mil doce plantea que la causal es el abandono de hogar y el adulterio

La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, por eso se requiere probar la constitución del domicilio conyugal. Evidentemente la carga probatoria corresponde al demandante quien podrá acudir medio de prueba admitido en la legislación procesal que permita crear convicción sobre la constitución del domicilio conyugal, advirtiéndose que no es necesario que el alejamiento sea voluntario o provocado.

### 2.2.2.5.3.3.1. La separación de hecho en la doctrina

Plácido, (2002) establece que:

Esta causal se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio remedio. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio. Se estructura en:

- a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.
- b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).
- c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado. En esta forma, una pareja puede divorciarse sólo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

Esta doctrina se ha ido afirmando luego de la segunda guerra mundial, especialmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, fue de este modo como ha ido llegando al continente americano, el Perú lo ha adoptado recientemente en el año 2001.

La recepción de esta tesis en el Perú ha determinado que si bien la norma del artículo 335 del Código Civil establece que: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. Para los casos de divorcio por causal de separación de hecho éste precepto es inaplicable para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos.

Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Asimismo considerar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes. (p. 31)

Es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por la causal invocada

debe cumplirse con los siguientes elementos:

- a) **Elemento objetivo**, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio;
- b) **Elemento subjetivo**, es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor,
- c) **Temporalidad**, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si lo hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria.

#### **2.2.2.5.4. La indemnización en el proceso de divorcio**

“El derecho de crédito de régimen peculiar que la ley confiere a uno de los cónyuges (frente al otro) cuando la separación o el divorcio produzca un empeoramiento económico respecto de su situación en el matrimonio, y que tiene por objeto, ordinariamente, la entrega de pensiones periódicas” (Peña1989, p.125).

Examinando la doctrina nacional, se puede conceptuar que la indemnización “Es una obligación legal derivada de la separación de hecho, consistente en el derecho que nace en favor del cónyuge más perjudicado y a cargo del otro, siempre que se acredite la inestabilidad económica entre las posiciones personales de los cónyuges, capaz de generar un perjuicio de naturaleza objetiva” (Alfaro, 2011, p. 110).

La indemnización derivada de la causal de separación de hecho en un proceso de divorcio, no tiene carácter de responsabilidad contractual o extracontractual sino de equidad y solidaridad familiar, es una obligación legal a fin de poder corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o divorcio en sí.

Cabello citado por Alfaro (2011), manifiesta que, la separación de hecho se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el juez eventualmente

declare el divorcio, y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado (p.27).

Conviene precisar que, a diferencia de otros sistemas jurídicos, en nuestro país la prestación económica por la separación de hecho (o indemnización como lo denomina nuestra normativa), para bien o para mal no ha sido el producto ni el resultado de un avance o evolución del formante legislativo, ni mucho menos del desarrollo del formante jurisprudencial.

#### **2.2.2.5.4.1. Regulación**

La indemnización en el proceso de divorcio por causal se encuentra regulado en el artículo 345°- A de nuestro Código cual el cual prescribe: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 Y 352, en cuanto sean pertinentes.”

#### **2.2.2.5.4.2. La indemnización en el proceso judicial en estudio**

En la contestación de la demanda, la demanda no pone cantidad a la indemnización que debe realizar el demandante solo se limita a solicitar se incremente la pensión de alimentos de S/50.00 que recibe como cónyuge por parte del demandante a la suma de S/300.00.

En el presente proceso en estudio se consideró que si bien, la accionante no ha

pedido en forma expresa expreso de un monto por concepto de indemnización de conformidad con lo establecido por el artículo 345-Adel Código Civil que establece que se debe fijar una indemnización al cónyuge perjudicado, el juez fijó suma indemnizatoria en la suma de S/.2000 (Dos Mil Nuevos Soles); la misma que fue apelada y en sentencia de segunda instancia la sala Mixta la revocó y, reformándola, fijaron en la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles como indemnización.

### **2.3.- MARCO CONCEPTUAL**

#### **Calidad**

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

#### **Calidad**

Según el modelo de la norma ISO 9000, la **calidad** es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

#### **Carga de la prueba**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

#### **Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la

constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **Doctrina**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

### **Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

### **Expediente**

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

### **Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Jurisprudencia**

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen

(Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

### **Parámetro**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable**

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**3.1.2 Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, pretensión judicializada: Divorcio por la causal de separación de hecho, tramitado en la vía del procedimiento de conocimiento perteneciente al Juzgado de Familia –Sede Central de Barranca; comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, **servicio o proceso** que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los **indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y

asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>SPECIFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- ]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<b>JUZGADO DE FAMILIA – Sede Central de Barranca</b> <b>EXPEDIENTE : 00390-2012-0-1301-JR-FC-01</b> <b>ESPECIALISTA : RAMOS GOMEZ, DICK ARTURO</b> <b>JUEZ : MANRIQUE RAMIREZ, CRUZ EDWIN</b> <b>DEMANDADO : A.I.deM.M.</b> <b>DEMANDANTE : M.N.J.M.</b> <b>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO</b> <b>VIA : CONOCIMIENTO</b> <b style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></b> <b>Resolución Nro.21.-</b> Barranca, siete de noviembre del año Dos mil catorce.- <b style="text-align: center;">VISTOS;</b> La causa seguida por J.M.M.N., sobre Divorcio	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,				X				8		

	<p>por causal de Separación de Hecho, contra M.A.I.; con los expedientes acompañados N°1170-2008, sobre Prorrato de alimentos y N°0006-2005, sobre alimentos, seguidos entre las mismas partes, con su acompañado N°006-2005-66 de Asignación Anticipada de Alimentos y N°0006-2005-94, Medida Cautelar, los cuales se devolverán oportunamente a sus Juzgados de origen; y Cuaderno de Apelación N°0390-2012-48;</p> <p><b>RESULTA DE AUTOS:</b> Mediante escrito de fojas veintidós a veintiocho, don J.M.M.N., interpone demanda de divorcio por la causal de Separación de hecho, la misma que la dirige contra su cónyuge M.A.I., a fin de que se declare disuelto su vínculo matrimonial, y como pretensiones accesorias, se ordene el cese de la pensión de alimentos que viene acudiendo a favor de su cónyuge en el Exp. N°2008-1170, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca, sobre prorrato de alimentos, en cuanto a la tenencia y custodia de sus menores hijos A.P.M.A. (17) y J.P.M.A. (13), los mismos deben seguir permaneciendo con su señora madre, y se fije a su favor un régimen de visitas con extracción cada fin de semana como son los días domingos desde las ocho hasta las cinco de la tarde, que se proceda a liquidar la sociedad de gananciales, debiendo procederse a la división y partición del bien inmueble (terreno) ubicado en la Urbanización San Ildefonso, manzana F, lote N°10 – Barranca, de un área de 160 m<sup>2</sup>, en ejecución de sentencia, fundando su pretensión en que con fecha 27 de enero del año 1994 contrajo matrimonio civil con la demandada por ante la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, fijando su domicilio conyugal en la calle Pedro Reyes Barboza N°170 – Barranca, dentro de su matrimonio procrearon a su hija A.P.M.A. (17 años), y el año 1999 nació su hijo de nombre J.P.M.A., de 13 años de edad, a la fecha sus menores hijos cuentan con una pensión de alimentos fijado en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca (Exp. N°006-2008), posteriormente dicha pensión fue variada mediante proceso judicial N°2008-1170, sobre prorrato de alimentos, donde se fija para sus dos menores hijos el 18% de sus remuneraciones para cada menor, y para su cónyuge se fijó el 6%, pensiones que a la fecha se encuentra al día, no adeudando monto alguno, siendo miembro activo de la Policía Nacional, los descuentos se efectivizan por planilla; que durante su vida de</p>	<p>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>enamoramiento, todo fue felicidad, sin embargo, luego del nacimiento de su hija mayor, el comportamiento de la demandada cambió, ya que era demasiado celosa, pero trató de superarlo, pensando que cambiaría su comportamiento, por el contrario con el pasar del tiempo su comportamiento fue empeorando, pues le celaba cuando estaba dedicado a trabajar, pues como el hombre de la casa andaba preocupado por las necesidades de su hogar, y como no le alcanzaba, tenía que realizar otros menesteres propios que muchos efectivos policiales lo hacen, como es prestar custodia en las instituciones comerciales o financieras a fin de obtener ingresos para el hogar, situación que empeoró su dedicación al trabajo, situación que generó que poco a poco la armonía del hogar se vaya resquebrajando, surgiendo discusiones cada vez más fuertes y al final se dio la separación de hecho, que hasta la fecha se ha mantenido, generando también que su esposa le demandará por alimentos (Exp. N°006-2005), lo que no significa que su persona no acudiera con pensión alguna, sino ello se debió a que su cónyuge no estaba de acuerdo con el monto que le alcanzaba, a la fecha se encuentra separado de su cónyuge casi ocho años, debiendo comprender que no desea seguir unido legalmente dentro del matrimonio con una persona con el cual no convive, es más no sólo su persona se vería beneficiado con el divorcio, sino también la demandada, pues ella es joven y tiene la libertad de poder realizar su vida como crea conveniente; que durante su unión matrimonial han adquirido una propiedad ubicada en la Urbanización San Ildefonso, manzana “F”, lote 10 – Barranca, el cual debe ser materia de división y partición, debiéndose liquidar la sociedad de gananciales; es por ello que se ve forzado a interponer la acción de divorcio, pues su persona ha tratado de llegar a un buen entendimiento con la demandada, y al no haber prosperado se ve en la obligación de recurrir a la presente demanda; mediante resolución número uno, obrante de fojas veintinueve a treinta, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado a la parte demandada por el plazo de treinta días, de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y ocho, contesta la demanda, el representante del Ministerio Público, mediante resolución número cuatro, obrante a fojas cuarenta y nueve, se le tiene por contestada la demanda, de fojas sesenta y dos a sesenta y ocho, contesta la demanda la emplazada M.A.I., solicitando que sea declarada infundada, manifestando</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que fijaron su domicilio conyugal en la calle Pedro Reyes Barboza N°170 – Barranca, y posteriormente en la calle Castilla N°374, interior 03 – Barranca, habiendo procreado dentro de su matrimonio dos hijos, de 17 y 13 años de edad, respectivamente, , si bien está al día con el pago de las pensiones alimenticias, ello se debe porque se le descuenta de su remuneración como miembro de la Policía mediante planillas, viéndose obligada a demandarlo por alimentos en el año 2005, pues el demandante so pretexto de trabajar fuera de la Provincia de Barranca, no le dejaba dinero suficiente para cubrir sus necesidades, enterándose por sus propios colegas que llevaba una vida desordenada, y en el lugar donde lo mandaban a trabajar se dedicaba a la diversión con diferentes féminas, posteriormente en el año 2008, fue notificada con la demanda de prorrato de alimentos, donde fueron perjudicados sus hijos y la recurrente porque se les bajo el monto que percibían, lo real y cierto es que le adeuda pensiones devengadas, que hasta la fecha no ha cumplido con honrar, bajo el argumento que su sueldo no le alcanza debido a que tiene que cumplir otras obligaciones alimentarias, es falso la condición de celosa que le atribuye el demandante, afirmando por el contrario que siempre ha sabido de la vida libertina que mantiene el actor, lo cual siempre ha callado, con la finalidad de no afectar el desarrollo emocional de sus hijos; el demandante siempre en su condición de miembro de la Policía Nacional ha trabajado aparte prestando servicios en instituciones comerciales o financieras, y lo hace hasta la fecha a fin de obtener mayores ingresos, pero no lo hace para apoyar económicamente a sus hijos en sus necesidades, sino que este ingreso adicional solventa sus gastos de diversión, que se dedica cuando no presta servicios, que su matrimonio solo guardó las apariencias, y soportar las infidelidades que cometía el demandante, lo hizo a fin de no causar daño a sus hijos, no es cierto que se encuentren separados, ya que por su condición de Policía, siempre les ha tenido acostumbrados a su ausencia en el hogar, pues le manifestaba que cuando estaba destacado a trabajar en Comisarías fuera de Barranca, no podía venir muy seguido, y solamente lo hace por pocos días, los fines de mes; en el año 2005 se vio obligada a demandarlo por alimentos, ello debido a que el demandante tenía la costumbre de ausentarse por semanas, había fines de mes en que no le dejaba dinero para cubrir sus necesidades, por lo que por recomendación de sus propios colegas, a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quienes acudía para que lo llamen por radio para solicitarle dinero para la subsistencia de sus hijos, procedió a demandarlo judicialmente por alimentos, pero precisa que esa demanda no lo interpuso porque estaban separados, sino por las desatenciones que mostraba el demandante; es falso que se encuentre separada del demandante por ocho años, por cuanto el actor nunca se ha separado de la recurrente, y el hecho que lleve una vida libertina con diferentes mujeres, como lo he manifestado precedentemente lo paso por alto por la salud emocional de sus hijos, por ejemplo actualmente el demandante se encuentra laborando en la Comisaría PNP de Cajatambo, y en el día menos pensado se aparece en su hogar, y luego se retira de igual manera, manifestándole que ha venido en comisión; en cuanto a la propiedad que adquirieron, manifiesta que dicho terreno es de su exclusiva propiedad, por haber sido adquirida cuando tenía la condición de soltera, por ello rechaza el pedido del actor, ya que no tiene derecho a dicha propiedad; menciona que por la vida disipada y libertina que ha tenido el demandante, nunca han podido adquirir algún bien susceptible de división y partición, menos tenemos una casa donde vivir, pues actualmente viven en una pequeña casa de propiedad de los padres del demandante; que en la actualidad se encuentra delicada de salud, y con esta demanda maliciosa de divorcio se le perjudica aún más, pero lo que es peor aún ha conseguido también afectar a sus menores hijos que se encuentran cursando estudios, causándoles daño moral y personal a cada uno de ellos, por lo que en el supuesto negado que se ampare la ilegal demanda, se le debe fijar un monto indemnizatorio de cien mil nuevos soles (s/.100,000.00); mediante resolución número cinco, obrante a fojas sesenta y nueve, se le tiene por contestada la demanda; de fojas 74 a 76, obra copia certificada del auto que declara infundada la excepción de Falta de Legitimidad para Obrar de la demandada, saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida y señala fecha y hora para la realización de la Audiencia Conciliatoria; la misma que se lleva a cabo conforme el acta de su propósito de fojas 79 a 80, fijándose los puntos controvertidos; de fojas 82 a 83, resolución de vista que confirma el auto que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada; mediante resolución número siete, obrante a fojas 85, se reprograma la audiencia de pruebas, la misma que se lleva a cabo de fojas 102 a 103; de fojas 121 a 123, el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante presenta su alegato escrito; mediante resolución número trece, obrante de fojas 142 a 143, se resuelve declarar improcedente la nulidad planteada por la demandada contra la resolución número ocho, quien mediante escrito de fojas 146 a 149, interpone apelación, concedida mediante resolución número catorce, obrante a fojas 150, siendo confirmada por la instancia superior mediante resolución de vista de fojas 159 a 161, mediante resolución número diecisiete, obrante a fojas 177, se ordena la remisión de expedientes pendientes de adjuntarse al principal; recabados, mediante resolución número veinte, obrante a fojas 195, se ordenó dejar los autos en Despacho para emitir sentencia cuya oportunidad ha llegado; y,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



	<p>constituyendo así un asunto contencioso que se tramita en la vía del proceso de conocimiento, si se funda en la causal señalada en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil;</p> <p><b>TERCERO:</b> El proceso de divorcio por la causal de separación de cuerpos puede promoverse en base a las causales señaladas en los incisos 1) al 12) del artículo 333°, concordante con el artículo 349° del Código Civil y el artículo 480°, primer párrafo del Código Procesal Civil; dentro de las que se encuentra la establecida en el inciso 12) que establece: <i>“La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, siendo el plazo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, debiendo destacar que en tales casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil”</i>; según el cual ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio, a excepción de esta causal;</p> <p><b>CUARTO:</b> La separación de hecho, como una de las causales del divorcio, en la doctrina se considera: <i>“Más que una institución jurídica, estamos en presencia de una fenómeno sociológico cuya frecuencia viene aumentando progresivamente (...). Por obra de la separación ‘de facto’ se produce una dislocación del hogar común y cada cónyuge hace vida independiente sin necesidad de que se haya declarado el divorcio o la separación corporal (...). Por definición, la separación de hecho supone un estado no sólo extrajurídico sino incluso contrario al Derecho, si bien su irregularidad esencial no impide la producción de algunas consecuencias jurídicas conectadas con ella.”</i>; por ello Carbonnier, refiere que la separación de hecho implica una situación de antijuricidad, pues una de las obligaciones derivadas del matrimonio es la de que los cónyuges hagan vida en común (...), la separación de hecho se configura como una infracción del deber de convivencia; hay dos maneras posibles de practicarla; a través de un acto unilateral consistente en el abandono del domicilio conyugal, o en virtud del mutuo acuerdo de los cónyuges merced a un convenio de separación amistosa<sup>2</sup>;</p>	<p>el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</p>						<b>X</b>						

<sup>2</sup> CARBONIER, Jean (1961): DERECHO CIVIL, Tomo I, Volumen II, Traducción de la Primera edición francesa con ediciones de conversión al derecho español por

<p><b>QUINTO.-</b> Bajo este contexto, atendiendo a que los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el Juez certeza sobre los hechos materia de litis, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por las partes procesales; estando a lo dispuesto por el artículo 122° del Código Procesal Civil; se procede a dilucidar cada uno de los puntos controvertidos señalados en la Audiencia Conciliatoria de fojas setenta y nueve a ochenta.</p> <p><b>SEXTO:</b> En tal sentido, se procede a dilucidar el primer punto controvertido: <b><i>“Determinar si la demanda presentada por el cónyuge J.M.M.N., reúne los requisitos y presupuestos preestablecidos legalmente para su procedibilidad y amparo, y si se ha producido la causal de separación de hecho.”</i></b>; así como el tercer punto controvertido, por ser implicantes: <b><i>“Determinar si el demandante viene cumpliendo con las pensiones alimenticias que corresponde a los alimentistas establecidas por ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca.”</i></b>; Para ello nos remitimos al Expediente acompañado N°0006-2005, sobre alimentos tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca, donde se aprecia que la ahora demandada, al momento de interponer la citada demanda en el fundamento fáctico 2.2., refiere: <b><i>“Que, el demandado el día 10 de diciembre del 2004, se ha retirado del domicilio conyugal, para irse a vivir con otra persona y que desde esa fecha ha desatendido a sus hijos moral y materialmente, agravándose la situación de éstos por cuanto yo no trabajo por lo que en estos momentos hago diversas labores a fin de no desatender el cuidado de ellos, teniendo yo que asumir sola deudas contraídas por concepto de víveres para su alimentación, recibiendo el apoyo de algunos familiares.”</i></b>; por su parte el demandante en dicho proceso a fojas 27, adjunta una copia certificada de ocurrencia de abandono y retiro de hogar, donde hace constar su retiro voluntario del hogar conyugal que tenía asentado en el jirón Castilla N°378 – Barranca, refiriendo por incompatibilidad de caracteres, esto es, el día 22 de diciembre del año 2004, y que se retira con sus prendas personales al domicilio de su señora madre; posteriormente el año 2008, el demandante</p>	<p>norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interpone una demanda de prorratio de alimentos (Exp. N°1170-2008) por ante el mismo Juzgado, dando cuenta que viene conviviendo con la demandada R.J.H.O., con quien ha procreado a la menor K.X.M.H., incluso de acuerdo a la partida de matrimonio de fojas veintiuno, faltando a su deber de fidelidad en forma irregular sin estar aún divorciado, habría contraído matrimonio civil con esta persona el doce de febrero del año 2005, por ante la Municipalidad Distrital de Breña; asimismo según se advierte de las copias certificadas de fojas 121 a 131 del expediente acompañado 1170-2008, posteriormente, el demandante procreó otra hija extramatrimonial llamada Melany Nicoll Marres Huamancaja, iniciando otro proceso de prorratio (Exp. N°412-2012) por ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca; siendo evidente que éstos ya se encontrarían separados desde el <u>10 de diciembre del año 2004</u>; en consecuencia, se puede concluir que a la fecha de la interposición de la presente demanda (<b>12 de julio del año 2012</b>), ha transcurrido <u>ocho años aproximadamente</u>, de encontrarse separados en forma ininterrumpida; haciéndose presente que éstos al tener aún un hijo menor de edad, la norma sustantiva exige como presupuesto para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho, que los cónyuges se encuentren separados durante un periodo ininterrumpido de cuatro años, por lo que la presente demanda en este extremo cumple con la exigencia establecida en el artículo 333°, inciso 12) del Código Civil; ahora en lo que respecta al otro requisito exigido por el artículo 345-A del Código Civil, se tiene que el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; requisito que también se cumple, por cuanto, conforme se advierte de las boletas de pago de fojas nueve a trece, se le viene descontando mediante planillas por concepto de asignación de alimentos, habiéndose oficiado oportunamente a la Dirección de Economía de la Policía Nacional del Perú (ver oficio de fojas 116 del Exp. N°1170-2008); quedando dilucidados el primer y tercer puntos controvertidos.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Seguidamente se procede a dilucidar el segundo punto controvertido: <b><i>“Determinar si la separación de hecho producida entre los cónyuges J.M.M.N. y M.A.I., cumple el tiempo establecido legalmente.”</i></b>; Que, como se ha concluido en el considerando anterior, en el sentido que los cónyuges se encontrarían separados de hecho en forma ininterrumpida desde el 10 de diciembre del año 2004, fecha en que el demandante se retiró del hogar</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conyugal, como lo ha afirmado la demandada en el proceso primigenio de alimentos que le interpuso, no advirtiéndose la existencia de algún otro medio probatorio que pueda acreditar que posterior a dicha fecha hayan hecho vida en común, como sostiene al contestar la demanda, por el contrario entre ellos se han iniciado incluso dos procesos judiciales de prorrato de alimentos, además de haber contraído matrimonio civil en forma irregular el demandante con tercera persona y haber procreado dos hijos extramatrimoniales; registrando ambas direcciones domiciliarias distintas en sus Documentos de Identidad, así el demandante vive en el jirón castilla N°378 – Barranca, y según su escrito de demanda actualmente domicilia en la calle Víctor Raúl Haya de la Torre N°182-A; en tanto la demandada, según su ficha de RENIEC de fojas cinco, domicilia en Los Olmos N°127 – Paramonga, y según su escrito de contestación de la demanda, domicilia actualmente en la Avenida Mariscal Castilla N°374-Interior 03 – Barranca; haciendo presente que en el caso materia de análisis no corresponde determinar al cónyuge culpable de la separación producida, por cuanto la presente causal se enmarca dentro de lo que en la doctrina se conoce como el divorcio - remedio con la finalidad de dar termino a una situación social de inseguridad jurídica en que se encuentran los consortes, para quienes no existe la más mínima oportunidad de reconciliación; empero ello no es óbice para la identificación del cónyuge más perjudicado para efectos de pronunciarme en lo referente al pago de un monto indemnizatorio por daño personal y moral, lo cual sucederá más adelante cuando corresponda analizarse; consecuentemente a la fecha de la interposición de la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, ha transcurrido aproximadamente ocho años, tiempo más que suficiente para establecerse la procedencia de la presente demanda de divorcio por la causal invocada; quedando dilucidado el segundo punto controvertido.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Dilucidando el cuarto punto controvertido: <i>“Determinar si corresponde el cese de la obligación alimentaria que se viene acudiendo a favor de la cónyuge demandada.”</i>; y el quinto punto controvertido, por ser implicantes entre sí: <i>“Determinar lo correspondiente a los regímenes de alimentos, tenencia, régimen de visitas y liquidación de sociedad de gananciales de ser el caso.”</i>; Que, conforme lo dispone el artículo 345° del Código Civil, al establecerse el divorcio por la causal de separación de hecho; el Juez debe pronunciarse entre otros, por los alimentos de los hijos y los de la</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mujer o el marido, observando en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden; así tenemos que conforme lo dispone el artículo 350° del Código Civil: <b><i>“Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer”</i></b>; y solo en caso de que el otro cónyuge <u>careciera de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviera imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio</u>, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél; siendo que en el caso de autos, las partes procesales siguieron un proceso de alimentos, signado con el N°0006-2005, por ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca, donde a la cónyuge se le fijó una pensión alimenticia del 10% de las remuneraciones que percibía el demandante como miembro activo de la Policía Nacional del Perú; la cual fue materia de variación, siendo la última en el Expediente N°0412-2012, sobre Prorratio de Alimentos, cuyas copias certificadas de las sentencias de primera y segunda instancia se encuentran de fojas 121 a 131 del Expediente acompañado N°1170-2008, donde se le redujo al 03%, proceso donde justamente se cuestionaba también el porcentaje fijado a favor de la demandada, pero que en su momento se rechazó, al no tener legitimidad la actora Jackeline Huamancaja Olortegui para solicitar el cese de dicha pensión, además que dicha acción le correspondía al ahora demandante como obligado directo en su calidad de cónyuge; por lo que en este nuevo contexto se procede a verificar si la demandada se encuentra dentro de los alcances del artículo 350° del Código Civil, para continuar percibiendo una pensión alimenticia de su cónyuge, quien al contestar la demanda refiere que el bien inmueble (terreno) ubicado en la Urbanización San Ildefonso, manzana “F”, lote N°10 – Barranca, de un área de 160 m<sup>2</sup>, es de su propiedad (ver fundamento fáctico de fojas 66), lo que se encontraría corroborado con la constancia expedida por el Sub Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Barranca de fojas 118, donde indica que se encuentra registrado tan solo a nombre de M.A.I. de Marres, quien canceló sus impuestos prediales desde el año 1994, por ende, no se advierte que careciera de bienes propios; ahora en cuanto a su estado de salud física o mental, en su escrito de contestación de la demanda, no ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite estar imposibilitada de trabajar o de subvenir a sus propias necesidades; máxime, a la fecha su hija A.P.M.A., ya es mayor de edad (20 años, según partida de nacimiento de fojas 07), y su segundo hijo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>J.P.M.A., cuenta con 15 años de edad, según partida de fojas ocho; presumiéndose que siendo una persona sana, puede coadyuvar por si misma a su propia manutención; por ende, corresponde exonerársele al demandante de seguir acudiendo a su cónyuge con el 03%, de sus ingresos que percibe como miembro de la Policía; por otro lado, en lo que corresponda a los regímenes de alimentos, tenencia, custodia, patria potestad y régimen de visitas, respecto de su hija A.P.M.A., al ser ya mayor de edad, carece de objeto emitir pronunciamiento; y en cuanto al segundo hijo procreado por los aún cónyuges, al estar viviendo conjuntamente con la demandada, desde la fecha en que el demandante se retiró del hogar conyugal (año 2004), ella debe seguir ejerciendo la tenencia y custodia de éste, por ser la progenitora más idónea y responsable en su crianza; debiendo fijársele al demandante un régimen de visitas para que lo pueda ver, sin afectar sus horarios escolares; y sobre las pensiones alimenticias que viene acudiendo el demandante a favor de sus mencionados hijos, debe estarse a lo resuelto en el Expediente sobre Prorrato de alimentos N°412-2012, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca, ya que éste cuenta además con otros dos hijos extramatrimoniales a quienes también tiene que mantener; finalmente sobre la liquidación de la sociedad de gananciales, el demandante ha referido que durante la vigencia de su unión matrimonial ha adquirido un bien inmueble (terreno) ubicado en la Urbanización San Ildefonso, manzana “F”, lote N°10 – Barranca, de un área de 160 m<sup>2</sup>, adjuntando para el efecto la memoria descriptiva, plano de ubicación, pago de impuesto predial, y constancia de la Sub Gerencia de administración Tributaria de la Municipalidad de Barranca, que obran de fojas 117 a 120; en tanto la demandada, refiere que el mismo constituye un bien propio adquirido antes de contraer matrimonio civil con el demandante, empero, en este extremo, tampoco ha presentado medio probatorio alguno, que acredite lo referido por ella, por el contrario a fojas 118, se advierte la constancia expedida por el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Barranca, donde previa verificación del archivo documentario, el mencionado predio se encuentra registrado con código mecanizado 7-0000420067 SIGMA y CC-446 SICAM, a nombre de Acuña Isidro de Marres, Martha, quien canceló y no adeuda impuesto predial desde el año 1994 al 2012, en su calidad de contribuyente; de igual manera, el demandante tampoco ha adjuntado el título de propiedad o documento idóneo de adquisición, donde se pueda determinar a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ciencia cierta la fecha en que fue adquirido dicho predio, para efectos de considerarse un bien social; por cuanto los documentos presentados tan solo acreditan el pago de sus contribuciones municipales, más no así acreditan la titularidad de dicho bien, dejando a salvo su derecho de ambas partes para que lo puedan hacer valer en la forma y modo de ley, una vez acreditado su titularidad como corresponde; quedando dilucidado de esta manera el cuarto y quinto puntos controvertidos.</p> <p><b>NOVENO:</b> Finalmente corresponde dilucidar el sexto punto controvertido: <b><i>“Determinar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios a favor del cónyuge perjudicado.”</i></b>; Que, de acuerdo a la tendencia adoptada por el III Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el sistema normativo peruano, la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil, tiene el carácter de una obligación legal, la que puede ser cumplida de una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes: a) el pago de una suma de dinero o b) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Se opta por dos soluciones de carácter excluyentes y definitivas. Al respecto es necesario tener presente que dicha conclusión o determinación, fue influenciada positivamente (aunque lamentablemente no en su totalidad) por los certeros argumentos expuestos por el Doctor Leysser León que como hemos precisado<sup>3</sup>, fue invitado en calidad de <i>amicus curiae</i>, para exponer la posición jurídica que a la postre fue la asumida por la Corte Suprema. Así en la sentencia en mención se comenta: <i>“En cuanto a la naturaleza de la indemnización, resulta apropiado el criterio expuesto oralmente en la Audiencia del Pleno Casatorio por el profesor Leysser León Hilario, también en calidad de amicus curiae, en el sentido de que la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil, no tiene una naturaleza resarcitoria y, por lo tanto, no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar, criterio que coincide en parte con el de este Colegiado Supremo.”</i></p> <p><b>DECIMO:</b> El III Pleno Casatorio Civil en la segunda parte del fallo, declara que constituye precedente judicial vinculante, lo señalado en el numeral 2)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>3</sup> Cfr. RAMIREZ JIMENÉZ, Nelsón, “Crónica del Tercer Pleno Casatorio” en Jurídica SUPLEMENTO de Análisis Legal de El Peruano, N°337, año 2010, pag.5-6

<p>indicando que en los procesos sobre Divorcio y de Separación de Cuerpos por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona, estableciendo algunas reglas, entre las que se encuentra la mencionada en el punto 3.4.: <i>“En todo caso, el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.”</i></p> <p><b>DECIMO PRIMERO:</b> Consecuentemente para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) <u>el grado de afectación emocional o psicológica</u>, al respecto independientemente de quien haya sido el cónyuge que propició la separación de hecho, al tratarse de un divorcio – remedio, como se conoce en la Doctrina, se debe tener presente, que objetivamente, el demandante J.M.M.N., fue quien propició la separación de hecho, al haberse retirado del hogar conyugal con fecha 10 de diciembre del año 2004, tal y conforme se ha analizado en el sexto considerando de la presente sentencia, alegando al momento de asentar su denuncia policial de abandono y retiro del hogar conyugal, incompatibilidad de caracteres, las mismas que no fueron probadas en autos, incumpliendo su deber de cohabitación regulada en el artículo 289° del Código Civil; asimismo, según se advierte de la partida de matrimonio de fojas 21 del Expediente acompañado N°1170-2008, faltando a su deber de fidelidad (artículo 288° del Código Civil) en forma irregular e ilegal, pese a seguir casado con la demandada, contrajo matrimonio con tercera persona con fecha 12 de febrero del año 2005, por ante la Municipalidad Distrital de Breña (artículo 139° del Código Penal); constituyen graves hechos</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que evidentemente han afectado emocional y psicológicamente a su consorte; al incumplir deberes fundamentales establecidos en el matrimonio, como institucional fundamental de la Familia y del Estado; el cual debe ser resarcido acorde al daño causado al cónyuge inocente, en este caso a favor de la demandada; otro aspecto a verificar es: b) <u>La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar</u>, supuesto jurisprudencial que también se cumple en el caso de autos, por cuanto a la fecha en que el demandante abandonó el hogar conyugal (10 de diciembre del año 2004), sus hijos tenían 10 y 05 años de edad, respectivamente, quedándose ambos al cuidado y protección de la demandada, obviando en este extremo el demandante sus deberes de asistencia, regulado en el artículo 288° del Código Civil, pues la madre de los menores tuvo que asumir responsabilidad que le correspondían al demandante, no siendo justificación alguna, el hecho de abonar un monto dinerario, como pretende alegar en su escrito de demanda, lo cual incluso ni lo habría cumplido, siendo demandado por alimentos ante el Poder Judicial; restringiendo de esta manera las aspiraciones personales y/o profesionales que podría haber tenido la demandada, por dedicarse sola a cuidar a sus hijos en aquella oportunidad aún menores; aspecto que también se evalúa para fijarse un monto indemnizatorio a su favor; luego tenemos: c) <u>si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado</u>: este supuesto señalado por la Corte Suprema, del mismo modo, también se cumple, conforme se verifica del expediente acompañado N°0006-2005, sobre alimentos, interpuesto por ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca, donde la demandada con fecha 05 de enero del año 2005, le formula demanda de alimentos, al cabo de 25 días aproximadamente de haber hecho abandono del hogar conyugal, donde se fijó a favor de sus hijos con el 40% de los ingresos que percibía el demandado como miembro de la Policía Nacional del Perú, a razón del 20% para cada uno, y 10% a favor de su cónyuge; y d) <u>Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes</u>: en este extremo, se debe señalar que por el hecho mismo de haber ejercido la tenencia y custodia de sus hijos que en aquella oportunidad contaban con tan solo 10 y 05 años de edad; se ha visto limitada en desarrollar sus aspiraciones personales y/o profesionales, lo que no ha ocurrido con el demandante, quien no ha tenido</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impedimento alguno en ascender en su trabajo o realizar otras actividades análogas; precisándose que desde la fecha en que contrajo matrimonio civil (27 de enero del año 1994) a la fecha en que el demandante hizo abandono de hogar (10 de diciembre del 2004) han transcurrido 10 años, y a la fecha de la presentación de la demanda (12 de julio del 2012), ha transcurrido 08 años, totalizando un período de 18 años, que la demandada se ha venido dedicando a su hogar familiar, frustrando de esta manera un proyecto de vida conyugal que debe también ser resarcido; quedando dilucidado el sexto punto controvertido.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



	<p>correspondientes; <b>DISPONGASE: La EXONERACION</b> de la pensión alimenticia que se deben los cónyuges reciprocamente, debiendo cada uno coadyuvar a su propio sostenimiento; en consecuencia, OFICIESE al Juzgado de Paz Letrado de Barranca, a fin de que deje sin efecto el porcentaje del 03% que viene abonando el demandante en el Exp. N°0412-2012, sobre Prorrrateo de alimentos, a favor de su cónyuge M.A.I. de Marres; <b>OTORGUESE: La Tenencia y Custodia del menor J.P.M.A., a favor de su señora madre M.A.I., y FIJESE un régimen de visitas a favor del demandante J.M.M.N.,</b> parta que pueda visitar a su menor hijo los días sábados y domingos desde las nueve de la mañana, hasta las cinco de la tarde, con externamiento, previa coordinación con la demandada; y CARECIENDO DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto de su segunda hija A.P.M.A., al ser mayor de edad; y en cuanto a los alimentos de los hijos de las partes procesales, <b>ESTESE</b> a lo ordenado en el Exp. N°00412-2012, sobre Prorrrateo de Alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca; <b>ELEVESE</b> en consulta al superior en grado en caso que la presente sentencia no sea apelada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia; <b>OFICIESE</b> a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, así como al Registro de Personas Naturales de la Zona Registral IX Lima, Oficina Registral de Barranca; <b>CUMPLASE y ARCHÍVESE</b> en la forma y modo de ley; sin costas ni costos del proceso; <b>NOTIFÍQUESE.-</b></p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p><b>X</b></p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA. El cuadro 3**, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y, la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° : 00390-2012-0-1308-JR-FC-01            DEMANDANTE : J.M.M.N.            DEMANDADO : M.A.I.            MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL            PROCEDENCIA : JUZGADO DE FAMILIA DE BARRANCA            VISTA DE LA CAUSA : 24 DE MARZO DE 2013  <b>Resolución N° 28</b>            Huacho, diez de abril de dos mil quince.-</p> <p><b>I. ASUNTO</b>            Es materia de apelación la sentencia de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, que declara fundada la demanda, en consecuencia: <b>DISUELTO</b> el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 27 de enero del año 1994, por ante la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash; <b>FIJESE:</b> como monto indemnizatorio por concepto de daño personal-moral, regulado en el artículo 345-A del Código Civil, la cantidad de <b>VEINTE MIL NUEVOS SOLES</b> que deberá abonar el demandante J.M.M.N., a favor de la demandada M.A.I. de M.; que se efectivizará</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>				X					7	

	<p>en ejecución de sentencia; <b>DECLARÁNDOSE:</b> fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el 10 de diciembre del año 2004, haciéndose presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados e inventariados; dejándose a salvo su derecho respecto del inmueble que refiere el actor haberlo adquirido dentro de su unión matrimonial, para que lo haga valer en la forma y modo de ley; acreditando los títulos de propiedad correspondientes;</p>	<p>sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>DISPONGASE: La EXONERACION</b> de la pensión alimenticia que se deben los cónyuges recíprocamente, debiendo cada uno coadyuvar a su propio sostenimiento; en consecuencia, <b>OFICIESE</b> al Juzgado de Paz Letrado de Barranca, a fin de que deje sin efecto el porcentaje del 03% que viene abonando el demandante en el Exp. N°0412-2012, sobre Prorrateo de alimentos, a favor de su cónyuge M.A.I. de Marres; <b>OTORGUESE:</b> La Tenencia y Custodia del menor J.P.M.A., a favor de su señora madre M.A.I., y <b>FIJESE</b> un régimen de visitas a favor del demandante J.M.M.N., parta que pueda visitar a su menor hijo los días sábados y domingos desde las nueve de la mañana, hasta las cinco de la tarde, con externamiento, previa coordinación con la demandada; y careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto de su segunda hija A.P.M.A., al ser mayor de edad; y en cuanto a los alimentos de los hijos de las partes procesales, <b>ESTESE</b> a lo ordenado en el Exp. N°00412-2012, sobre Prorrateo de Alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca; <b>OFICIESE</b> a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, así como al Registro de Personas Naturales de la Zona Registral IX Lima, Oficina Registral de Barranca, sin costos ni costas del proceso.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES</b></p> <p><b>2.1</b> Mediante escrito de fojas 22 a 28, don J.M.M.N., interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra su cónyuge M.A.I., sosteniendo que se encuentra separado de su cónyuge por casi ocho años, sus hijos cuentan con pensión de alimentos fijados por el Juzgado de Paz Letrado de Barranca y no desea seguir unido</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X								

<p>legalmente dentro de matrimonio con una persona con la cual no convive.</p> <p><b>2.2</b> La demandada al contestar la demanda mediante escrito de fojas 62 a 68 de autos, sostiene que si bien en el matrimonio con el actor no todo es felicidad pero por no causar daño a sus hijos tiene que soportar sus infidelidades, pero no es cierto que se encuentren separados, dado que por su condición de policía nacional siempre les tiene acostumbrado a su ausencia en el hogar e interpuso demanda de alimentos no porque se encontraba separada del actor por la desatención que mostraba para solventar los gastos propios del hogar y en el supuesto negado que se ampare la demanda solicita se la indemnice con S/.100,000.00 en virtud de la Ley 27495.</p> <p><b>2.3</b> El Juzgado de Familia de Barranca declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, sosteniendo en que está acreditado que los cónyuges se encuentran separados de hecho de manera ininterrumpida desde el 10 de diciembre de 2004 fecha en que el demandante se retiró del hogar conyugal.</p> <p><b>2.4</b> El demandante apela la sentencia solamente en los extremos que dispone fijar el monto indemnizatorio de S/.20,000.00 a favor de la demandada y en cuanto declara fenecido la sociedad de gananciales desde el 10 de diciembre de 2004, sosteniendo que debe reducirse la indemnización a S/.1,000.00 que solamente ha ocasionado a la demandada una decepción amorosa y la fecha del fenecimiento de la sociedad de gananciales debe ser el 30 de diciembre de 2004.</p> <p><b>2.5</b> Por su parte la demandada al apelar sostiene: <b>a)</b> La sentencia ampara el pedido del demandante valorando medios probatorios que no han sido ofrecidos por las partes y sin haber tenido en cuenta lo actuado por su parte; <b>b)</b> No ha tomado en cuenta lo expuesto en su contestación de demanda en el sentido que el demandante nunca ha hecho abandono de hogar y el hecho que lleve doble vida no significa que se encuentren separados, ya que al haber sido dado de baja de la Policía Nacional siempre acude a visitar a su hijos y cumplir con sus obligaciones maritales; <b>c)</b> Resulta contradictorio que el Juez para</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exonerar al demandante de seguir acudiéndola con alimentos la considere propietaria del terreno ubicado en Urbanización San Ildefonso Mz F Lote 10 de la ciudad de Barranca y posteriormente al dilucidar sobre la liquidación de la sociedad de gananciales sostenga que ninguna de las partes han acreditado con título de propiedad la adquisición para determinar si se trata de un bien social; <b>d)</b> La indemnización fijada resulta insuficiente ante el daño causado y que hasta la fecha tiene que soportar con la finalidad de no causar perjuicio a sus hijos y que éstos tengan una relación familiar estrecha con su padre</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018**

Parte considerativa de la Sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>III. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO</b></p> <p><b>Determinación del petitorio</b></p> <p><b>3.1</b> La demandante pretende se declare el divorcio por la causal de separación de hecho sosteniendo que se encuentra separado de la demandada por casi ocho años y no desea seguir unido legalmente dentro de matrimonio, se disponga el cese de la obligación alimentaria hacia su esposa y se proceda a fijar la tenencia y régimen de visitas de sus menores hijos y a liquidar la sociedad de gananciales en ejecución de sentencia.</p> <p><b>Sobre la causal de separación de hecho</b></p> <p><b>3.2</b> El divorcio por la causal de separación de hecho se encuentra previsto en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley 27495 concordante con el artículo 349 del Código acotado.</p> <p>En efecto, el artículo 349 del Código Civil preceptúa: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12”, y el numeral 12 del artículo 333, establece: “Son causas de separación de cuerpos: 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.” Asimismo,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</p>					X					20

	<p>conforme a la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, para los efectos de la aplicación del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.</p> <p><b>3.3</b> En tal sentido, en nuestra legislación los elementos de la separación de hecho son: uno objetivo o material, que es el alejamiento físico de uno los cónyuges del hogar conyugal incumpliendo con ello el deber de cohabitación y el otro, subjetivo o psíquico, consistente en la intención de uno o de ambos cónyuges de no seguir conviviendo; y finalmente el elemento temporal, que se configura con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen.</p> <p><b>3.4</b> De otro lado, la jurisprudencia nacional señala: “que el divorcio por causal de separación de hecho, es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge –culpable y de un cónyuge perjudicado; es más, cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causal, si se tiene en cuenta que ambos cónyuges disfrutan de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón.(Casación 784-2005-Lima. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. 14 de marzo de 2006)”.</p> <p><b>Análisis del caso concreto</b></p> <p><b>3.5</b> Con el acta de matrimonio de fojas seis, se acredita que el día 27 de enero de 1994, demandante y demandada contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash. Asimismo, durante el matrimonio procrearon dos hijos de nombres Ana Paula y J.P.M.A. conforme aparece de las actas de nacimiento que copiadas corren a fojas siete y ocho de autos. En tal sentido, siendo menores de edad los hijos habidos dentro del matrimonio (a la fecha de interposición de la demanda), el tiempo requerido para el</p>	<p>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>divorcio por separación de hecho, es de cuatro años, conforme al artículo 345-A del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495.</p> <p><b>3.6</b> Ahora, uno de los requisitos de procedibilidad para el divorcio por la causal de separación de hecho, es la acreditación del cumplimiento de la obligación de prestar alimentos, ello en virtud del primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil que señala: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.</p> <p><b>3.7</b> De la norma legal citada fluye que corresponde a la parte demandante acreditar encontrarse al día con sus obligaciones alimentarias, empero, en este caso, en el proceso de alimentos signado con el número 006-2005-JPLB se ha fijado la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos y su cónyuge, que viene siendo cumplida a la fecha de interposición de la demanda, lo cual se encuentra corroborado con las planillas del actor que copiadas corren a fojas 10 a 13 de autos donde aparece los descuentos por mandato judicial. Por tanto, es de concluir que la demanda cumple con la exigencia de procedibilidad prevista por el artículo 345-A del Código Civil.</p> <p><b>3.8</b> En cuanto al elemento objetivo de la separación de hecho, debemos señalar, que de los medios probatorios actuados en el proceso, se aprecia que los cónyuges se encuentran separados desde el 10 de diciembre de 1994, lo cual se encuentra acreditado con lo expresado por la propia demandada al interponer la demanda de alimentos que dio lugar al proceso judicial signado con el N°00006-2005-0-1301-JP-FC-01, que tiene carácter de declaración asimilada conforme al artículo 221° del Código Procesal Civil, desde que la cónyuge emplazada refiere: “Que, el demandado el día 10 de diciembre de 2004, se ha retirado del domicilio conyugal, para irse a vivir con otra persona y que desde esa fecha ha desatendido a sus hijos moral y materialmente ...”, y si bien el demandante en su escrito de apelación refiere que la fecha de separación de hecho de los cónyuges es el 30 de diciembre de 1994, sin embargo, dicha afirmación no se sustenta en medio de prueba alguno, antes bien, de la constancia sentada ante la autoridad policial el día 22 de diciembre</p>	<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de 2004 aparece que don J.M.M.N. se presentó ante Comisaría de Barranca para dejar constancia que <b>se retiró</b> del hogar conyugal, es decir, que a dicha fecha ya se había alejado del hogar conyugal. De otro lado, lo afirmado por la demandada en su escrito de apelación respecto que el demandante no abandonó el hogar conyugal se encuentra desvirtuado en autos, desde que no aparece medio probatorio alguno que acredite que con posterioridad al 10 de diciembre de 1994, los cónyuges hayan hecho vida en común, conforme se ha discernido con acierto en la recurrida.</p> <p><b>3.9</b> En cuanto al elemento subjetivo, debemos mencionar, que la intención del demandante de no seguir haciendo vida en común con la demandada se evidencia de la propia constancia policial que copiada corre a fojas 27 de autos, donde deja constancia de su alejamiento del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres con la demandada. Igualmente, de la demanda presentada en este proceso, se evidencia que desde la fecha de separación de hecho no se ha reanudado la relación conyugal, antes bien, la voluntad del cónyuge demandante es dar fin a la vida en común.</p> <p><b>3.10</b> En cuanto al tiempo requerido por el numeral doce del artículo 333° del Código Civil, es del caso anotar, que del 10 de diciembre de 2004 al 12 de julio de 2012 ha transcurrido más de cuatro años. En consecuencia, al cumplirse los elementos objetivo, subjetivo y temporal mencionados en los Fundamentos que preceden, se configura la causal de divorcio por separación de hecho.</p> <p><b>3.11</b> Respecto a la tenencia, régimen de visitas, patria potestad de los hijos habidos dentro del matrimonio y fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales, ha sido dilucidado acertadamente por el juez de primera instancia en la recurrida.</p> <p><b>3.12</b> De otro lado, el demandante en su escrito de apelación solicita se revoque la sentencia en el extremo que fija la suma de S/. 20,000.00 considerándola exagerada y desproporcional al daño personal que ha sufrido la demandada como consecuencia de la separación de hecho, por ello entiende que se fije en S/.1,000.00, y por su parte la demandada al apelar, alega que el monto indemnizatorio determinado en la sentencia resulta insuficiente ante el daño causado durante todos los años de separados, y debe tenerse presente que el demandante goza de una</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>excelente situación económica al ser propietario de diferentes inmuebles en la ciudad de Barranca al haberlos adquirido por herencia, posee vehículos que hacen servicio de colectivo a Huacho y camioneta 4x4 para su uso personal.</p> <p><b>3.13</b> Al respecto, debemos precisar:</p> <p><b>3.13.1</b> El Tercer Pleno Casatorio Civil<sup>4</sup>, respecto de la naturaleza jurídica de la indemnización ha dejado establecido, que que no debe entenderse como resarcitoria sino como una obligación legal basada en la solidaridad familiar, y por lo mismo no tiene por finalidad resarcir daños sino equilibrar las desigualdades económicas que resulten de la ruptura matrimonial, por ello no tiene un carácter alimentario, dado que la indemnización se otorga por una sola vez, a diferencia de los alimentos que son de carácter periódico. Asimismo, se ha precisado que estas desigualdades deben ser constatadas por el Juez durante el proceso en base a los medios probatorios presentados por las partes, teniéndose en consideración que la separación de hecho no haya sido ocasionada por culpa exclusiva del cónyuge que resultó más perjudicado, de ahí que resulta necesario la existencia de una relación o nexo de causalidad entre los perjuicios sufridos por el cónyuge más perjudicado y la separación de hecho, y finalmente, se ha determinado en el referido Tercer Pleno Casatorio Civil, que la indemnización, debe ser fijada con criterio equitativo, teniéndose en cuenta circunstancias como la edad, estado de salud, posibilidad de reinsertarse al campo laboral, dedicación al hogar y a los hijos menores de edad, teniendo en cuenta las condiciones económicas, sociales y culturales de las partes.</p> <p><b>3.13.2</b> En este caso, de los actuados se aprecia que ha existido un alejamiento de la casa conyugal por parte del demandante debido a su propia decisión motivado por su conducta adulterina, dado que si bien en la constancia sentada ante la autoridad policial el 22 de diciembre de 1994 refiere que se retiró del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres con la demandada, empero, esto último no se encuentra</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>4</sup> Casación N° 4664-2010-Puno

<p>demostrado, más al contrario, el doce de febrero de 2005 contrajo matrimonio civil con doña R.J.H.O. conforme aparece del acta que copiada corre a fojas 21 del Exp.Nº01170-2008, lo cual evidencia el grado de afectación emocional ocasionado a la demandada, al deteriorarse el proyecto de vida conyugal. Por lo anotado y teniéndose en cuenta que debido al alejamiento del demandante del hogar conyugal, la demandada tuvo que dedicarse por completo al cuidado de sus menores hijos, y por lo mismo estuvo restringida en desarrollar su propios objetivos en procura de alcanzar un mejor nivel de vida, conlleva a determinar que la demandada resulta la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho.</p> <p><b>3.13.3</b> Respecto del monto indemnizatorio, es del caso anotar, que de los medios probatorios actuados en autos ni de los escritos de contestación de la demanda, alegatos y de apelación interpuesto por la actora, no aparece cuáles son los daños que habría sufrido la demandada, a parte del daño moral que por sí mismo causa a los cónyuges la separación de hecho. En efecto, en el escrito de contestación a la demanda de manera escueta la demandada sostiene que en la actualidad se encuentra delicada de salud y la demanda maliciosa de divorcio la perjudica más, peor aún ha conseguido afectar a sus menores hijos, causándoles daño moral y personal a cada uno de ellos, por lo que solicita de fije la indemnización en S/.100,000.00, sin embargo, a través del proceso no ha precisado ni demostrado cuál es la enfermedad del que padece y por ende, no es posible determinar la probable existencia del nexo de causalidad entre la separación de hecho y el resquebrajamiento de la salud de la demandada. Igualmente, si bien al apelar refiere que el demandante goza de una excelente situación económica al ser propietario de inmuebles y vehículos, sin embargo, precisa que dichos bienes los ha adquirido por herencia, significando ello que la eventual bonanza económica del actor no es producto de la separación de hecho, de ahí que no es posible tomarlo en consideración para la determinación del monto indemnizatorio, en tanto sí corresponde tener en cuenta que el demandante al no tener a su cuidado sus hijos habidos en la actora, tuvo mayor oportunidad para desarrollar su aspiración profesional, de ahí que</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta con ingresos fijos como miembro de la Policía Nacional del Perú.</p> <p><b>3.13.4</b> Por todo lo anotado, este colegiado arriba a la conclusión que corresponde reformar la sentencia recurrida en cuanto ordena el pago de S/.20,000.00 por concepto de indemnización por daño a la persona y con criterio equitativo ha de fijarse en S/.10,000.00 que deberá abonar el demandante a favor de la demandada.</p> <p><b>3.14</b> En cuanto a la pensión de alimentos de la cónyuge demandada, debe tenerse en consideración que conforme a lo determinado en el Tercer Pleno Casatorio Civil, lo previsto en el artículo 350° del Código Civil en cuanto que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, no resulta de aplicación automática, más al contrario el juez está facultado para apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto. En ese entendido, es de tenerse en cuenta el hecho que la demandada, al encargarse del cuidado y atención de sus menores hijos ante el alejamiento del hogar conyugal por parte del actor, se encontraba limitada para desarrollar las actividades que le hubieren permitido alcanzar sus aspiraciones profesionales y contar con mayores elementos para enfrentar las vicisitudes de la vida. En tales circunstancias se encuentra disminuida para acceder prontamente a un empleo, tanto más cuando tiene que seguir al cuidado y protección de su menor hijo J.P.M.A., de ahí, que este colegiado entiende que, por ahora, debe subsistir la pensión de alimentos del 03% de los ingresos del demandante fijado en el proceso sobre prorrato de alimentos signado con el N°00412-2012.</p> <p><b>3.15</b> En lo concerniente al inmueble ubicado en la Urbanización San Idefonso Manzana F Lote 10 del distrito y provincia de Barranca, en la recurrida se ha discernido con acierto que el demandante no ha demostrado que haya sido adquirido dentro del matrimonio e igualmente la demandada tampoco ha acreditado haberlo adquirido antes de contraer nupcias con el demandante, por ello deja a salvo la petición del actor respecto de la división y partición del referido inmueble al considerar que se adquirió dentro del matrimonio, a fin lo haga valer en el modo y forma prevista por ley. En tal sentido, corresponde confirmar la venida en grado en dicho extremo.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>3.16</b> Finalmente, respecto a lo alegado por la actora en el sentido que se ha valorado medios probatorios no ofrecidos por las partes, refiriéndose a los expedientes sobre alimentos signados con los números 006-2005-JPLB y 2008-1170-1301-JP-FA seguido por las mismas partes, debemos indicar, que mediante resolución número 17 de fecha dos de julio de dos mil catorce el señor juez dispuso solicitar los expedientes mencionados para mejor resolver, significando ello si fueron admitidos y en todo caso, importa el ejercicio de la facultad conferida al juez por el artículo 194 del Código Procesal Civil. Asimismo, la demandada alega que no se han tenido en cuenta las actuadas por parte, sin embargo, no ha precisado cuáles dichas pruebas, por lo que estos agravios denunciados no resultan probados.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>IV. DECISIÓN</b></p> <p>Por estos fundamentos, <b>MI VOTO</b> es porque:</p> <p><b>4.1 CONFIRMARON</b> la sentencia de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, en cuanto declara fundada la demanda, en consecuencia: <b>DISUELTO</b> el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 27 de enero del año 1994, por ante la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash; <b>DECLARÁNDOSE</b>: fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el 10 de diciembre del año 2004, haciéndose presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados e inventariados; dejándose a salvo su derecho respecto del inmueble que refiere el actor haberlo adquirido dentro de su unión matrimonial, para que lo haga valer en la forma y modo de ley; acreditando los títulos de propiedad correspondientes; <b>OTORGUESE</b>: La Tenencia y Custodia del menor J.P.M.A., a favor de su señora madre M.A.I., y <b>FIJESE</b> un régimen de visitas a favor del demandante J.M.M.N., parta que pueda visitar a su menor hijo los días sábados y domingos desde las nueve de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					9

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>la mañana, hasta las cinco de la tarde, con externamiento, previa coordinación con la demandada; y careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto de su segunda hija A.P.M.A., al ser mayor de edad; y en cuanto a los alimentos de los hijos de las partes procesales, <b>ESTESE</b> a lo ordenado en el Exp. N°00412-2012, sobre Prorrato de Alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca; <b>OFICIESE</b> a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, así como al Registro de Personas Naturales de la Zona Registral IX Lima, Oficina Registral de Barranca, sin costos ni costas del proceso.</p> <p><b>4.2 REVOCAR</b> en cuanto fija como monto indemnizatorio por concepto de daño personal-moral, regulado en el artículo 345-A del Código Civil, la cantidad de <b>VEINTE MIL NUEVOS SOLES</b> que deberá abonar el demandante J.M.M.N., a favor de la demandada M.A.I. de Marres, que se efectivizará en ejecución de sentencia; <b>REFORMÁNDOLA</b> se fije en S/.10,000.00 el monto de la indemnización por daño personal que deberá abonar el demandante a favor de la demandada.</p> <p><b>4.3 REVOCAR</b> en cuanto dispone la <b>EXONERACION</b> de la pensión alimenticia que se deben los cónyuges recíprocamente, debiendo cada uno coadyuvar a su propio sostenimiento; en consecuencia, <b>OFICIESE</b> al Juzgado de Paz Letrado de Barranca, a fin de que deje sin efecto el porcentaje del 03% que viene abonando el demandante en el Exp. N°0412-2012, sobre Prorrato de alimentos, a favor de su cónyuge M.A.IdeM.; y <b>REFORMÁNDOLA DISPONEN</b> la subsistencia de la pensión de alimentos a favor de la demandada M.A.I. fijada en el Exp.N°00412-2012 sobre Prorrato de Alimentos.</p> <p>En los seguidos por J.M.M.N. con M.A.I. sobre divorcio por causal de separación de hecho. Interviniendo como ponente el señor Hernán Eloy Juan De Dios León.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9- 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
							X			[3- 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13 - 16]		Alta	
								[9 - 12]	Mediana				
								[5 - 8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy baja				
								[9-10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9- 10]	Muy alta					36	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho							X	[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
								X	[9 - 12]	Mediana						
								X	[5 - 8]	Baja						
								X	[1 - 4]	Muy baja						
								X	[9-10]	Muy alta						
								X	[7 - 8]	Alta						

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia - Sede Central de Barranca del Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la

parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En este extremo, de la motivación de los hechos, en la que se detalla los hechos materia de litis; como la motivación del derecho, el cual se aprecia como base jurídica para resolver, observamos que el desempeño del juez fue el correcto ya que cumple los parámetros que son de vital importancia en las sentencias, nos permite inferir su importancia y obligatoriedad; y siguiendo la línea de Chanamé (2009) la motivación no es una mera explicación, sino una justificación, dado que ello lo que busca es explicar y mostrar las razones que permiten considerar la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones, fundamentándose en actuaciones de carácter fáctico y las bases jurídicas en las que se apoya la decisión,

las que respaldan su legitimidad jurídica, lo cual es necesario para que la decisión adoptada sea conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

### **3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad;

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y, la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Este hallazgo, revela la buena calidad de la parte expositiva de la sentencia, es decir, el magistrado al momento de su elaboración, no ha perdido de vista la estructura de aquella, es decir, que durante su redacción, ha evidenciado el asunto a resolver, su claridad indicando de donde emerge, menciona las partes a quienes comprenden el proceso específico, y distinguiéndola de la parte considerativa y resolutive. En este orden de ideas, probablemente la razón de esta evidencia se haya en la experiencia del magistrado, es decir, en su especialización, ya que, este producto evidencia las habilidades al momento de su redacción, con respecto al análisis del problema en la parte expositiva de la sentencia.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

En tal sentido para que el juez pueda adoptar una decisión judicial, es necesario acoger un debido razonamiento lógico jurídico entre los fundamentos de hecho y de derecho, ya que, su decisión dependerá los derechos fundamentales que versan en la materia de litigio de los litigantes la motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada.

Este hallazgo, puede estar revelando que hubo una adecuada postura del juez al momento de tomar su decisión judicial, ya que, con dicha decisión se ha podido observar la motivación, tanto, de hecho y, derecho, eso quiere decir, que, el magistrado ha emitido su decisión, sujetándose a las normas constitucionales y la ley, demostrando con ello una vasta experiencia y habilidad al momento de sentenciar.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Familia-Sede Central de Barranca, donde se resolvió:

Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **J.M.M.N.**, mediante escrito de fojas veintidós a veintiocho, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, contra **M.A.I. de M.**; en consecuencia; Se **DECLARA: DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, **FIJESE:** como monto indemnizatorio por concepto de daño personal-moral, la cantidad de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** que deberá abonar el demandante J.M.M.N., a favor de la demandada M.A.I. de M.; que se efectivizará en ejecución de sentencia; **DECLARÁNDOSE:** fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el 10 de diciembre del año 2004.; **DISPONGASE: La EXONERACION** de la pensión alimenticia que se deben los cónyuges recíprocamente, debiendo cada uno coadyuvar a su propio sostenimiento; en consecuencia, **OFICIESE** al Juzgado de Paz Letrado de Barranca, a fin de que deje sin efecto el porcentaje del 03% que viene abonando el demandante en el Exp. N°0412-2012, sobre Prorrato de alimentos, a favor de su cónyuge M.A.I. de Marres; **OTORGUESE:** La Tenencia y Custodia del menor J.P.M.A., a favor de su señora madre M.A.I., y **FIJESE** un régimen de visitas a favor del demandante J.M.M.N.,

parta que pueda visitar a su menor hijo los días sábados y domingos desde las nueve de la mañana, hasta las cinco de la tarde, con externamiento, previa coordinación con la demandada; y CARECIENDO DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto de su segunda hija A.P.M.A., al ser mayor de edad; y en cuanto a los alimentos de los hijos de las partes procesales, **ESTESE** a lo ordenado en el Exp. N°00412-2012, sobre Prorrato de Alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca; **ELEVESE** en consulta al superior en grado en caso que la presente sentencia no sea apelada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los

costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

CONFIRMARON la sentencia de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, en cuanto declara fundada la demanda, en consecuencia: DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 27 de enero del año 1994.; DECLARÁNDOSE: fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el 10 de diciembre del año 2004, haciéndose presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados e inventariados; dejándose a salvo su derecho respecto del inmueble que refiere el actor haberlo adquirido dentro de su unión matrimonial, para que lo haga valer en la forma y modo de ley; acreditando los títulos de propiedad correspondientes; OTORGUESE: La Tenencia y Custodia del menor J.P.M.A., a favor de su señora madre M.A.I., y FIJESE un régimen de visitas a favor del demandante J.M.M.N., parta que pueda visitar a su menor hijo los días sábados y domingos desde las nueve de la mañana, hasta las cinco de la tarde, con externamiento, previa coordinación con la demandada; y careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto de su segunda hija A.P.M.A., al ser mayor de edad; y en cuanto a los alimentos de los hijos de las partes procesales, ESTESE a lo ordenado en el Exp. N°00412-2012, sobre Prorratio de Alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca; OFICIESE a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, así como al Registro de Personas Naturales de la Zona Registral IX Lima, Oficina Registral de Barranca, sin costos ni costas del proceso. REVOCAR en cuanto fija como monto indemnizatorio por concepto de daño personal-moral, regulado en el artículo 345-A del Código Civil, la cantidad de VEINTE MIL NUEVOS SOLES que deberá abonar el demandante J.M.M.N., a favor de la demandada M.A.I. de Marres, que se efectivizará en ejecución de sentencia; REFORMÁNDOLA se fije en S/.10,000.00 el monto de la indemnización por daño personal que deberá abonar el demandante a favor de la demandada. REVOCAR en cuanto dispone la EXONERACION de la pensión alimenticia que se deben los cónyuges recíprocamente, debiendo cada uno coadyuvar a su propio sostenimiento; en consecuencia, OFICIESE al Juzgado de Paz Letrado de Barranca, a fin de que deje sin efecto el porcentaje del 03% que viene abonando el demandante en el Exp. N°0412-2012, sobre Prorratio de alimentos, a favor de su cónyuge M.A.IdeM.; y REFORMÁNDOLA DISPONEN la subsistencia de la pensión de alimentos a favor de la demandada M.A.I. fijada en el Exp.N°00412-2012 sobre Prorratio de Alimentos.

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, fue de rango alta, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.

- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostraza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostraza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería*:

*contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de

- Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXOS**

### **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

#### **SENTENCIAS**

##### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO DE FAMILIA – Sede Central de Barranca**

**EXPEDIENTE : 00390-2012-0-1301-JR-FC-01**

**ESPECIALISTA : RAMOS GOMEZ, DICK ARTURO**

**JUEZ : MANRIQUE RAMIREZ, CRUZ EDWIN**

**DEMANDADO : A.I.deM.M.**

**DEMANDANTE : M.N.J.M.**

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**

**VIA : CONOCIMIENTO**

#### **S E N T E N C I A**

##### **Resolución Nro.21.-**

Barranca, siete de noviembre del año

Dos mil catorce.-

**VISTOS;** La causa seguida por J.M.M.N., sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, contra M.A.I.; con los expedientes acompañados N°1170-2008, sobre Prorrato de alimentos y N°0006-2005, sobre alimentos, seguidos entre las mismas partes, con su acompañado N°006-2005-66 de Asignación Anticipada de Alimentos y N°0006-2005-94, Medida Cautelar, los cuales se devolverán oportunamente a sus Juzgados de origen; y Cuaderno de Apelación N°0390-2012-48;

**RESULTA DE AUTOS:** Mediante escrito de fojas veintidós a veintiocho, don J.M.M.N., interpone demanda de divorcio por la causal de Separación de hecho, la misma que la dirige contra su cónyuge M.A.I., a fin de que se declare disuelto su vínculo matrimonial, y como pretensiones accesorias, se ordene el cese de la pensión de alimentos que viene acudiendo a favor de su cónyuge en el Exp. N°2008-1170, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca, sobre prorrato de alimentos, en cuanto a la tenencia y custodia de sus menores hijos

A.P.M.A. (17) y J.P.M.A. (13), los mismos deben seguir permaneciendo con su señora madre, y se fije a su favor un régimen de visitas con extracción cada fin de semana como son los días domingos desde las ocho hasta las cinco de la tarde, que se proceda a liquidar la sociedad de gananciales, debiendo procederse a la división y partición del bien inmueble (terreno) ubicado en la Urbanización San Ildefonso, manzana F, lote N°10 – Barranca, de un área de 160 m<sup>2</sup>, en ejecución de sentencia, fundando su pretensión en que con fecha 27 de enero del año 1994 contrajo matrimonio civil con la demandada por ante la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, fijando su domicilio conyugal en la calle Pedro Reyes Barboza N°170 – Barranca, dentro de su matrimonio procrearon a su hija A.P.M.A. (17 años), y el año 1999 nació su hijo de nombre J.P.M.A., de 13 años de edad, a la fecha sus menores hijos cuentan con una pensión de alimentos fijado en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca (Exp. N°006-2008), posteriormente dicha pensión fue variada mediante proceso judicial N°2008-1170, sobre prorratio de alimentos, donde se fija para sus dos menores hijos el 18% de sus remuneraciones para cada menor, y para su cónyuge se fijó el 6%, pensiones que a la fecha se encuentra al día, no adeudando monto alguno, siendo miembro activo de la Policía Nacional, los descuentos se efectivizan por planilla; que durante su vida de enamoramiento, todo fue felicidad, sin embargo, luego del nacimiento de su hija mayor, el comportamiento de la demandada cambió, ya que era demasiado celosa, pero trató de superarlo, pensando que cambiaría su comportamiento, por el contrario con el pasar del tiempo su comportamiento fue empeorando, pues le celaba cuando estaba dedicado a trabajar, pues como el hombre de la casa andaba preocupado por las necesidades de su hogar, y como no le alcanzaba, tenía que realizar otros menesteres propios que muchos efectivos policiales lo hacen, como es prestar custodia en las instituciones comerciales o financieras a fin de obtener ingresos para el hogar, situación que empeoró su dedicación al trabajo, situación que generó que poco a poco la armonía del hogar se vaya resquebrajando, surgiendo discusiones cada vez más fuertes y al final se dio la separación de hecho, que hasta la fecha se ha mantenido, generando también que su esposa le demandará por alimentos (Exp. N°006-2005), lo que no significa que su persona no acudiera con pensión alguna, sino ello se debió a que su cónyuge no estaba de acuerdo con el monto que le

alcanzaba, a la fecha se encuentra separado de su cónyuge casi ocho años, debiendo comprender que no desea seguir unido legalmente dentro del matrimonio con una persona con el cual no convive, es más no sólo su persona se vería beneficiado con el divorcio, sino también la demandada, pues ella es joven y tiene la libertad de poder realizar su vida como crea conveniente; que durante su unión matrimonial han adquirido una propiedad ubicada en la Urbanización San Ildefonso, manzana “F”, lote 10 – Barranca, el cual debe ser materia de división y partición, debiéndose liquidar la sociedad de gananciales; es por ello que se ve forzado a interponer la acción de divorcio, pues su persona ha tratado de llegar a un buen entendimiento con la demandada, y al no haber prosperado se ve en la obligación de recurrir a la presente demanda; mediante resolución número uno, obrante de fojas veintinueve a treinta, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado a la parte demandada por el plazo de treinta días, de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y ocho, contesta la demanda, el representante del Ministerio Público, mediante resolución número cuatro, obrante a fojas cuarenta y nueve, se le tiene por contestada la demanda, de fojas sesenta y dos a sesenta y ocho, contesta la demanda la emplazada M.A.I., solicitando que sea declarada infundada, manifestando que fijaron su domicilio conyugal en la calle Pedro Reyes Barboza N°170 – Barranca, y posteriormente en la calle Castilla N°374, interior 03 – Barranca, habiendo procreado dentro de su matrimonio dos hijos, de 17 y 13 años de edad, respectivamente, , si bien está al día con el pago de las pensiones alimenticias, ello se debe porque se le descuenta de su remuneración como miembro de la Policía mediante planillas, viéndose obligada a demandarlo por alimentos en el año 2005, pues el demandante so pretexto de trabajar fuera de la Provincia de Barranca, no le dejaba dinero suficiente para cubrir sus necesidades, enterándose por sus propios colegas que llevaba una vida desordenada, y en el lugar donde lo mandaban a trabajar se dedicaba a la diversión con diferentes féminas, posteriormente en el año 2008, fue notificada con la demanda de prorrato de alimentos, donde fueron perjudicados sus hijos y la recurrente porque se les bajo el monto que percibían, lo real y cierto es que le adeuda pensiones devengadas, que hasta la fecha no ha cumplido con honrar, bajo el argumento que su sueldo no le alcanza debido a que tiene que cumplir otras obligaciones alimentarias, es falso la condición de celosa que

le atribuye el demandante, afirmando por el contrario que siempre ha sabido de la vida libertina que mantiene el actor, lo cual siempre ha callado, con la finalidad de no afectar el desarrollo emocional de sus hijos; el demandante siempre en su condición de miembro de la Policía Nacional ha trabajado aparte prestando servicios en instituciones comerciales o financieras, y lo hace hasta la fecha a fin de obtener mayores ingresos, pero no lo hace para apoyar económicamente a sus hijos en sus necesidades, sino que este ingreso adicional solventa sus gastos de diversión, que se dedica cuando no presta servicios, que su matrimonio solo guardó las apariencias, y soportar las infidelidades que cometía el demandante, lo hizo a fin de no causar daño a sus hijos, no es cierto que se encuentren separados, ya que por su condición de Policía, siempre les ha tenido acostumbrados a su ausencia en el hogar, pues le manifestaba que cuando estaba destacado a trabajar en Comisarías fuera de Barranca, no podía venir muy seguido, y solamente lo hace por pocos días, los fines de mes; en el año 2005 se vio obligada a demandarlo por alimentos, ello debido a que el demandante tenía la costumbre de ausentarse por semanas, había fines de mes en que no le dejaba dinero para cubrir sus necesidades, por lo que por recomendación de sus propios colegas, a quienes acudía para que lo llamen por radio para solicitarle dinero para la subsistencia de sus hijos, procedió a demandarlo judicialmente por alimentos, pero precisa que esa demanda no lo interpuso porque estaban separados, sino por las desatenciones que mostraba el demandante; es falso que se encuentre separada del demandante por ocho años, por cuanto el actor nunca se ha separado de la recurrente, y el hecho que lleve una vida libertina con diferentes mujeres, como lo he manifestado precedentemente lo paso por alto por la salud emocional de sus hijos, por ejemplo actualmente el demandante se encuentra laborando en la Comisaría PNP de Cajatambo, y en el día menos pensado se aparece en su hogar, y luego se retira de igual manera, manifestándole que ha venido en comisión; en cuanto a la propiedad que adquirieron, manifiesta que dicho terreno es de su exclusiva propiedad, por haber sido adquirida cuando tenía la condición de soltera, por ello rechaza el pedido del actor, ya que no tiene derecho a dicha propiedad; menciona que por la vida disipada y libertina que ha tenido el demandante, nunca han podido adquirir algún bien susceptible de división y partición, menos tenemos una casa donde vivir, pues actualmente viven en una pequeña casa de propiedad de los padres del demandante;

que en la actualidad se encuentra delicada de salud, y con esta demanda maliciosa de divorcio se le perjudica aún más, pero lo que es peor aún ha conseguido también afectar a sus menores hijos que se encuentran cursando estudios, causándoles daño moral y personal a cada uno de ellos, por lo que en el supuesto negado que se ampare la ilegal demanda, se le debe fijar un monto indemnizatorio de cien mil nuevos soles (s/.100,000.00); mediante resolución número cinco, obrante a fojas sesenta y nueve, se le tiene por contestada la demanda; de fojas 74 a 76, obra copia certificada del auto que declara infundada la excepción de Falta de Legitimidad para Obrar de la demandada, saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida y señala fecha y hora para la realización de la Audiencia Conciliatoria; la misma que se lleva a cabo conforme el acta de su propósito de fojas 79 a 80, fijándose los puntos controvertidos; de fojas 82 a 83, resolución de vista que confirma el auto que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada; mediante resolución número siete, obrante a fojas 85, se reprograma la audiencia de pruebas, la misma que se lleva a cabo de fojas 102 a 103; de fojas 121 a 123, el demandante presenta su alegato escrito; mediante resolución número trece, obrante de fojas 142 a 143, se resuelve declarar improcedente la nulidad planteada por la demandada contra la resolución número ocho, quien mediante escrito de fojas 146 a 149, interpone apelación, concedida mediante resolución número catorce, obrante a fojas 150, siendo confirmada por la instancia superior mediante resolución de vista de fojas 159 a 161, mediante resolución número diecisiete, obrante a fojas 177, se ordena la remisión de expedientes pendientes de adjuntarse al principal; recabados, mediante resolución número veinte, obrante a fojas 195, se ordenó dejar los autos en Despacho para emitir sentencia cuya oportunidad ha llegado; y,

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, de aplicación extensiva al caso de autos; salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; concordante con el artículo 197° de la norma procesal antes referida, la misma que establece: ***“Todos los medios probatorios, son***

*valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución sólo será expresada las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”;*

**SEGUNDO:** La separación de cuerpos, según Ripert y Boulanger, es el estado de dos esposos que han sido dispensados por la justicia de la obligación de vivir juntos;<sup>5</sup> poniendo de relieve que la separación de cuerpos difiere del divorcio en que no rompe el matrimonio; solamente relaja sus vínculos; los dos esposos siguen casados, pero viven separados; todas las obligaciones nacidas del matrimonio subsisten, excepto las que se relacionan con la vida en común; en tal sentido la separación de cuerpos debe ser declarada judicialmente, constituyendo así un asunto contencioso que se tramita en la vía del proceso de conocimiento, si se funda en la causal señalada en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil;

**TERCERO:** El proceso de divorcio por la causal de separación de cuerpos puede promoverse en base a las causales señaladas en los incisos 1) al 12) del artículo 333°, concordante con el artículo 349° del Código Civil y el artículo 480°, primer párrafo del Código Procesal Civil; dentro de las que se encuentra la establecida en el inciso 12) que establece: *“La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, siendo el plazo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, debiendo destacar que en tales casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil”;* según el cual ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio, a excepción de esta causal;

**CUARTO:** La separación de hecho, como una de las causales del divorcio, en la doctrina se considera: *“Más que una institución jurídica, estamos en presencia de una fenómeno sociológico cuya frecuencia viene aumentando progresivamente (...). Por obra de la separación ‘de facto’ se produce una dislocación del hogar común y cada cónyuge hace vida independiente sin necesidad de que se haya declarado el divorcio o la separación corporal (...). Por definición, la separación de*

---

<sup>5</sup> RIPERT Y BOULANGER, 1963, Tomo II, Volumen I: 431.

*hecho supone un estado no sólo extrajurídico sino incluso contrario al Derecho, si bien su irregularidad esencial no impide la producción de algunas consecuencias jurídicas conectadas con ella.*”; por ello Carbonnier, refiere que la separación de hecho implica una situación de antijuricidad, pues una de las obligaciones derivadas del matrimonio es la de que los cónyuges hagan vida en común (...), la separación de hecho se configura como una infracción del deber de convivencia; hay dos maneras posibles de practicarla; a través de un acto unilateral consistente en el abandono del domicilio conyugal, o en virtud del mutuo acuerdo de los cónyuges merced a un convenio de separación amistosa<sup>6</sup>;

**QUINTO.-** Bajo este contexto, atendiendo a que los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el Juez certeza sobre los hechos materia de litis, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por las partes procesales; estando a lo dispuesto por el artículo 122° del Código Procesal Civil; se procede a dilucidar cada uno de los puntos controvertidos señalados en la Audiencia Conciliatoria de fojas setenta y nueve a ochenta.

**SEXTO:** En tal sentido, se procede a dilucidar el primer punto controvertido: *“Determinar si la demanda presentada por el cónyuge J.M.M.N., reúne los requisitos y presupuestos preestablecidos legalmente para su procedibilidad y amparo, y si se ha producido la causal de separación de hecho.”*; así como el tercer punto controvertido, por ser implicantes: *“Determinar si el demandante viene cumpliendo con las pensiones alimenticias que corresponde a los alimentistas establecidas por ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca.”*; Para ello nos remitimos al Expediente acompañado N°0006-2005, sobre alimentos tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca, donde se aprecia que la ahora demandada, al momento de interponer la citada demanda en el fundamento fáctico 2.2., refiere: *“Que, el demandado el día 10 de diciembre del 2004, se ha retirado del domicilio conyugal, para irse a vivir con otra persona y que desde esa fecha ha*

---

<sup>6</sup> CARBONIER, Jean (1961): DERECHO CIVIL, Tomo I, Volumen II, Traducción de la Primera edición francesa con ediciones de conversión al derecho español por Manuel M. Zorrilla Ruiz, Bosh Casa Editorial Barcelona; pág. 230-231.

*desatendido a sus hijos moral y materialmente, agravándose la situación de éstos por cuanto yo no trabajo por lo que en estos momentos hago diversas labores a fin de no desatender el cuidado de ellos, teniendo yo que asumir sola deudas contraídas por concepto de víveres para su alimentación, recibiendo el apoyo de algunos familiares.”;* por su parte el demandante en dicho proceso a fojas 27, adjunta una copia certificada de ocurrencia de abandono y retiro de hogar, donde hace constar su retiro voluntario del hogar conyugal que tenía asentado en el jirón Castilla N°378 – Barranca, refiriendo por incompatibilidad de caracteres, esto es, el día 22 de diciembre del año 2004, y que se retira con sus prendas personales al domicilio de su señora madre; posteriormente el año 2008, el demandante interpone una demanda de prorrato de alimentos (Exp. N°1170-2008) por ante el mismo Juzgado, dando cuenta que viene conviviendo con la demandada R.J.H.O., con quien ha procreado a la menor K.X.M.H., incluso de acuerdo a la partida de matrimonio de fojas veintiuno, faltando a su deber de fidelidad en forma irregular sin estar aún divorciado, habría contraído matrimonio civil con esta persona el doce de febrero del año 2005, por ante la Municipalidad Distrital de Breña; asimismo según se advierte de las copias certificadas de fojas 121 a 131 del expediente acompañado 1170-2008, posteriormente, el demandante procreó otra hija extramatrimonial llamada Melany Nicoll Marres Huamancaja, iniciando otro proceso de prorrato (Exp. N°412-2012) por ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca; siendo evidente que éstos ya se encontrarían separados desde el 10 de diciembre del año 2004; en consecuencia, se puede concluir que a la fecha de la interposición de la presente demanda (**12 de julio del año 2012**), ha transcurrido ocho años aproximadamente, de encontrarse separados en forma ininterrumpida; haciéndose presente que éstos al tener aún un hijo menor de edad, la norma sustantiva exige como presupuesto para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho, que los cónyuges se encuentren separados durante un período ininterrumpido de cuatro años, por lo que la presente demanda en este extremo cumple con la exigencia establecida en el artículo 333°, inciso 12) del Código Civil; ahora en lo que respecta al otro requisito exigido por el artículo 345-A del Código Civil, se tiene que el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; requisito que también se cumple, por

cuanto, conforme se advierte de las boletas de pago de fojas nueve a trece, se le viene descontando mediante planillas por concepto de asignación de alimentos, habiéndose oficiado oportunamente a la Dirección de Economía de la Policía Nacional del Perú (ver oficio de fojas 116 del Exp. N°1170-2008); quedando dilucidados el primer y tercer puntos controvertidos.

**SEPTIMO:** Seguidamente se procede a dilucidar el segundo punto controvertido: ***“Determinar si la separación de hecho producida entre los cónyuges J.M.M.N. y M.A.I., cumple el tiempo establecido legalmente.”***; Que, como se ha concluido en el considerando anterior, en el sentido que los cónyuges se encontrarían separados de hecho en forma ininterrumpida desde el 10 de diciembre del año 2004, fecha en que el demandante se retiró del hogar conyugal, como lo ha afirmado la demandada en el proceso primigenio de alimentos que le interpuso, no advirtiéndose la existencia de algún otro medio probatorio que pueda acreditar que posterior a dicha fecha hayan hecho vida en común, como sostiene al contestar la demanda, por el contrario entre ellos se han iniciado incluso dos procesos judiciales de prorratio de alimentos, además de haber contraído matrimonio civil en forma irregular el demandante con tercera persona y haber procreado dos hijos extramatrimoniales; registrando ambos direcciones domiciliarias distintas en sus Documentos de Identidad, así el demandante vive en el jirón castilla N°378 – Barranca, y según su escrito de demanda actualmente domicilia en la calle Víctor Raúl Haya de la Torre N°182-A; en tanto la demandada, según su ficha de RENIEC de fojas cinco, domicilia en Los Olmos N°127 – Paramonga, y según su escrito de contestación de la demanda, domicilia actualmente en la Avenida Mariscal Castilla N°374-Interior 03 – Barranca; haciendo presente que en el caso materia de análisis no corresponde determinar al cónyuge culpable de la separación producida, por cuanto la presente causal se enmarca dentro de lo que en la doctrina se conoce como el divorcio - remedio con la finalidad de dar termino a una situación social de inseguridad jurídica en que se encuentran los consortes, para quienes no existe la más mínima oportunidad de reconciliación; empero ello no es óbice para la identificación del cónyuge más perjudicado para efectos de pronunciarme en lo referente al pago de un monto indemnizatorio por daño personal y moral, lo cual sucederá más adelante cuando

corresponda analizarse; consecuentemente a la fecha de la interposición de la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, ha transcurrido aproximadamente ocho años, tiempo más que suficiente para establecerse la procedencia de la presente demanda de divorcio por la causal invocada; quedando dilucidado el segundo punto controvertido.

**OCTAVO:** Dilucidando el cuarto punto controvertido: ***“Determinar si corresponde el cese de la obligación alimentaria que se viene acudiendo a favor de la cónyuge demandada.”***; y el quinto punto controvertido, por ser implicantes entre sí: ***“Determinar lo correspondiente a los regímenes de alimentos, tenencia, régimen de visitas y liquidación de sociedad de gananciales de ser el caso.”***; Que, conforme lo dispone el artículo 345° del Código Civil, al establecerse el divorcio por la causal de separación de hecho; el Juez debe pronunciarse entre otros, por los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden; así tenemos que conforme lo dispone el artículo 350° del Código Civil: ***“Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer”***; y solo en caso de que el otro cónyuge careciera de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviera imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél; siendo que en el caso de autos, las partes procesales siguieron un proceso de alimentos, signado con el N°0006-2005, por ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca, donde a la cónyuge se le fijó una pensión alimenticia del 10% de las remuneraciones que percibía el demandante como miembro activo de la Policía Nacional del Perú; la cual fue materia de variación, siendo la última en el Expediente N°0412-2012, sobre Prorrato de Alimentos, cuyas copias certificadas de las sentencias de primera y segunda instancia se encuentran de fojas 121 a 131 del Expediente acompañado N°1170-2008, donde se le redujo al 03%, proceso donde justamente se cuestionaba también el porcentaje fijado a favor de la demandada, pero que en su momento se rechazó, al no tener legitimidad la actora J.H.O. para solicitar el cese de dicha pensión, además que dicha acción le correspondía al ahora demandante como obligado directo en su calidad de cónyuge; por lo que en este

nuevo contexto se procede a verificar si la demandada se encuentra dentro de los alcances del artículo 350° del Código Civil, para continuar percibiendo una pensión alimenticia de su cónyuge, quien al contestar la demanda refiere que el bien inmueble (terreno) ubicado en la Urbanización San Ildefonso, manzana “F”, lote N°10 – Barranca, de un área de 160 m<sup>2</sup>, es de su propiedad (ver fundamento fáctico de fojas 66), lo que se encontraría corroborado con la constancia expedida por el Sub Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Barranca de fojas 118, donde indica que se encuentra registrado tan solo a nombre de M.A.I. de Marres, quien canceló sus impuestos prediales desde el año 1994, por ende, no se advierte que careciera de bienes propios; ahora en cuanto a su estado de salud física o mental, en su escrito de contestación de la demanda, no ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite estar imposibilitada de trabajar o de subvenir a sus propias necesidades; máxime, a la fecha su hija A.P.M.A., ya es mayor de edad (20 años, según partida de nacimiento de fojas 07), y su segundo hijo J.P.M.A., cuenta con 15 años de edad, según partida de fojas ocho; presumiéndose que siendo una persona sana, puede coadyuvar por sí misma a su propia manutención; por ende, corresponde exonerársele al demandante de seguir acudiendo a su cónyuge con el 03%, de sus ingresos que percibe como miembro de la Policía; por otro lado, en lo que corresponda a los regímenes de alimentos, tenencia, custodia, patria potestad y régimen de visitas, respecto de su hija A.P.M.A., al ser ya mayor de edad, carece de objeto emitir pronunciamiento; y en cuanto al segundo hijo procreado por los aún cónyuges, al estar viviendo conjuntamente con la demandada, desde la fecha en que el demandante se retiró del hogar conyugal (año 2004), ella debe seguir ejerciendo la tenencia y custodia de éste, por ser la progenitora más idónea y responsable en su crianza; debiendo fijársele al demandante un régimen de visitas para que lo pueda ver, sin afectar sus horarios escolares; y sobre las pensiones alimenticias que viene acudiendo el demandante a favor de sus mencionados hijos, debe estarse a lo resuelto en el Expediente sobre Prorratio de alimentos N°412-2012, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca, ya que éste cuenta además con otros dos hijos extramatrimoniales a quienes también tiene que mantener; finalmente sobre la liquidación de la sociedad de gananciales, el demandante ha referido que durante la vigencia de su unión matrimonial ha adquirido un bien inmueble (terreno) ubicado en

la Urbanización San Ildefonso, manzana “F”, lote N°10 – Barranca, de un área de 160 m<sup>2</sup>, adjuntando para el efecto la memoria descriptiva, plano de ubicación, pago de impuesto predial, y constancia de la Sub Gerencia de administración Tributaria de la Municipalidad de Barranca, que obran de fojas 117 a 120; en tanto la demandada, refiere que el mismo constituye un bien propio adquirido antes de contraer matrimonio civil con el demandante, empero, en este extremo, tampoco ha presentado medio probatorio alguno, que acredite lo referido por ella, por el contrario a fojas 118, se advierte la constancia expedida por el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Barranca, donde previa verificación del archivo documentario, el mencionado predio se encuentra registrado con código mecanizado 7-0000420067 SIGMA y CC-446 SICAM, a nombre de Acuña Isidro de Marres, Martha, quien canceló y no adeuda impuesto predial desde el año 1994 al 2012, en su calidad de contribuyente; de igual manera, el demandante tampoco ha adjuntado el título de propiedad o documento idóneo de adquisición, donde se pueda determinar a ciencia cierta la fecha en que fue adquirido dicho predio, para efectos de considerarse un bien social; por cuanto los documentos presentados tan solo acreditan el pago de sus contribuciones municipales, más no así acreditan la titularidad de dicho bien, dejando a salvo su derecho de ambas partes para que lo puedan hacer valer en la forma y modo de ley, una vez acreditado su titularidad como corresponde; quedando dilucidado de esta manera el cuarto y quinto puntos controvertidos.

**NOVENO:** Finalmente corresponde dilucidar el sexto punto controvertido: ***“Determinar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios a favor del cónyuge perjudicado.”***; Que, de acuerdo a la tendencia adoptada por el III Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el sistema normativo peruano, la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil, tiene el carácter de una obligación legal, la que puede ser cumplida de una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes: a) el pago de una suma de dinero o b) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Se opta por dos soluciones de carácter excluyentes y definitivas. Al respecto es necesario tener presente que dicha conclusión o determinación, fue influenciada positivamente

(aunque lamentablemente no en su totalidad) por los certeros argumentos expuestos por el Doctor Leysser León que como hemos precisado<sup>7</sup>, fue invitado en calidad de *amicus curiae*, para exponer la posición jurídica que a la postre fue la asumida por la Corte Suprema. Así en la sentencia en mención se comenta: *“En cuanto a la naturaleza de la indemnización, resulta apropiado el criterio expuesto oralmente en la Audiencia del Pleno Casatorio por el profesor Leysser León Hilario, también en calidad de amicus curiae, en el sentido de que la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil, no tiene una naturaleza resarcitoria y, por lo tanto, no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar, criterio que coincide en parte con el de este Colegiado Supremo.”*

**DECIMO:** El III Pleno Casatorio Civil en la segunda parte del fallo, declara que constituye precedente judicial vinculante, lo señalado en el numeral 2) indicando que en los procesos sobre Divorcio y de Separación de Cuerpos por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona, estableciendo algunas reglas, entre las que se encuentra la mencionada en el punto 3.4.: *“En todo caso, el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.”*

**DECIMO PRIMERO:** Consecuentemente para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe

---

<sup>7</sup> Cfr. RAMIREZ JIMENÉZ, Nelsón, *“Crónica del Tercer Pleno Casatorio”* en *Jurídica SUPLEMENTO de Análisis Legal de El Peruano*, N°337, año 2010, pag.5-6

verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica, al respecto independientemente de quien haya sido el cónyuge que propició la separación de hecho, al tratarse de un divorcio – remedio, como se conoce en la Doctrina, se debe tener presente, que objetivamente, el demandante J.M.M.N., fue quien propició la separación de hecho, al haberse retirado del hogar conyugal con fecha 10 de diciembre del año 2004, tal y conforme se ha analizado en el sexto considerando de la presente sentencia, alegando al momento de asentar su denuncia policial de abandono y retiro del hogar conyugal, incompatibilidad de caracteres, las mismas que no fueron probadas en autos, incumpliendo su deber de cohabitación regulada en el artículo 289° del Código Civil; asimismo, según se advierte de la partida de matrimonio de fojas 21 del Expediente acompañado N°1170-2008, faltando a su deber de fidelidad (artículo 288° del Código Civil) en forma irregular e ilegal, pese a seguir casado con la demandada, contrajo matrimonio con tercera persona con fecha 12 de febrero del año 2005, por ante la Municipalidad Distrital de Breña (artículo 139° del Código Penal); constituyen graves hechos que evidentemente han afectado emocional y psicológicamente a su consorte; al incumplir deberes fundamentales establecidos en el matrimonio, como institucional fundamental de la Familia y del Estado; el cual debe ser resarcido acorde al daño causado al cónyuge inocente, en este caso a favor de la demandada; otro aspecto a verificar es: b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, supuesto jurisprudencial que también se cumple en el caso de autos, por cuanto a la fecha en que el demandante abandonó el hogar conyugal (10 de diciembre del año 2004), sus hijos tenían 10 y 05 años de edad, respectivamente, quedándose ambos al cuidado y protección de la demandada, obviando en este extremo el demandante sus deberes de asistencia, regulado en el artículo 288° del Código Civil, pues la madre de los menores tuvo que asumir responsabilidad que le correspondían al demandante, no siendo justificación alguna, el hecho de abonar un monto dinerario, como pretende alegar en su escrito de demanda, lo cual incluso ni lo habría cumplido, siendo demandado por alimentos ante el Poder Judicial;

restringiendo de esta manera las aspiraciones personales y/o profesionales que podría haber tenido la demandada, por dedicarse sola a cuidar a sus hijos en aquella oportunidad aún menores; aspecto que también se evalúa para fijarse un monto indemnizatorio a su favor; luego tenemos: c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado: este supuesto señalado por la Corte Suprema, del mismo modo, también se cumple, conforme se verifica del expediente acompañado N°0006-2005, sobre alimentos, interpuesto por ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca, donde la demandada con fecha 05 de enero del año 2005, le formula demanda de alimentos, al cabo de 25 días aproximadamente de haber hecho abandono del hogar conyugal, donde se fijó a favor de sus hijos con el 40% de los ingresos que percibía el demandado como miembro de la Policía Nacional del Perú, a razón del 20% para cada uno, y 10% a favor de su cónyuge; y d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes: en este extremo, se debe señalar que por el hecho mismo de haber ejercido la tenencia y custodia de sus hijos que en aquella oportunidad contaban con tan solo 10 y 05 años de edad; se ha visto limitada en desarrollar sus aspiraciones personales y/o profesionales, lo que no ha ocurrido con el demandante, quien no ha tenido impedimento alguno en ascender en su trabajo o realizar otras actividades análogas; precisándose que desde la fecha en que contrajo matrimonio civil (27 de enero del año 1994) a la fecha en que el demandante hizo abandono de hogar (10 de diciembre del 2004) han transcurrido 10 años, y a la fecha de la presentación de la demanda (12 de julio del 2012), ha transcurrido 08 años, totalizando un período de 18 años, que la demandada se ha venido dedicando a su hogar familiar, frustrando de esta manera un proyecto de vida conyugal que debe también ser resarcido; quedando dilucidado el sexto punto controvertido.

Por tales consideraciones, en aplicación de los artículos 288, 310, 332, 333, inciso 12), 334, 335, 339, 340, 345, 345-A, 350, 353 del Código Civil, y el artículo doce de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juzgado de Familia de la Provincia de Barranca, administrando Justicia a Nombre de La Nación:

**RESUELVE:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **J.M.M.N.**, mediante escrito de fojas veintidós a veintiocho, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, contra **M.A.I. de M.**; en consecuencia; Se **DECLARA:** **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 27 de enero del año 1994, por ante la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash; **FIJESE:** como monto indemnizatorio por concepto de daño personal-moral, regulado en el artículo 345-A del Código Civil, la cantidad de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** que deberá abonar el demandante J.M.M.N., a favor de la demandada M.A.I. de Marres; que se efectivizará en ejecución de sentencia; **DECLARÁNDOSE:** fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el 10 de diciembre del año 2004, haciéndose presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados e inventariados; dejándose a salvo su derecho respecto del inmueble que refiere el actor haberlo adquirido dentro de su unión matrimonial, para que lo haga valer en la forma y modo de ley; acreditando los títulos de propiedad correspondientes; **DISPONGASE:** La **EXONERACION** de la pensión alimenticia que se deben los cónyuges recíprocamente, debiendo cada uno coadyuvar a su propio sostenimiento; en consecuencia, OFICIESE al Juzgado de Paz Letrado de Barranca, a fin de que deje sin efecto el porcentaje del 03% que viene abonando el demandante en el Exp. N°0412-2012, sobre Prorratio de alimentos, a favor de su cónyuge M.A.I. de Marres; **OTORGUESE:** La Tenencia y Custodia del menor J.P.M.A., a favor de su señora madre M.A.I., y **FIJESE** un régimen de visitas a favor del demandante J.M.M.N., para que pueda visitar a su menor hijo los días sábados y domingos desde las nueve de la mañana, hasta las cinco de la tarde, con externamiento, previa coordinación con la demandada; y **CARECIENDO DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto de su segunda hija A.P.M.A., al ser mayor de edad; y en cuanto a los alimentos de los hijos de las partes procesales, **ESTESE** a lo ordenado en el Exp. N°00412-2012, sobre Prorratio de Alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca; **ELEVESE** en consulta al superior en grado en caso que la presente sentencia no sea apelada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente

sentencia; **OFICIESE** a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, así como al Registro de Personas Naturales de la Zona Registral IX Lima, Oficina Registral de Barranca; **CUMPLASE** y **ARCHÍVESE** en la forma y modo de ley; sin costas ni costos del proceso; **NOTIFÍQUESE**.-

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**  
**SALA MIXTA**

**EXPEDIENTE N° : 00390-2012-0-1308-JR-FC-01**  
**DEMANDANTE : J.M.M.N.**  
**DEMANDADO : M.A.I.**  
**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**  
**PROCEDENCIA : JUZGADO DE FAMILIA DE BARRANCA**  
**VISTA DE LA CAUSA : 24 DE MARZO DE 2013**

**Resolución N° 28**

Huacho, diez de abril de dos mil quince.-

**I. ASUNTO**

Es materia de apelación la sentencia de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, que declara fundada la demanda, en consecuencia: **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 27 de enero del año 1994, por ante la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash; **FIJESE**: como monto indemnizatorio por concepto de daño personal-moral, regulado en el artículo 345-A del Código Civil, la cantidad de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** que deberá abonar el demandante J.M.M.N., a favor de la demandada M.A.I. de M.; que se efectivizará en ejecución de sentencia; **DECLARÁNDOSE**: fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el 10 de diciembre del año 2004, haciéndose presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados e inventariados; dejándose a salvo su derecho respecto del inmueble que refiere el actor haberlo adquirido dentro de su unión matrimonial, para que lo haga valer en la forma y modo de ley; acreditando los títulos de propiedad correspondientes; **DISPONGASE**: La **EXONERACION** de la pensión alimenticia que se deben los cónyuges recíprocamente, debiendo cada uno coadyuvar a su propio sostenimiento; en consecuencia, **OFICIESE** al Juzgado de Paz Letrado de

Barranca, a fin de que deje sin efecto el porcentaje del 03% que viene abonando el demandante en el Exp. N°0412-2012, sobre Prorratio de alimentos, a favor de su cónyuge M.A.I. de Marres; **OTORGUESE:** La Tenencia y Custodia del menor J.P.M.A., a favor de su señora madre M.A.I., y **FIJESE** un régimen de visitas a favor del demandante J.M.M.N., parta que pueda visitar a su menor hijo los días sábados y domingos desde las nueve de la mañana, hasta las cinco de la tarde, con externamiento, previa coordinación con la demandada; y careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto de su segunda hija A.P.M.A., al ser mayor de edad; y en cuanto a los alimentos de los hijos de las partes procesales, **ESTESE** a lo ordenado en el Exp. N°00412-2012, sobre Prorratio de Alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca; **OFICIESE** a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, así como al Registro de Personas Naturales de la Zona Registral IX Lima, Oficina Registral de Barranca, sin costos ni costas del proceso.

## **II. ANTECEDENTES**

**2.1** Mediante escrito de fojas 22 a 28, don J.M.M.N., interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra su cónyuge M.A.I., sosteniendo que se encuentra separado de su cónyuge por casi ocho años, sus hijos cuentan con pensión de alimentos fijados por el Juzgado de Paz Letrado de Barranca y no desea seguir unido legalmente dentro de matrimonio con una persona con la cual no convive.

**2.2** La demandada al contestar la demanda mediante escrito de fojas 62 a 68 de autos, sostiene que si bien en el matrimonio con el actor no todo es felicidad pero por no causar daño a sus hijos tiene que soportar sus infidelidades, pero no es cierto que se encuentren separados, dado que por su condición de policía nacional siempre les tiene acostumbrado a su ausencia en el hogar e interpuso demanda de alimentos no porque se encontraba separada del actor por la desatención que mostraba para solventar los gastos propios del hogar y en el supuesto negado que se ampare la demanda solicita se la indemnice con S/.100,000.00 en virtud de la Ley 27495.

**2.3** El Juzgado de Familia de Barranca declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, sosteniendo en que está acreditado que los cónyuges se encuentran separados de hecho de manera ininterrumpida desde el 10 de

diciembre de 2004 fecha en que el demandante se retiró del hogar conyugal.

**2.4** El demandante apela la sentencia solamente en los extremos que dispone fijar el monto indemnizatorio de S/.20,000.00 a favor de la demandada y en cuanto declara fenecido la sociedad de gananciales desde el 10 de diciembre de 2004, sosteniendo que debe reducirse la indemnización a S/.1,000.00 que solamente ha ocasionado a la demandada una decepción amorosa y la fecha del fenecimiento de la sociedad de gananciales debe ser el 30 de diciembre de 2004.

**2.5** Por su parte la demandada al apelar sostiene: **a)** La sentencia ampara el pedido del demandante valorando medios probatorios que no han sido ofrecidos por las partes y sin haber tenido en cuenta lo actuado por su parte; **b)** No ha tomado en cuenta lo expuesto en su contestación de demanda en el sentido que el demandante nunca ha hecho abandono de hogar y el hecho que lleve doble vida no significa que se encuentren separados, ya que al haber sido dado de baja de la Policía Nacional siempre acude a visitar a su hijos y cumplir con sus obligaciones maritales; **c)** Resulta contradictorio que el Juez para exonerar al demandante de seguir acudiéndola con alimentos la considere propietaria del terreno ubicado en Urbanización San Ildefonso Mz F Lote 10 de la ciudad de Barranca y posteriormente al dilucidar sobre la liquidación de la sociedad de gananciales sostenga que ninguna de las partes han acreditado con título de propiedad la adquisición para determinar si se trata de un bien social; **d)** La indemnización fijada resulta insuficiente ante el daño causado y que hasta la fecha tiene que soportar con la finalidad de no causar perjuicio a sus hijos y que éstos tengan una relación familiar estrecha con su padre.

### **III. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO**

#### **Determinación del petitorio**

**3.1** La demandante pretende se declare el divorcio por la causal de separación de hecho sosteniendo que se encuentra separado de la demandada por casi ocho años y no desea seguir unido legalmente dentro de matrimonio, se disponga el cese de la obligación alimentaria hacia su esposa y se proceda a fijar la tenencia y régimen de visitas de sus menores hijos y a liquidar la sociedad de gananciales en ejecución de sentencia.

#### **Sobre la causal de separación de hecho**

**3.2** El divorcio por la causal de separación de hecho se encuentra previsto en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley 27495 concordante con el artículo 349 del Código acotado.

En efecto, el artículo 349 del Código Civil preceptúa: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12”, y el numeral 12 del artículo 333, establece: “Son causas de separación de cuerpos: 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.” Asimismo, conforme a la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, para los efectos de la aplicación del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

**3.3** En tal sentido, en nuestra legislación los elementos de la separación de hecho son: uno objetivo o material, que es el alejamiento físico de uno los cónyuges del hogar conyugal incumpliendo con ello el deber de cohabitación y el otro, subjetivo o psíquico, consistente en la intención de uno o de ambos cónyuges de no seguir conviviendo; y finalmente el elemento temporal, que se configura con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen.

**3.4** De otro lado, la jurisprudencia nacional señala: “que el divorcio por causal de separación de hecho, es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge –culpable y de un cónyuge perjudicado; es más, cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causal, si se tiene en cuenta que ambos cónyuges disfrutan de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón.(Casación 784-2005-Lima. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. 14 de marzo de 2006)”.

#### **Análisis del caso concreto**

**3.5** Con el acta de matrimonio de fojas seis, se acredita que el día 27 de enero de 1994, demandante y demandada contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash. Asimismo, durante el matrimonio procrearon dos hijos de nombres Ana Paula y J.P.M.A. conforme aparece de las actas de nacimiento que copiadas corren a fojas siete y ocho de autos. En tal sentido, siendo menores de edad los hijos habidos dentro del matrimonio (a la fecha de interposición de la demanda), el tiempo requerido para el divorcio por separación de hecho, es de cuatro años, conforme al artículo 345-A del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495.

**3.6** Ahora, uno de los requisitos de procedibilidad para el divorcio por la causal de separación de hecho, es la acreditación del cumplimiento de la obligación de prestar alimentos, ello en virtud del primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil que señala: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.

**3.7** De la norma legal citada fluye que corresponde a la parte demandante acreditar encontrarse al día con sus obligaciones alimentarias, empero, en este caso, en el proceso de alimentos signado con el número 006-2005-JPLB se ha fijado la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos y su cónyuge, que viene siendo cumplida a la fecha de interposición de la demanda, lo cual se encuentra corroborado con las planillas del actor que copiadas corren a fojas 10 a 13 de autos donde aparece los descuentos por mandato judicial. Por tanto, es de concluir que la demanda cumple con la exigencia de procedibilidad prevista por el artículo 345-A del Código Civil.

**3.8** En cuanto al elemento objetivo de la separación de hecho, debemos señalar, que de los medios probatorios actuados en el proceso, se aprecia que los cónyuges se encuentran separados desde el 10 de diciembre de 1994, lo cual se encuentra acreditado con lo expresado por la propia demandada al interponer la demanda de alimentos que dio lugar al proceso judicial signado con el N°00006-2005-0-1301-JP-FC-01, que tiene carácter de declaración asimilada conforme al artículo 221° del Código Procesal Civil, desde que la cónyuge emplazada refiere: “Que, el demandado el día 10 de diciembre de 2004, se ha retirado del domicilio conyugal, para irse a vivir con otra persona y que desde esa fecha ha desatendido a sus hijos moral y

materialmente ...”, y si bien el demandante en su escrito de apelación refiere que la fecha de separación de hecho de los cónyuges es el 30 de diciembre de 1994, sin embargo, dicha afirmación no se sustenta en medio de prueba alguno, antes bien, de la constancia sentada ante la autoridad policial el día 22 de diciembre de 2004 aparece que don J.M.M.N. se presentó ante Comisaría de Barranca para dejar constancia que *se retiró* del hogar conyugal, es decir, que a dicha fecha ya se había alejado del hogar conyugal. De otro lado, lo afirmado por la demandada en su escrito de apelación respecto que el demandante no abandonó el hogar conyugal se encuentra desvirtuado en autos, desde que no aparece medio probatorio alguno que acredite que con posterioridad al 10 de diciembre de 1994, los cónyuges hayan hecho vida en común, conforme se ha discernido con acierto en la recurrida.

**3.9** En cuanto al elemento subjetivo, debemos mencionar, que la intención del demandante de no seguir haciendo vida en común con la demandada se evidencia de la propia constancia policial que copiada corre a fojas 27 de autos, donde deja constancia de su alejamiento del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres con la demandada. Igualmente, de la demanda presentada en este proceso, se evidencia que desde la fecha de separación de hecho no se ha reanudado la relación conyugal, antes bien, la voluntad del cónyuge demandante es dar fin a la vida en común.

**3.10** En cuanto al tiempo requerido por el numeral doce del artículo 333° del Código Civil, es del caso anotar, que del 10 de diciembre de 2004 al 12 de julio de 2012 ha transcurrido más de cuatro años. En consecuencia, al cumplirse los elementos objetivo, subjetivo y temporal mencionados en los Fundamentos que preceden, se configura la causal de divorcio por separación de hecho.

**3.11** Respecto a la tenencia, régimen de visitas, patria potestad de los hijos habidos dentro del matrimonio y fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales, ha sido dilucidado acertadamente por el juez de primera instancia en la recurrida.

**3.12** De otro lado, el demandante en su escrito de apelación solicita se revoque la sentencia en el extremo que fija la suma de S/. 20,000.00 considerándola exagerada y desproporcional al daño personal que ha sufrido la demandada como consecuencia de la separación de hecho, por ello entiende que se fije en S/.1,000.00, y por su parte la demandada al apelar, alega que el monto indemnizatorio determinado en la sentencia

resulta insuficiente ante el daño causado durante todos los años de separados, y debe tenerse presente que el demandante goza de una excelente situación económica al ser propietario de diferentes inmuebles en la ciudad de Barranca al haberlos adquirido por herencia, posee vehículos que hacen servicio de colectivo a Huacho y camioneta 4x4 para su uso personal.

**3.13** Al respecto, debemos precisar:

**3.13.1** El Tercer Pleno Casatorio Civil<sup>8</sup>, respecto de la naturaleza jurídica de la indemnización ha dejado establecido, que que no debe entenderse como resarcitoria sino como una obligación legal basada en la solidaridad familiar, y por lo mismo no tiene por finalidad resarcir daños sino equilibrar las desigualdades económicas que resulten de la ruptura matrimonial, por ello no tiene un carácter alimentario, dado que la indemnización se otorga por una sola vez, a diferencia de los alimentos que son de carácter periódico. Asimismo, se ha precisado que estas desigualdades deben ser constatadas por el Juez durante el proceso en base a los medios probatorios presentados por las partes, teniéndose en consideración que la separación de hecho no haya sido ocasionada por culpa exclusiva del cónyuge que resultó más perjudicado, de ahí que resulta necesario la existencia de una relación o nexo de causalidad entre los perjuicios sufridos por el cónyuge más perjudicado y la separación de hecho, y finalmente, se ha determinado en el referido Tercer Pleno Casatorio Civil, que la indemnización, debe ser fijada con criterio equitativo, teniéndose en cuenta circunstancias como la edad, estado de salud, posibilidad de reinsertarse al campo laboral, dedicación al hogar y a los hijos menores de edad, teniendo en cuenta las condiciones económicas, sociales y culturales de las partes.

**3.13.2** En este caso, de los actuados se aprecia que ha existido un alejamiento de la casa conyugal por parte del demandante debido a su propia decisión motivado por su conducta adulterina, dado que si bien en la constancia sentada ante la autoridad policial el 22 de diciembre de 1994 refiere que se retiró del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres con la demandada, empero, esto último no se encuentra demostrado, más al contrario, el doce de febrero de 2005 contrajo matrimonio civil con doña R.J.H.O. conforme aparece del acta que copiada corre a

---

<sup>8</sup> Casación N° 4664-2010-Puno

fojas 21 del Exp.N°01170-2008, lo cual evidencia el grado de afectación emocional ocasionado a la demandada, al deteriorarse el proyecto de vida conyugal. Por lo anotado y teniéndose en cuenta que debido al alejamiento del demandante del hogar conyugal, la demandada tuvo que dedicarse por completo al cuidado de sus menores hijos, y por lo mismo estuvo restringida en desarrollar sus propios objetivos en procura de alcanzar un mejor nivel de vida, conlleva a determinar que la demandada resulta la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho.

**3.13.3** Respecto del monto indemnizatorio, es del caso anotar, que de los medios probatorios actuados en autos ni de los escritos de contestación de la demanda, alegatos y de apelación interpuesto por la actora, no aparece cuáles son los daños que habría sufrido la demandada, a parte del daño moral que por sí mismo causa a los cónyuges la separación de hecho. En efecto, en el escrito de contestación a la demanda de manera escueta la demandada sostiene que en la actualidad se encuentra delicada de salud y la demanda maliciosa de divorcio la perjudica más, peor aún ha conseguido afectar a sus menores hijos, causándoles daño moral y personal a cada uno de ellos, por lo que solicita de fije la indemnización en S/.100,000.00, sin embargo, a través del proceso no ha precisado ni demostrado cuál es la enfermedad del que padece y por ende, no es posible determinar la probable existencia del nexo de causalidad entre la separación de hecho y el resquebrajamiento de la salud de la demandada. Igualmente, si bien al apelar refiere que el demandante goza de una excelente situación económica al ser propietario de inmuebles y vehículos, sin embargo, precisa que dichos bienes los ha adquirido por herencia, significando ello que la eventual bonanza económica del actor no es producto de la separación de hecho, de ahí que no es posible tomarlo en consideración para la determinación del monto indemnizatorio, en tanto sí corresponde tener en cuenta que el demandante al no tener a su cuidado sus hijos habidos en la actora, tuvo mayor oportunidad para desarrollar su aspiración profesional, de ahí que cuenta con ingresos fijos como miembro de la Policía Nacional del Perú.

**3.13.4** Por todo lo anotado, este colegiado arriba a la conclusión que corresponde reformar la sentencia recurrida en cuanto ordena el pago de S/.20,000.00 por concepto de indemnización por daño a la persona y con criterio equitativo ha de fijarse en S/.10,000.00 que deberá abonar el demandante a favor de la demandada.

**3.14** En cuanto a la pensión de alimentos de la cónyuge demandada, debe tenerse en consideración que conforme a lo determinado en el Tercer Pleno Casatorio Civil, lo previsto en el artículo 350° del Código Civil en cuanto que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, no resulta de aplicación automática, mas al contrario el juez está facultado para apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto. En ese entendido, es de tenerse en cuenta el hecho que la demandada, al encargarse del cuidado y atención de sus menores hijos ante el alejamiento del hogar conyugal por parte del actor, se encontraba limitada para desarrollar las actividades que le hubieren permitido alcanzar sus aspiraciones profesionales y contar con mayores elementos para enfrentar las vicisitudes de la vida. En tales circunstancias se encuentra disminuida para acceder prontamente a un empleo, tanto más cuando tiene que seguir al cuidado y protección de su menor hijo J.P.M.A., de ahí, que este colegiado entiende que, por ahora, debe subsistir la pensión de alimentos del 03% de los ingresos del demandante fijado en el proceso sobre prorrato de alimentos signado con el N°00412-2012.

**3.15** En lo concerniente al inmueble ubicado en la Urbanización San Ildefonso Manzana F Lote 10 del distrito y provincia de Barranca, en la recurrida se ha discernido con acierto que el demandante no ha demostrado que haya sido adquirido dentro del matrimonio e igualmente la demandada tampoco ha acreditado haberlo adquirido antes de contraer nupcias con el demandante, por ello deja a salvo la petición del actor respecto de la división y partición del referido inmueble al considerar que se adquirió dentro del matrimonio, a fin lo haga valer en el modo y forma prevista por ley. En tal sentido, corresponde confirmar la venida en grado en dicho extremo.

**3.16** Finalmente, respecto a lo alegado por la actora en el sentido que se ha valorado medios probatorios no ofrecidos por las partes, refiriéndose a los expedientes sobre alimentos signados con los números 006-2005-JPLB y 2008-1170-1301-JP-FA seguido por las mismas partes, debemos indicar, que mediante resolución número 17 de fecha dos de julio de dos mil catorce el señor juez dispuso solicitar los expedientes mencionados para mejor resolver, significando ello si fueron admitidos y en todo caso, importa el ejercicio de la facultad conferida al juez por el artículo 194 del Código Procesal Civil. Asimismo, la demandada alega que no se han tenido en

cuenta las actuadas por parte, sin embargo, no ha precisado cuáles dichas pruebas, por lo que estos agravios denunciados no resultan probados.

#### **IV. DECISIÓN**

Por estos fundamentos, **MI VOTO** es porque:

**4.1 CONFIRMARON** la sentencia de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, en cuanto declara fundada la demanda, en consecuencia: **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 27 de enero del año 1994, por ante la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash; **DECLARÁNDOSE**: fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el 10 de diciembre del año 2004, haciéndose presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados e inventariados; dejándose a salvo su derecho respecto del inmueble que refiere el actor haberlo adquirido dentro de su unión matrimonial, para que lo haga valer en la forma y modo de ley; acreditando los títulos de propiedad correspondientes; **OTORGUESE**: La Tenencia y Custodia del menor J.P.M.A., a favor de su señora madre M.A.I., y **FIJESE** un régimen de visitas a favor del demandante J.M.M.N., para que pueda visitar a su menor hijo los días sábados y domingos desde las nueve de la mañana, hasta las cinco de la tarde, con externamiento, previa coordinación con la demandada; y careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto de su segunda hija A.P.M.A., al ser mayor de edad; y en cuanto a los alimentos de los hijos de las partes procesales, **ESTESE** a lo ordenado en el Exp. N°00412-2012, sobre Prorratio de Alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Barranca; **OFICIESE** a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, así como al Registro de Personas Naturales de la Zona Registral IX Lima, Oficina Registral de Barranca, sin costos ni costas del proceso.

**4.2 REVOCAR** en cuanto fija como monto indemnizatorio por concepto de daño personal-moral, regulado en el artículo 345-A del Código Civil, la cantidad de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** que deberá abonar el demandante J.M.M.N., a favor de la demandada M.A.I. de Marres, que se efectivizará en ejecución de sentencia; **REFORMÁNDOLA** se fije en S/.10,000.00 el monto de la indemnización

por daño personal que deberá abonar el demandante a favor de la demandada.

**4.3 REVOCAR** en cuanto dispone la **EXONERACION** de la pensión alimenticia que se deben los cónyuges recíprocamente, debiendo cada uno coadyuvar a su propio sostenimiento; en consecuencia, **OFICIESE** al Juzgado de Paz Letrado de Barranca, a fin de que deje sin efecto el porcentaje del 03% que viene abonando el demandante en el Exp. N°0412-2012, sobre Prorrato de alimentos, a favor de su cónyuge M.A.IdeM.; y **REFORMÁNDOLA DISPONEN** la subsistencia de la pensión de alimentos a favor de la demandada M.A.I. fijada en el Exp.N°00412-2012 sobre Prorrato de Alimentos.

En los seguidos por J.M.M.N. con M.A.I. sobre divorcio por causal de separación de hecho. Interviniendo como ponente el señor Hernán Eloy Juan De Dios León.-

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>

			<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple/No cumple</b>)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	--	---

### Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p>
--	--	--	--	---

**Anexo 3: Instrumento de recolección de datos**  
**Sentencia de primera instancia**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. **El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos**

**por las partes. Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (Si cumple/No cumple)
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. **Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple (\*la**

*consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No*

**cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- 
- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
						X		[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes					X	7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	4	[17-20]						Muy alta	
						X			[13-16]						Alta	
		Motivación del derecho						1	[9- 12]						Mediana	
					X				[5 -8]						Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta	
							X								[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión					X								[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **Anexo 5: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2018* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00390-2012-0-1301-JR-FC-01, sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Barranca, 30 de enero de 2018

-----  
Guzmán Lorgio Figueroa Nicasio

DNI N° 15859528